

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 2024

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día diez de septiembre de dos mil veinticuatro, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Salvador Fuentes Lopera, y con la asistencia de los/as Sres/as Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, D<sup>a</sup> Marta Siles Montes, D. Félix Romero Carrillo, D<sup>a</sup> Ana Rosa Ruz Carpio, D<sup>a</sup> Sara Alguacil Roldán, D. Antonio Ramón Martín Romero, D<sup>a</sup> Tatiana Pozo Romero y D<sup>a</sup> Irene Araceli Aguilera Galindo; no asiste D. Miguel Ángel Torrico Pozuelo. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE JULIO DEL AÑO 2024.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2. DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Decreto nº 2024/6759, de 24 de julio, por el que se avoca la competencia para aprobar la prórroga del contrato de Servicio de mantenimiento de las instalaciones de climatización, ventilación y ACS de los edificios de la Diputación de Córdoba (GEX 2023/36027)

2.2.- Decreto nº 2024/6760, de 24 de julio, por el que se avoca la competencia para solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía relativo a resolución del contrato de las obras "Polideportivo Municipal 4ª Fase en Villaharta" (GEX 2024/22819)

2.3.- Decreto nº 2024/6919, de 30 de julio, por el que se avoca la competencia para aprobar la prórroga del contrato de suministro de energía eléctrica para los inmuebles de la Diputación de Córdoba y su Sector Público Institucional (GEX 2023/41227)

2.4.- Decreto nº 2024/7194, de 8 de agosto, por el que se avoca la competencia para aprobar el expediente de contratación del servicio de asistencia técnica para el control de calidad de las actuaciones de las distintas unidades técnicas de la Excmá. Diputación Provincial de Córdoba incluidas en los Planes y Programas Provinciales de Inversión para el cuatrienio 2024 - 2027 (GEX 2024-39637)

2.5.- Decreto nº 2024/7278, de 13 de agosto, por el que se avoca la competencia para la adjudicación de los lotes 5, 11, 13, 14 y 16 del contrato de suministro de vestuario y calzado para los empleados de la Excmá. Diputación Provincial de Córdoba (GEX 2024/1169)

2.6.- Decreto nº 2024/7501, de 24 de agosto, por el que se avoca la competencia para acordar la modificación con repercusión económica del contrato de servicios de consultoría especializada de gestión de proyectos europeos (Fondos Next Generation y marco financiero plurianual 2021–2027) para la Diputación de Córdoba y entidades dependientes (GEX 2024/38544)

2.7.- Decreto nº 2024/7603, de 29 de agosto, por el que se avoca la competencia para declarar desierta la licitación de la obra denominada “Conexión de los aparcamientos de calle Jardín con calle Agua”, Montoro, y por el que se acuerda, igualmente, reabrir el plazo de presentación de ofertas (GEX 2024/23038)

2.8.- Decreto nº 2024/7604, de 29 de agosto, por el que se avoca la competencia para aprobar la resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones municipales para proyectos culturales relevantes en municipios entre 20.000 y 50.000 habitantes de la provincia de Córdoba, 2024 (GEX 2024/12991)

2.9.- Decreto nº 2024/7605, de 29 de agosto, por el que se avoca la competencia para aprobar la resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones de colaboración cultural con los municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2024 (GEX 2024/1214)

2.10.- Decretos nº 2024/6106, 2024/6483 y 2024/6914, de 9, 19 y 29 de julio respectivamente, por los que se avoca la competencia para aprobar la Convocatoria de subvenciones para la restauración del patrimonio cofrade de la provincia de Córdoba, ejercicio 2024, se aprueban sus bases reguladoras y se modifican dichas bases (GEX 2024/38042)

3.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA EN PLAZAS DE PORTERO/ORDENANZA (OEP'S 2019 Y 2022) (GEX 2024/23606).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, fechado el día 27 del pasado mes de agosto, que presenta el siguiente tenor literal:

"Para la provisión, mediante concurso-oposición, de **4 plazas de Portero/a Ordenanza (1 reservada a persona con discapacidad), de personal funcionario**, incluidas, una, en la Oferta de Empleo Público de 2019 y tres en la Oferta de Empleo Público de 2022, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio

publicado con fecha 3 de mayo de 2024 (con corrección de error el día 10 de mayo de 2024) según consta en expediente *GEX 2022/52719*, ha realizado propuesta de nombramiento a favor de las siguientes personas aspirantes:

- En el turno libre:
  - 1. LOPD
  - 2. LOPD
  - 3. LOPD
- En turno de personas con discapacidad:
  - 1. LOPD

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

*“1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:*

*a) Superación del proceso selectivo.*

*b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.*

*c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.*

*d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.*

*2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.”*

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero: Las plazas de personal funcionario se encuentran incluidas:

*Una*, en la Oferta de Empleo Público de 2019, publicada en BOP núm 245, de 30 de diciembre de 2019 (GEX 2019/43871), con el número de plantilla: **554**.

*Tres*, en el Anexo 1 “Acceso libre” de la Oferta de Empleo Público de 2022, publicada en el BOP núm. 201 de 19 de octubre de 2022, (*GEX 2022/42977*) con los números: **200, 447 y 196**.

Segundo: Se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 255, de 24 de noviembre de 2022, BOJA núm. 236, de 12 de diciembre de 2022 y convocatoria en el BOE núm. 311, de 28 de diciembre de 2022 (corrección de error en BOE núm 9, de 11 de enero de 2023).

Tercero: Con fecha 3 de mayo de 2024, se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de nombramiento en las plazas objeto de convocatoria a favor de las personas aspirantes antes indicadas. Posteriormente, con fecha 10 de mayo de 2024 se publicó anuncio con corrección de

error material. Finalmente, con fecha 26 de julio de 2024, tras la resolución por la Presidencia de los recursos de alzada interpuestos, el Tribunal ha publicado anuncio con corrección y reclasificación de puntuaciones, dicho anuncio no modifica el nombre de las personas propuestas para su nombramiento.

Cuarto: Dentro del correspondiente plazo, las personas interesadas han presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 12ª, en relación con la 3ª y Anexo IX), para poder ser nombradas en las plaza de Portero/a Ordenanza (Escala Administración General, Subescala Subalterna, Grupo/Subgrupo AP (Agrupaciones Profesionales sin titulación)).

Quinto: Las plazas convocadas se encuentran dotadas presupuestariamente en el presente ejercicio.

#### **Ante lo expuesto, procede:**

**Primero:** Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023, núm 6612, publicado en el BOP núm. 148, de 4 de agosto de 2023, se efectúe **el nombramiento en las plazas de plantilla de Portero/a Ordenanza** a las personas interesadas que se indica:

| <b>Nombre y apellidos</b> | <b>NIF</b> | <b>Nº Plaza</b> | <b>Cód puesto</b> | <b>Destino</b>         |
|---------------------------|------------|-----------------|-------------------|------------------------|
| <b>1. LOPD</b>            | ***3710**  | 554             | 0155              | Servicio de Patrimonio |
| <b>2. LOPD</b>            | ***9603**  | 447             | 0155              | Servicio de Patrimonio |
| <b>3. LOPD</b>            | ***7379**  | 200             | 0155              | Servicio de Patrimonio |
| <b>4. LOPD</b>            | ***1085**  | 196             | 0155              | Servicio de Patrimonio |

**Segundo:** Que previamente al nombramiento deberá ser fiscalizado el gasto, por la Intervención de esta Diputación, percibiendo las personas interesadas las retribuciones que constan en el expediente, referidas a los puestos de *Subalterno/a Ordenanza Portero/a* con el código 0155 antes indicado, desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el día *1 de octubre de 2024*.

El crédito para cubrir el gasto del nombramiento se imputa a las aplicaciones presupuestarias del respectivo centro de coste, cuyo desglose por conceptos (retribuciones y Seguridad Social) consta en los documentos contables obrantes en el expediente tramitado en GEX.

**Tercero:** Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno se notifique a las personas opositoras nombradas que deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al que le sea notificado el acuerdo de nombramiento.

En el momento de la toma de posesión, las personas nombradas prestarán juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, en un acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del ordenamiento jurídico.

**Cuarto:** Que el nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia."

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación el informe de referencia, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

4.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA EN PLAZAS DE TÉCNICO/A AUXILIAR DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS (OEP'S 2019 Y 2020 PROMOCIÓN INTERNA) (GEX 2023/28566).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos, fechado el día 8 del pasado mes de agosto, que presenta el siguiente tenor literal:

"Para la provisión, mediante concurso oposición, de **10 plazas de Técnico/a Auxiliar de Actividades y Servicios** para personal funcionario de las Ofertas de Empleo Público de los años 2019 y 2020, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 7 de junio de 2023, con corrección de errores en anuncios de 8 de junio y de 26 de septiembre de 2023, según consta en expediente *GEX 2022/27766*, ha realizado propuesta de nombramiento a favor de las siguientes personas aspirantes:

#### LOPD

Como requisito previo al acuerdo de nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

**Primero.-** En la Oferta de Empleo Público 2019, aprobada y tramitada en expediente *GEX núm. 2019/43871* (publicada en *BOP de Córdoba núm. 245, de 30 de diciembre de 2019*) se incluye, entre otras, las siguientes plazas, para promoción interna de personal funcionario:

| <b>Categoría</b>                          | <b>Grupo</b> | <b>Subgrupo</b> | <b>Nº</b> |
|-------------------------------------------|--------------|-----------------|-----------|
| Tco/a Auxiliar de Actividades y Servicios | C            | C1              | 5         |

En la Oferta de Empleo Público 2020, aprobada y tramitada en expediente *GEX núm. 2020/37191* (publicada en *BOP de Córdoba núm. 246, de 29 de diciembre de 2020*) se incluye, entre otras, las siguientes plazas, también para promoción interna de personal funcionario:

| <b>Categoría</b>                          | <b>Grupo</b> | <b>Subgrupo</b> | <b>Nº</b> |
|-------------------------------------------|--------------|-----------------|-----------|
| Tco/a Auxiliar de Actividades y Servicios | C            | C1              | 5         |

**Segundo.-** Se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 132, de 11 de julio de 2022, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 157, de 17 de agosto de 2022 y convocatoria en Boletín Oficial del Estado núm. 262, de 1 de noviembre de 2022.

**Tercero.-** Se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de nombramiento en las plazas objeto de convocatoria a favor de las personas aspirantes antes indicadas.

**Cuarto.-** En el Servicio de Recursos Humanos consta la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 11ª, en relación con la 3ª y Anexo), para poder ser nombrado en plazas de **Técnico/a Auxiliar de Actividades y Servicios**.

**Quinto.-** En cuanto a las *plazas* a cubrir, ni las Ofertas de Empleo Público de 2019 y 2020, ni las bases de la convocatoria, indican el número de plantilla. Se ha tramitado expediente *GEX 2024/20998* relativo a modificación de plantilla de personal por promoción interna al Subgrupo C1, en el que consta la amortización de las siguientes plazas que venían ocupando los aspirantes propuestos, así como la creación de nuevas plazas de Técnico/a Auxiliar de Actividades y Servicios.

#### LOPD

En cuanto a los *puestos* a ocupar se ha tramitado expediente electrónico *GEX 2024/21020*, sobre modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo por promoción interna al Subgrupo C1.

En el Boletín Oficial de la Provincia núm 153 de fecha 8 de agosto de 2024, se ha publicado la aprobación definitiva de la modificación de la plantilla de personal y la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

#### **Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente PROPUESTA:**

**Primero:** Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023 con n.º de resolución 2023/6653, publicado en BOP de Córdoba n.º 148, de 4 de agosto de 2023, se efectúe el acuerdo de nombramiento en las plazas de plantilla en la categoría de **Técnico/a Auxiliar de Actividades y Servicios**, a las personas interesadas que se indica:

| Núm. | Nombre y apellidos | NIF       | Núm. plaza | Cod. puesto | Denominación                               | Destino                      |
|------|--------------------|-----------|------------|-------------|--------------------------------------------|------------------------------|
| 1    | LOPD               | ***0918** | 628        | 539         | Encargado de Viverismo y Formación Agraria | Centro Agropecuario          |
| 2    | LOPD               | ***3021** | 629        | 759         | Técnico/a Auxiliar-Obras                   | Servicio Ingeniería Civil    |
| 3    | LOPD               | ***4003** | 630        | 911         | Técnico/a Auxiliar-Servicios Generales     | Centro Discapacitados        |
| 4    | LOPD               | ***9457** | 631        | 394         | Técnico/a Auxiliar-Enfermería              | Servicio de Recursos Humanos |
| 5    | LOPD               | ***8802** | 632        | 889         | Jefatura de Negociado Administración       | Centro Discapacitados        |

|    |             |           |     |     |                                                        |                                |
|----|-------------|-----------|-----|-----|--------------------------------------------------------|--------------------------------|
| 6  | <b>LOPD</b> | ***1257** | 633 | 144 | Técnico/a Auxiliar-Servicios Centro Arte Contemporáneo | Servicio de Patrimonio         |
| 7  | <b>LOPD</b> | ***0535** | 634 | 615 | Encargado/a Zonas                                      | Servicio de Carreteras         |
| 8  | <b>LOPD</b> | ***2976** | 635 | 608 | Agente de Carreteras                                   | Servicio de Carreteras         |
| 9  | <b>LOPD</b> | ***1593** | 636 | 773 | Técnico/a Auxiliar-Obras                               | Dpto. Infraestructuras Rurales |
| 10 | <b>LOPD</b> | ***9667** | 637 | 533 | Encargado/a de Agricultura Ecológica                   | Centro Agropecuario            |

**Segundo:** Que, previo al nombramiento, deberá ser fiscalizado el gasto por la Intervención de esta Diputación, percibiendo las personas interesadas las retribuciones que constan en el expediente, referidas a los puestos de trabajo indicado anteriormente desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el día *1 de octubre de 2024*.

*El crédito para cubrir el gasto del nombramiento se imputa a las aplicaciones presupuestarias del respectivo centro de coste, cuyo desglose por conceptos (retribuciones y Seguridad Social) consta en los documentos contables obrantes en el expediente tramitado en GEX.*

**Tercero:** Que, una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, se notifique a las personas opositoras nombradas, que deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al que le sea notificado el acuerdo de nombramiento.

**Cuarto:** Que el nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia."

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación el informe de referencia, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

5.- CONTRATACIÓN LABORAL FIJA EN PLAZAS DE TÉCNICO/A AUXILIAR DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS (OEP'S 2019 Y 2020 PROMOCIÓN INTERNA) (GEX 2023/29523).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos, fechado el día 8 del pasado mes de agosto, que presenta el siguiente tenor literal:

"Para la provisión, mediante concurso oposición, de **20 plazas de Técnico/a Auxiliar de Actividades y Servicios** de personal laboral de las Ofertas de Empleo

Público de los años 2019 y 2020, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 13 de junio de 2023, que fue modificado mediante anuncios de fecha 26 de septiembre y 24 de noviembre, según consta en expediente *GEX 2022/38028*, ha realizado propuesta de contratación laboral fija a favor de los siguientes aspirantes:

#### LOPD

Como requisito previo al acuerdo de contratación se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

**Primero.-** En la Oferta de Empleo Público 2019, aprobada y tramitada en expediente *GEX núm. 2019/43871* (publicada en *BOP de Córdoba núm. 245, de 30 de diciembre de 2019*) se incluye, entre otras, las siguientes plazas, para promoción interna de personal laboral:

| Categoría                                 | Grupo | Subgrupo | Nº |
|-------------------------------------------|-------|----------|----|
| Tco/a Auxiliar de Actividades y Servicios | C     | C1       | 5  |

En la Oferta de Empleo Público 2020, aprobada y tramitada en expediente *GEX núm. 2020/37191* (publicada en *BOP de Córdoba núm. 246, de 29 de diciembre de 2020*) se incluye, entre otras, las siguientes plazas, también para promoción interna de personal laboral:

| Categoría                                 | Grupo | Subgrupo | Nº |
|-------------------------------------------|-------|----------|----|
| Tco/a Auxiliar de Actividades y Servicios | C     | C1       | 15 |

**Segundo.-** Se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases y Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia núm 210, de 3 de noviembre de 2022 (corrección de error en BOP núm 213, de 8 de noviembre de 2022)

**Tercero.-** En las fechas indicadas se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de contratación laboral fija en las plazas objeto de convocatoria a favor de las personas aspirantes antes indicadas.

**Cuarto.-** En el Servicio de Recursos Humanos consta la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 11ª, en relación con la 3ª y Anexo), para poder ser contratado en plazas de **Técnico/a Auxiliar de Actividades y Servicios**.

**Quinto.-** En cuanto a las *plazas* a cubrir, ni las Ofertas de Empleo Público de 2019 y 2020, ni las bases de la convocatoria, indican el número de plantilla. Se ha tramitado expediente *GEX 2024/20998* relativo a modificación de plantilla de personal por promoción interna al Subgrupo C1, en el que consta la amortización de las siguientes plazas que venían ocupando los aspirantes propuestos, así como la creación de nuevas plazas de Técnico/a Auxiliar de Actividades y Servicios.

#### LOPD

En cuanto a los *puestos* a ocupar se ha tramitado expediente electrónico *GEX 2024/21020*, sobre modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo por promoción interna al Subgrupo C1.

En el Boletín Oficial de la Provincia núm 153 de fecha 8 de agosto de 2024, se ha publicado la aprobación definitiva de la modificación de la plantilla de personal y la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

**Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente PROPUESTA:**

**Primero.-** Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023 con n.º de resolución 2023/6653, publicado en BOP de Córdoba n.º 148, de 4 de agosto de 2023, se efectúe la correspondiente contratación como personal laboral fijo en las plazas de plantilla en la categoría de **Técnico/a Auxiliar de Actividades y Servicios** , a las personas interesadas que se indica:

| Núm. | Nombre y apellidos | NIF            | Núm. Plaza | Cod. puesto | Denominación                                                   | Destino                              |
|------|--------------------|----------------|------------|-------------|----------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| 1    | LOPD               | *** 0124<br>** | 6032       | 863         | Técnico/a Auxiliar                                             | Dpto. Juventud y Deportes            |
| 2    | LOPD               | ***4186**      | 6033       | 393         | Técnico/a Auxiliar                                             | Servicio de RRHH                     |
| 3    | LOPD               | ***0311**      | 6034       | 892         | Jefatura Grupo Cuidadores                                      | Centro Discapacitados                |
| 4    | LOPD               | ***7413**      | 6035       | 72          | Técnico/a Auxiliar                                             | Secretaría General                   |
| 5    | LOPD               | ***9765**      | 6036       | 251         | Técnico/a Auxiliar Reprografía                                 | Dpto. Ediciones, Publicaciones y BOP |
| 6    | LOPD               | ***4842**      | 6037       | 126         | Responsable Equipo Fontanería                                  | Servicio de Patrimonio               |
| 7    | LOPD               | ***4773**      | 6038       | 915         | Técnico/a Auxiliar Cuidador/a                                  | Centro Discapacitados                |
| 8    | LOPD               | ***1034**      | 6039       | 892         | Jefatura Grupo Cuidadores/as                                   | Centro Discapacitados                |
| 9    | LOPD               | ***8779**      | 6040       | 231         | Jefe/a Negociado Producción                                    | Dpto. Ediciones, Publicaciones y BOP |
| 10   | LOPD               | ***3167        | 6041       | 617         | Encargado Maquinaria                                           | Servicio de Carreteras               |
| 11   | LOPD               | ***1153**      | 6042       | 892         | Jefatura Grupo Cuidadores/as                                   | Centro Discapacitados                |
| 12   | LOPD               | ***6058**      | 6043       | 928         | Técnico/a Auxiliar Monitor/a Deporte                           | Dpto. Juventud y Deportes            |
| 13   | LOPD               | ***2081**      | 6044       | 114         | Encargado de Telefonía, Almacén e Inventario de bienes muebles | Servicio de Patrimonio               |
| 14   | LOPD               | ***4857**      | 6045       | 32          | Técnico/a Auxiliar                                             | Servicio de Presidencia              |
| 15   | LOPD               | ***9761**      | 6046       | 859         | Técnico/a Auxiliar-Instalaciones                               | Dpto. Juventud y Deportes            |
| 16   | LOPD               | ***7321**      | 6047       | 113         | Encargado de Personal Subalterno y Limpieza                    | Servicio de Patrimonio               |
| 17   | LOPD               | ***3948**      | 6048       | 915         | Técnico/a Auxiliar-Cuidador/a                                  | Centro Discapacitados                |

|    |      |           |      |     |                                           |                                      |
|----|------|-----------|------|-----|-------------------------------------------|--------------------------------------|
| 18 | LOPD | ***4032** | 6049 | 619 | Técnico/a Auxiliar-Mecánico/a Conductor/a | Servicio de Carreteras               |
| 19 | LOPD | ***8460** | 6050 | 236 | Encargado/a Preimpresión y Diseño         | Dpto. Ediciones, Publicaciones y BOP |
| 20 | LOPD | ***2674** | 6051 | 535 | Técnico/a Auxiliar-Ganadero               | Centro Agropecuario                  |

**Segundo.-** Que previo a la correspondiente contratación laboral fija, deberá ser fiscalizado dicho gasto por el Servicio de Intervención, percibiendo las personas interesada las retribuciones que constan en el expediente, referidas a los puestos indicados, desde la fecha de alta en las plazas en propiedad, **efectuándose dicha contratación con fecha 1 de octubre de 2024.**

El crédito para cubrir el gasto de la contratación se imputa a las aplicaciones presupuestarias del respectivo centro de coste, cuyo desglose por conceptos (retribuciones y Seguridad Social) consta en los documentos contables obrantes en el expediente tramitado en GEX.

**Tercero.-** Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, deberá notificarse a las personas interesadas."

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación el informe de referencia, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

6.- CONTRATACIÓN LABORAL FIJA EN PLAZA DE OFICIAL DE ALMACÉN (OEP 2019 PROMOCIÓN INTERNA) (GEX 2023/51594).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos, fechado el día 8 del pasado mes de agosto, que presenta el siguiente tenor literal:

"Para la provisión, mediante concurso oposición, de 1 **plaza de Oficial de Almacén** de personal laboral de la Oferta de Empleo Público del año 2019, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 23 de noviembre de 2023, según consta en expediente *GEX 2022/ 50388*, ha realizado propuesta de contratación laboral fija a favor del siguiente aspirante:

| Apellidos y nombre | OPOSICIÓN de 0 a 20 | CONCURSO de 0 a 10 | PUNTUACIÓN FINAL |
|--------------------|---------------------|--------------------|------------------|
| LOPD               | 16,00               | 3,08               | 19,08            |

Como requisito previo al acuerdo de contratación se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

**Primero.-** En la Oferta de Empleo Público 2019, aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2019/43871 (publicada en BOP de Córdoba núm. 245, de 30 de diciembre de 2019) se incluye, entre otras, la siguiente plaza, para promoción interna de personal laboral:

| Categoría          | Grupo | Subgrupo | Nº |
|--------------------|-------|----------|----|
| Oficial de Almacén | C     | C2       | 1  |

**Segundo.-** Se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases y Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia núm 234, de 9 de diciembre de 2022.

**Tercero.-** Con fecha 23 de noviembre de 2023 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de contratación laboral fija en la plaza objeto de convocatoria a favor de la persona aspirante antes indicada.

**Cuarto.-** Dentro del correspondiente plazo, el interesado ha presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 11ª, en relación con la 3ª y Anexo VI), para poder ser contratado en plaza de **Oficial de Almacén**.

**Quinto.-** En cuanto a la plaza a cubrir, ni la Oferta de Empleo Público de 2019 ni las bases de la convocatoria, indican el número de plaza de plantilla. Se ha tramitado expediente GEX 2024/20997 relativo a modificación de plantilla de personal por promoción interna al Subgrupo C2 así como expediente electrónico GEX 2024/21023, sobre modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo por promoción interna al C2.

En el Boletín Oficial de la Provincia núm 153 de fecha 8 de agosto de 2024, se ha publicado la aprobación definitiva de la modificación de la plantilla de personal y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo. Así, la plaza núm 6056 se asignaría al interesado, cesando en la plaza que se amortiza núm. 5655 de Oficial 3ª Albañil, desde la fecha de firma del correspondiente contrato laboral fijo.

**Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente PROPUESTA:**

**Primero.-** Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023 con n.º de resolución 2023/6653, publicado en BOP de Córdoba n.º 148, de 4 de agosto de 2023, se efectúe la correspondiente contratación como personal laboral fijo en la plaza de plantilla en la categoría de **Oficial de Almacén**, a la persona interesada que se indica:

| Núm. | Nombre y apellidos | NIF       | Nº Plaza |
|------|--------------------|-----------|----------|
| 1    | LOPD               | ***9914** | 6056     |

**Segundo.-** Que previo a la correspondiente contratación laboral fija, deberá ser fiscalizado dicho gasto por el Servicio de Intervención, percibiendo la persona interesada las retribuciones que constan en el expediente, referidas al puesto con

Código 120 Oficial de Almacén, en el Servicio de Patrimonio, desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, **efectuándose dicha contratación con fecha 1 de octubre de 2024.**

El crédito para cubrir el gasto de la contratación se imputa a las aplicaciones presupuestarias del respectivo centro de coste, cuyo desglose por conceptos (retribuciones y Seguridad Social) consta en los documentos contables obrantes en el expediente tramitado en GEX.

**Tercero.-** Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, deberá notificarse a la persona interesada."

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación el informe de referencia, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

7.- CONTRATACIÓN LABORAL FIJA EN PLAZA DE OFICIAL 1ª DIFUSIÓN (OEP 2019 PROMOCIÓN INTERNA) (GEX 2024/144).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, fechado el día 14 del pasado mes de agosto, que presenta el siguiente tenor literal:

"Para la provisión, mediante concurso oposición, de **1 plaza de Oficial de Difusión (Cultura)** de personal laboral, de la Oferta de Empleo Público del año 2019, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 2 de enero de 2024, según consta en expediente *GEX 2022/ 50386*, ha realizado propuesta de contratación laboral fija a favor del siguiente aspirante:

| Nombre y apellidos | FASE OPOSICIÓN -de 0 a 20- | FASE CONCURSO -de 0 a 10 - | PUNTAJÓN FINAL |
|--------------------|----------------------------|----------------------------|----------------|
| LOPD               | 15,50                      | 3,41                       | 18,91          |

Como requisito previo al acuerdo de contratación se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

**Primero.-** En la Oferta de Empleo Público 2019, aprobada y tramitada en expediente GEX *núm. 2019/43871* (publicada en *BOP de Córdoba núm. 245, de 30 de diciembre de 2019*) se incluye, entre otras, la siguiente plaza, para promoción interna de personal laboral:

| Categoría           | Grupo | Subgrupo | Nº |
|---------------------|-------|----------|----|
| Oficial 1ª Difusión | C     | C2       | 1  |

**Segundo.-** Se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases y Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia núm 234, de 9 de diciembre de 2022.

**Tercero.-** Con fecha 23 de noviembre de 2023, se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de contratación laboral fija en la plaza objeto de convocatoria a favor de la persona aspirante antes indicada.

**Cuarto.-** Dentro del correspondiente plazo, el interesado ha presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 11ª, en relación con la 3ª y Anexo IV), para poder ser contratado en plaza de **Oficial 1ª Difusión**.

**Quinto.-** En cuanto a la plaza a cubrir indicamos que, ni la Oferta de Empleo Público de 2019 ni las bases de la convocatoria, indican el número. Se ha tramitado expediente *GEX 2024/20997* relativo a modificación de plantilla de personal por promoción interna al Subgrupo C2 así como expediente electrónico *GEX 2024/21023*, sobre modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo por promoción interna al C2.

En el Boletín Oficial de la Provincia núm. 153, de 8 de agosto de 2024, se ha publicado la aprobación definitiva de la modificación de la plantilla de personal y la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo. Así, la plaza núm 6052 se asignaría al interesado, cesando en la plaza que se amortiza núm. 5651 de Oficial 3ª Obras y Mantenimiento desde la fecha de firma del correspondiente contrato laboral fijo.

**Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente PROPUESTA:**

**Primero.-** Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023 con n.º de resolución 2023/6653, publicado en BOP de Córdoba n.º 148, de 4 de agosto de 2023, se efectúe la correspondiente contratación como personal laboral fijo en la plaza de plantilla en la categoría de **Oficial 1ª Difusión**, a la persona interesada que se indica:

| Núm. | Nombre y apellidos | NIF       | Nº Plaza |
|------|--------------------|-----------|----------|
| 1    | <b>LOPD</b>        | ***0990** | 6052     |

**Segundo.-** Que previo a la correspondiente contratación laboral fija, deberá ser fiscalizado dicho gasto por el Servicio de Intervención, percibiendo la persona interesada las retribuciones que constan en el expediente, referidas al puesto con *Código 838 Oficial 1ª Difusión*, en el Departamento de Cultura desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, **efectuándose dicha contratación con fecha 1 de octubre de 2024**.

El crédito para cubrir el gasto de la contratación se imputa a las aplicaciones presupuestarias del respectivo centro de coste, cuyo desglose por conceptos (retribuciones y Seguridad Social) consta en los documentos contables obrantes en el expediente tramitado en GEX.

**Tercero.-** Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, deberá notificarse a la persona interesada."

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación el informe de referencia, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

8.- CONTRATACIÓN LABORAL FIJA EN PLAZAS DE OFICIAL 1ª SERVICIOS (OEP 2019 PROMOCIÓN INTERNA) (GEX 2024/5429).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos, fechado el día 8 del pasado mes de agosto, que presenta el siguiente tenor literal:

"Para la provisión, mediante concurso oposición, de **3 plazas de Oficial 1ª Servicios (1 reservada a persona con discapacidad)** de personal laboral de la Oferta de Empleo Público del año 2019, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 14 de febrero de 2024, según consta en expediente *GEX 2022/ 50381*, ha realizado propuesta de contratación laboral fija a favor de los siguientes aspirantes:

| ASPIRANTES TURNO "GENERAL"<br>(2 plazas) | CONCURSO | OPOSICIÓN | TOTAL |
|------------------------------------------|----------|-----------|-------|
| LOPD                                     | 3,40     | 17,90     | 21,30 |
| LOPD                                     | 2,76     | 16,50     | 19,26 |

| ASPIRANTE TURNO "DISCAPACIDAD<br>GENERAL"<br>( 1 plaza) | CONCURSO | OPOSICIÓN | TOTAL |
|---------------------------------------------------------|----------|-----------|-------|
| LOPD                                                    | 3,25     | 15,20     | 18,45 |

Como requisito previo al acuerdo de contratación se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

**Primero.-** En la Oferta de Empleo Público 2019, aprobada y tramitada en expediente GEX *núm. 2019/43871* (publicada en *BOP de Córdoba núm. 245, de 30 de diciembre de 2019*) se incluyen, entre otras, las siguientes plazas, para promoción interna de personal laboral:

| Categoría            | Grupo | Subgrupo | Nº |
|----------------------|-------|----------|----|
| Oficial 1ª Servicios | C     | C2       | 3  |

**Segundo.-** Se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases y Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia *núm 234, de 9 de diciembre de 2022.*

**Tercero.-** Con fecha 14 de febrero de 2024 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de contratación laboral fija en la plaza objeto de convocatoria a favor de la persona aspirante antes indicada.

**Cuarto.-** Dentro del correspondiente plazo, los interesados han presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 11ª, en relación con la 3ª y Anexo II), para poder ser contratados en plaza de **Oficial 1ª Servicios**.

**Quinto.-** En cuanto a las plazas a cubrir indicamos que, ni la Oferta de Empleo Público de 2019 ni las bases de la convocatoria, indican el número de plantilla. Se ha tramitado expediente *GEX 2024/20997* relativo a modificación de plantilla de personal por promoción interna al Subgrupo C2, así como expediente electrónico *GEX 2024/21023*, sobre modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo por promoción interna al Subgrupo C2.

En el Boletín Oficial de la Provincia núm. 153, de 8 de agosto de 2024, se ha publicado la aprobación definitiva de la modificación de la plantilla de personal y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo. Así, se asignan a los interesados las plazas que se indican de Oficial 1ª Servicios, cesando desde la fecha de firma del correspondiente contrato laboral fijo en las siguientes plazas que se amortizan:

| Apellidos y nombre | Núm. plaza asignada | Núm. plaza en la que cesa | Categoría                        |
|--------------------|---------------------|---------------------------|----------------------------------|
| LOPD               | 6053                | 7063                      | Oficial 3ª Obras y Mantenimiento |
| LOPD               | 6054                | 7064                      | Oficial 3ª Obras y Mantenimiento |
| LOPD               | 6055                | 5647                      | Oficial 3ª Obras y Mantenimiento |

**Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente PROPUESTA:**

**Primero.-** Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023 con n.º de resolución 2023/6653, publicado en BOP de Córdoba n.º 148, de 4 de agosto de 2023, se efectúe la correspondiente contratación como personal laboral fijo en la plazas de plantilla en la categoría de **Oficial 1ª Servicios**, a las personas interesadas que se indica:

| Núm. | Nombre y apellidos | NIF        | Nº Plaza |
|------|--------------------|------------|----------|
| 1    | LOPD               | *** 9101** | 6053     |
| 2    | LOPD               | ***6026**  | 6054     |
| 3    | LOPD               | ***4216**  | 6055     |

**Segundo.-** Que previo a la correspondiente contratación laboral fija, deberá ser fiscalizado dicho gasto por el Servicio de Intervención, percibiendo las personas interesadas las retribuciones que constan en el expediente, referidas al puesto con *Código 122 Oficial 1ª Servicios*, en el Servicio de Patrimonio, desde la fecha de alta en las plazas en propiedad, **efectuándose dicha contratación con fecha 1 de octubre de 2024.**

El crédito para cubrir el gasto de la contratación se imputa a las aplicaciones presupuestarias del respectivo centro de coste, cuyo desglose por conceptos (retribuciones y Seguridad Social) consta en los documentos contables obrantes en el expediente tramitado en GEX.

**Tercero.-** Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, deberá notificarse a las personas interesadas."

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación el informe de referencia, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.- CONTRATACIÓN LABORAL FIJA EN PLAZA DE OFICIAL 3ª OBRAS Y MANTENIMIENTO (OEP ESTABILIZACIÓN 2021) (GEX 2024/29048).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, fechado el día 21 del pasado mes de agosto, que presenta el siguiente tenor literal:

"Para la provisión, mediante concurso oposición, de **1 plaza de Oficial 3ª Obras y Mantenimiento**, de personal laboral de la Oferta de Empleo Público del año 2021, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 3 de junio de 2024, según consta en expediente GEX 2022/46748, ha realizado propuesta de contratación laboral fija a favor del siguiente aspirante:

| N.º | Nombre y Apellidos |
|-----|--------------------|
| 1.  | LOPD               |

Como requisito previo a la resolución de contratación se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

**Primero.-** En la Oferta de Empleo Público del año 2021, aprobada y tramitada en expediente GEX *núm. 2021/45171 (BOP núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 y corrección de errores en BOP núm. 105, de 3 de junio de 2022, BOP núm 201, de 19 de octubre de 2022 y BOP núm. 22, de 30 de noviembre de 2022)*, se contemplan las plazas de personal funcionario y laboral correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Posteriormente, aquella oferta ha sido complementada por otra aprobada y tramitada en expediente *GEX núm. 2022/20932 (publicada en BOP de Córdoba núm. 101, de 30 de mayo de 2022)*, resultado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

**Segundo.-** La plaza objeto de contratación se encuentra incluida en el Anexo 5, referido a la tasa adicional de estabilización de personal laboral, de la citada Oferta de Empleo Público de 2021, con el número **5658**; plaza que, a su vez, se ha detraído de la Oferta de Empleo Público del año 2019 (BOP núm. 246, de 29 de diciembre de 2020), según refleja el Anexo 8 de la Oferta de Empleo Público-2021, relativo a plazas ofertadas y no convocadas de personal funcionario y laboral que se detraen de las ofertas de empleo público al resultar afectas por el proceso de estabilización.

**Tercero.-** Se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 204, de 25 de octubre de 2022 (corrección de errores en BOP núm. 220, de 17 de noviembre de 2022), BOJA núm. 219, de 15 de noviembre de 2022, y convocatoria en el BOE núm. 285, de 28 de noviembre de 2022.

**Cuarto.-** Con fecha 3 de junio de 2024 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial propuesta de contratación laboral fija en la plaza objeto de convocatoria a favor de la persona aspirante antes indicada.

**Quinto.-** Dentro del correspondiente plazo, la persona interesada ha presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 11ª, en relación con la 3ª y Anexo VII), para poder ser contratada en la plaza de **Oficial 3ª Obras y Mantenimiento (AP)**.

**Sexto.-** La plaza se encuentra dotada presupuestariamente en el presente ejercicio.

**Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente PROPUESTA:**

**Primero.-** Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, según delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023 con n.º de resolución 2023/6653 (BOP núm. 148, de 4 de agosto de 2023), se efectúe el correspondiente acuerdo de contratación como personal laboral fijo en la plaza de plantilla en la categoría de Oficial 3ª Obras y Mantenimiento a la persona interesada que se indica:

| Núm. | Nombre y apellidos | NIF         | Nº Plaza |
|------|--------------------|-------------|----------|
| 1    | LOPD               | *** 2657 ** | 5658     |

**Segundo.-** Que previo a la correspondiente contratación laboral fija, deberá ser fiscalizado dicho gasto por el Servicio de Intervención, percibiendo la persona interesada las retribuciones que constan en el expediente, referidas al puesto con código 0148 Oficial 3ª Obras y Mantenimiento (Servicio de Patrimonio) desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, **efectuándose dicha contratación con fecha 1 de octubre de 2024.**

El crédito para cubrir el gasto de la contratación se imputa a las aplicaciones presupuestarias del respectivo centro de coste, cuyo desglose por conceptos (retribuciones y Seguridad Social) consta en los documentos contables obrantes en el expediente tramitado en GEX.

**Tercero.-** Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, deberá notificarse a la persona interesada."

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación el informe de referencia, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

10.- CONTRATACIÓN LABORAL FIJA EN PLAZAS DE SERVICIOS GENERALES (OEP ESTABILIZACIÓN 2021 Y COMPLEMENTARIA DE 2022) (GEX 2024/30725).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, fechado el día 26 del pasado mes de agosto, que presenta el siguiente tenor literal:

"Para la provisión, mediante concurso oposición, de **4 plazas de Servicios Generales (2 reservadas a personas con discapacidad)**, de personal laboral de la Oferta de Empleo Público del año 2021, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 10 de junio de 2024, según consta en expediente *GEX 2022/46776*, ha realizado propuesta de contratación laboral fija a favor de las siguientes personas aspirantes:

#### **LOPD**

Como requisito previo a la resolución de contratación se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

**Primero.-** En la Oferta de Empleo Público del año 2021, aprobada y tramitada en expediente *GEX núm. 2021/45171 (BOP núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 y corrección de errores en BOP núm. 105, de 3 de junio de 2022, BOP núm 201, de 19 de octubre de 2022 y BOP núm. 22, de 30 de noviembre de 2022)*, se contemplan las plazas de personal funcionario y laboral correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Posteriormente, aquella oferta ha sido complementada por otra aprobada y tramitada en expediente *GEX núm. 2022/20932 (publicada en BOP de Córdoba núm. 101, de 30 de mayo de 2022)*, resultado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

**Segundo.-** Las plazas objeto de contratación se encuentran incluidas:

- *Dos*, en el Anexo 5, referido a la tasa adicional de estabilización de personal laboral, de la citada Oferta de Empleo Público de 2021, con los números **5594 y 7026**.

La plaza 5594 se ha detraído de la Oferta de Empleo Público del año 2019 (BOP núm. 246, de 29 de diciembre de 2020), según refleja el Anexo 8 de la Oferta de Empleo Público-2021, relativo a plazas ofertadas y no convocadas de personal funcionario y laboral que se detraen de las ofertas de empleo público al resultar afectadas por el proceso de estabilización.

La plaza 7026, ofertada también en el año 2019, se sustituye por la 7040, según se indica en el Anexo 9 de la Oferta de Empleo Público-2021, relativo a plazas ofertadas y no convocadas de personal funcionario y laboral que se sustituyen por otras al resultar afectadas por el proceso de estabilización.

- *Dos*, en el Anexo I, referido a la tasa adicional de estabilización, de la Oferta de Empleo Público de Estabilización en la Diputación de Córdoba para el año 2022, complementaria a la del año 2021 (con corrección de errores en BOP núm 229, de 30 de noviembre de 2022) con números **7027 y 7028**.

**Tercero.-** Se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 204, de 25 de octubre de 2022 (corrección de errores en BOP núm. 220, de 17 de noviembre de 2022), BOJA núm. 219, de 15 de noviembre de 2022, y convocatoria en el BOE núm. 285, de 28 de noviembre de 2022.

**Cuarto.-** Con fecha 10 de junio de 2024 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial propuesta de contratación laboral fija en las plazas objeto de convocatoria a favor de las personas aspirantes antes indicadas.

**Quinto.-** Dentro del correspondiente plazo, las personas interesadas han presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 11ª, en relación con la 3ª y Anexo V), para poder ser contratada en plaza de Servicios Generales (C2).

**Sexto.-** Las plazas se encuentran dotadas presupuestariamente en el presente ejercicio.

**Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente PROPUESTA:**

**Primero.-** Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, según delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023 con n.º de resolución 2023/6653 (BOP núm. 148, de 4 de agosto de 2023), se efectúe el correspondiente acuerdo de contratación como personal laboral fijo en las plazas de plantilla en la categoría de **Servicios Generales** a las personas interesadas que se indica:

| Núm. | Nombre y apellidos | NIF       | Nº Plaza |
|------|--------------------|-----------|----------|
| 1    | LOPD               | ***3158** | 5594     |
| 2    | LOPD               | ***1606** | 7026     |
| 3    | LOPD               | ***6662** | 7027     |
| 4    | LOPD               | ***2371** | 7028     |

**Segundo.-** Que previo a la correspondiente contratación laboral fija, deberá ser fiscalizado dicho gasto por el Servicio de Intervención, percibiendo las personas interesadas las retribuciones que constan en el expediente, referidas al puesto con *código 910 (Servicios Generales)*, adscrito al Servicio de Atención a Personas con Discapacidad, desde la fecha de alta en las plazas en propiedad, **efectuándose dicha contratación con fecha 1 de octubre de 2024**.

El crédito para cubrir el gasto de la contratación se imputa a las aplicaciones presupuestarias del respectivo centro de coste, cuyo desglose por conceptos (retribuciones y Seguridad Social) consta en los documentos contables obrantes en el expediente tramitado en GEX.

**Tercero.-** Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, deberá notificarse a las personas interesadas."

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación el informe de referencia, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

11.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA CON SUMINISTRO DE CONSUMIBLES DEL CONJUNTO DE MÁQUINAS IMPRESORAS DIGITALES DE LA SECCIÓN DE REPROGRAFÍA DEL DEPARTAMENTO DE EDICIONES, PUBLICACIONES Y BOP (GEX 2022/48152).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 11 del pasado mes de julio, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO:**

**Primero.-** Con fecha 20 de octubre de 2022, tras la tramitación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto S.A.R.A. (adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba de fecha 11/10/2022), se formalizó la contratación del servicio de mantenimiento y asistencia técnica con suministro de consumibles del conjunto de máquinas impresoras digitales de la Sección de Reprografía del Departamento de Ediciones, Publicaciones y B.O.P. de la Diputación de Córdoba. La adjudicación se realizó a la empresa **SOLUCIONES DIGITALES DE LA RUBIA S.L.**, **LOPD**, en los precios unitarios que se establecen en el acuerdo de adjudicación y que suponen un precio global ponderado de 0,025 €, no pudiendo superar los servicios realizados la cantidad de 150.136,80 € (I.V.A. incluido al 21%), para los dos años de duración inicial del contrato.

**Segundo.-** El contrato estableció una duración inicial de 2 años, desde el día siguiente a la formalización del mismo, e indicó la posibilidad de prorrogarse por períodos de un año, hasta un máximo de dos años adicionales, de conformidad con el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**Primero.-** La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Según establece el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contrato tendrá una duración inicial de 2 años, desde el día siguiente a la formalización del mismo, y establece la posibilidad de prorrogarse por períodos de un año, hasta un máximo de dos años adicionales.

Asimismo, el artículo 29.2 de la LCSP, establece que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. Esta Diputación y, en particular, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, se muestra conforme en prorrogar el mismo.

**Tercero.-** Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 29 de la LCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga y las exigidas en el art. 301 de la LCSP, en cuanto a las modificaciones previstas.

**Cuarto.-** Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, y teniendo en cuenta que el presupuesto aprobado para este servicio en

Diputación, el contrato no podrá superar los servicios realizados la cantidad de 75.068,40 €, IVA del 21% incluido, desglosados en 12.511,40 € para el ejercicio 2024 y 62.557,00 € para el ejercicio 2025, tal y como se indica en el informe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, indicados en la operación contable RC con n.º de registro 2024/025917 y 2024/025918 respectivamente.

**Quinto.-** La competencia para la aprobación de la presente prórroga corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 11 de julio de 2023 y de la resolución complementaria dictada mediante Decreto de fecha 24 de julio de 2023, que delegó en este órgano la competencia para acordar la contratación en los demás contratos distintos a los de obras, cuando el valor estimado exceda de 200.000,00 €, como es el que nos ocupa."

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar la prórroga 1ª del contrato de servicio de mantenimiento y asistencia técnica con suministro de consumibles del conjunto de máquinas impresoras digitales de la Sección de Reprografía del Departamento de Ediciones, Publicaciones y B.O.P. de la Diputación de Córdoba, con la empresa SOLUCIONES DIGITALES DE LA RUBIA S.L., **LOPD**, en los precios unitarios que se establecen en el acuerdo de adjudicación, y que suponen un precio global ponderado de 0,025 €, no pudiendo superar los servicios realizados la cantidad de 75.068,40 € (I.V.A. incluido al 21%), desglosados en 12.511,40 € para el ejercicio 2024 y 62.557,00 € para el ejercicio 2025, por el período comprendido entre el 20 de octubre de 2024 al 20 de octubre de 2025.

**SEGUNDO.-** Aprobar el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de 12.511,40 €, IVA incluido, así como adoptar el compromiso de consignar la cantidad de 62.557,00 €, IVA incluido para el ejercicio 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 445.9202.22710.

**TERCERO.-** Dar traslado de la resolución a la empresa adjudicataria, así como al Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP de la Diputación de Córdoba, a los efectos oportunos.

**12.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA LA PRESTACIÓN DEL TRASLADO EN MICROBÚS DEL PERSONAL DE LA RESIDENCIA GRAVEMENTE AFECTADOS "SANTA MARÍA DE LA MERCED" Y LA RESIDENCIA DE PSICODEFICIENTES "MATÍAS CAMACHO" (GEX 2024/47751).-** Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo del Jefe del Servicio de Contratación y por el Sr. Secretario General de la

Corporación, fechado el día 31 del pasado mes de julio, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO:**

**Primero.-** Con fecha 19 de octubre de 2022, tras la tramitación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto S.A.R.A. (adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba de fecha 27/09/2022), se formalizó la contratación del servicio para la prestación del traslado en microbús del personal de la Residencia Gravemente Afectados "Santa María de la Merced" y la Residencia de Psicodeficientes "Matías Camacho" de la Diputación de Córdoba. La adjudicación se realizó a la empresa **AUTO TRANSPORTES SAN SEBASTIÁN S.A., LOPD**, en la cantidad de 106.900,00 €, I.V.A. excluido, con un I.V.A. del 10% que supone 10.690,00 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 117.590,00 €, I.V.A. incluido, para los dos años de duración inicial del contrato

**Segundo.-** El contrato estableció una duración inicial de 2 años, desde el día siguiente a la formalización del mismo, y estableciendo la posibilidad de prorrogarse por períodos de un año, hasta un máximo de dos años adicionales, de conformidad con el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**Primero.-** La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Según establece el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contrato tendrá una duración inicial de 2 años, desde el

día siguiente a la formalización del mismo, y establece la posibilidad de prorrogarse por períodos de un año, hasta un máximo de dos años adicionales.

Asimismo, el artículo 29.2 de la LCSP, establece que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. Esta Diputación y, en particular, el Jefe de Servicio del Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual, se muestra conforme en prorrogar el mismo.

**Tercero.-** Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 29 de la LCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga y las exigidas en el art. 301 de la LCSP, en cuanto a las modificaciones previstas.

**Cuarto.-** Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, y teniendo en cuenta que el presupuesto aprobado para este servicio en Diputación, el contrato no podrá superar los servicios realizados la cantidad de 58.795,00 €, IVA del 21% incluido, desglosados en 6.796,15 € para el ejercicio 2024 y 51.998,85 € para el ejercicio 2025, tal y como se indica en el informe del Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual, indicados en la operación contable AD con n.º de registro 2024/029161 y 2024/025915 respectivamente.

**Quinto.-** La competencia para la aprobación de la presente prórroga corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 11 de julio de 2023 y de la resolución complementaria dictada mediante Decreto de fecha 24 de julio de 2023, que delegó en este órgano la competencia para acordar la contratación en los demás contratos distintos a los de obras, cuando el valor estimado exceda de 200.000,00 €, como es el que nos ocupa."

De conformidad tanto con lo anterior como con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito, y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar la prórroga 1ª del contrato de servicio para la prestación del traslado en microbús del personal de la Residencia Gravemente Afectados "Santa María de la Merced" y la Residencia de Psicodéficientes "Matías Camacho" de la Diputación de Córdoba, con la empresa AUTO TRANSPORTES SAN SEBASTIÁN

S.A., **LOPD**, en la cantidad de 53.450,00 €, I.V.A. excluido, con un I.V.A. del 10% que supone 5.345,00 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 58.795,00 €, I.V.A., desglosados en 6.796,15 € para el ejercicio 2024 y 51.998,85 € para el ejercicio 2025, por el período comprendido entre el 19 de octubre de 2024 al 19 de octubre de 2025.

**SEGUNDO.-** Aprobar el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de 6.796,15 €, IVA incluido, así como adoptar el compromiso de consignar la cantidad de 51.998,85 €, IVA incluido para el ejercicio 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 115.2314.22799.

**TERCERO.-** Dar traslado de la resolución a la empresa adjudicataria, así como al Servicio de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual de la Diputación de Córdoba, a los efectos oportunos.

13.- **ADJUDICACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "REPARACIÓN PARCIAL DE LA CO-3108, DE A-306 A EL CARPIO, POR MARUANAS" (GEX 2024/12026).**- Seguidamente pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 26 del pasado mes de agosto, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante acuerdo de 14 de mayo de 2024, resolvió la aprobación provisional del proyecto de obras de referencia, así como la aprobación del expediente de contratación de las mismas incluidas en el "Programa contra el Despoblamiento, Mejora de las Comunicaciones 2022-2023", mediante procedimiento abierto, licitación electrónica y tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de 591.083,28 €, con un valor estimado de 488.498,58 € y un IVA del 21%, por importe de 102.584,70 €

El proyecto aprobado provisionalmente fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP (número 101, de 28 de mayo de 2024), así como en el Portal de Transparencia y en el Tablón de Edictos de esta Diputación Provincial durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna como resultaría de la certificación expedida por el Secretario General de Diputación, con fecha 2 de julio de 2024 y quedando, por tanto, elevada a definitiva la aprobación del mismo.

Asimismo, mediante el acuerdo referido anteriormente se imputó el gasto, por importe de 591.083,28 €, de la forma siguiente:

- 300.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 360.4531.61101 "Programa contra el despoblamiento. Mejora de las Comunicaciones", del Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2024.

- 291.083,28 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 360.4531.61104 "Programa Reposición y Mejora Caminos Provinciales" (o la que en su caso se determine), del Presupuesto General para el 2022, adoptando así mismo compromiso de consignación de este crédito en dicho Presupuesto.

El gasto del presente expediente se financiará íntegramente por la Diputación de Córdoba con fondos propios, constando en el expediente los siguientes documentos contables "A":

- Ejercicio 2024, contabilizado el 20 de mayo de 2024, por importe de 300.000,00 €, con número de operación 22024011345.
- Ejercicio 2025, contabilizado el 20 de mayo de 2024, por importe de 291.083,28 €, con número de operación 22024800061.

**SEGUNDO.-** El equipo técnico redactor del proyecto y de dirección en obra, designado mediante Decreto del Diputado Delegado de Cohesión Territorial número 2023/5870, de 16 de junio, estaba compuesto por **LOPD** (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, redactor del proyecto y director de obra), **LOPD** (Ingeniero Técnico de Obras Públicas, redactor del proyecto y director de obra) y **LOPD** (Ingeniero Técnico de Topografía), todos ellos pertenecientes al Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial. El referido Decreto se ha actualizado mediante otro del Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura número 2024/38, de 3 de mayo, por el que se integra en la redacción del proyecto y en la dirección de obra, a **LOPD** (Ingeniero técnico industrial), del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial, quedando así superado el condicionamiento impuesto por el órgano de contratación para el inicio de la ejecución de obra.

Por su parte, el redactor del EBSS y coordinador en materia de Seguridad y Salud en ejecución de obra, será el técnico que se adscriba a la obra por la empresa que tenga contratado el servicio de control de asistencia técnica en materia de Seguridad y Salud en las obras de los Servicios de Carreteras de la Diputación 2020-2022.

**TERCERO.-** El anuncio de licitación, junto con el proyecto definitivamente aprobado y los pliegos de cláusulas administrativas particulares que regían el procedimiento de licitación, fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 21 de mayo de 2024, dando apertura a un plazo de 26 días naturales, contados a partir del día siguiente, para la presentación de ofertas electrónicas a través de dicha Plataforma, que finalizaba el día 17 de junio de ese mismo año.

En dicho plazo, se presentaron las siguientes ofertas electrónicas, como consta en el Informe de apertura generado por la Plataforma de Contratación del Sector Público:

- 1.- ANDALUZA DE REPRESENTACIÓN, GESTIONES Y OBRAS, S. A., **LOPD**
- 2.- HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.A., **LOPD**
- 3.- JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A. (JICAR, S.A.), **LOPD**
- 4.- MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A., **LOPD**
- 5.- VIMART INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L., **LOPD**

**CUARTO.-** La Mesa de Contratación de Diputación, en sesión celebrada el 20 de junio de 2024, procedió a la calificación de la documentación administrativa contenida en el sobre A y a la vista de la misma acordó admitir a los licitadores ANDALUZA DE REPRESENTACIÓN, GESTIONES Y OBRAS, S.A., HORMIGONES ASFÁLTICOS

ANDALUCES, S.A., JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A. y MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A., al haber presentado aquélla correctamente y en plazo, de conformidad con lo exigido en el PCAP.

Asimismo, la Mesa apreció una serie de deficiencias en la documentación presentada por la empresa VIMART INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L., dándole un plazo de 5 días para subsanar los defectos detectados, conforme a lo dispuesto en el art. 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y las cláusulas 5.3 y 20.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante). Concretamente la empresa debía aclarar si pretendería integrar solvencia con otra u otras empresas (según habría indicado en el apartado d), de su Declaración Responsable, en Anexo n.º 4 del PCAP).

La Mesa de Contratación de Diputación, en sesión celebrada el 27 de junio de 2024, procedió al análisis de la documentación presentada por la empresa VIMART INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L., concluyendo su admisión a la licitación, al haber subsanado correctamente las deficiencias apreciadas en su documentación inicial.

En consecuencia, seguidamente se procedió en acto privado al descifrado y apertura de los sobres B de las empresas admitidas y relativos a la valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor, generándose por el Secretario de la Mesa el correspondiente Informe de apertura y publicando el mismo en el tablón de anuncios de los licitadores para su conocimiento. Se comprobó, así mismo, por cada licitador admitido, las validaciones que ofrecía la Plataforma en relación a la documentación presentada en cuanto a plazo, integridad y firma de la misma, acordando remitir la documentación presentada al Servicio de Carreteras para su valoración conforme al Anexo nº 3 del PCAP.

**QUINTO.-** En la Mesa de Contratación celebrada el día 18 de julio de 2024, se dio cuenta de la valoración otorgada a los criterios sujetos a juicio de valor establecidos en el Anexo nº 3.1 del PCAP, según justificación realizada conjuntamente por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Director de las obras y por el Jefe del Servicio de Carreteras y director de obra, en informe de fecha 17 de julio, que presentaba el siguiente contenido:

*“Vista la proposición técnica presentada por los cinco licitadores seleccionados por la Mesa de Contratación, se analiza la documentación aportada por los mismos para proceder a valorar su propuesta técnica en aplicación de los “Criterios no Evaluables de Forma Automática” recogidos en el Anexo nº 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).*

#### **1. ANDALUZA DE REPRESENTACIÓN, GESTIONES Y OBRAS, S.A. (ARGONSA)**

##### **1.a. Memoria descriptiva sobre el conocimiento del estado actual del tramo de obra y del proyecto**

###### **a1. Contenido de la Memoria**

- Se describen la situación actual y su relación con el proyecto, con apoyo fotográfico incluyendo fecha de la toma de datos. (El texto no está relacionado con las fotografías)
- Se identifican algunos puntos críticos que pueden condicionar la ejecución de la obra:
  - Acceso de la maquinaria a la obra
  - Compatibilidad del tráfico existente
  - Localización de zonas de acopio, implantación de equipos y resto de instalaciones de obra.(No se especifica titularidad ni permisos)

###### **a2. Formato de la Memoria**

Se adecúa a lo exigido en el PCAP.

a3. Puntuación de la Memoria (De 0 a 20 ptos.)

“Memoria que denota un conocimiento adecuado de la obra, del proyecto y del entorno, con una descripción no exhaustiva o incompleta y/o incoherente de las posibles incidencias.”

Puntuación total otorgada apartado “a”: 16 puntos

#### **1.b. Programa de trabajo**

b1. Desglose del Programa de trabajo

- El licitador presenta un diagrama de Gantt desglosado por unidades de obra que incluye todas las actividades del proyecto.
- Se analizan las actividades críticas que condicionan la obra (No se especifica camino crítico en el diagrama. No se aplican coeficientes correctores)
- Se contemplan plazos parciales para la ejecución de las unidades de las actividades del presupuesto, con valoración mensual y acumulada de la obra programada a precios del proyecto.

b2. Formato

Se adecúa a lo especificado en el PCAP.

b3. Puntuación (De 0 a 10 puntos)

“Programa de trabajo completo y detallado ajustado a la memoria constructiva ofertada por el licitador para la ejecución del contrato.”

Puntuación total otorgada apartado “b”: 7 puntos

#### **1.c. Justificación del aumento de calidad en el proceso de ejecución**

c1. Contenido de la Justificación

- Se especifica la utilización materiales con marcado CE identificándolos. Se incluye el certificado de marcado CE de algunos, pero sin explicitar compromiso.
- No aporta fórmula de trabajo ni especifica laboratorio de control de calidad.
- El licitador dice que ha realizado un plan de ensayos pero da datos sobre el mismo.
- La empresa posee certificado en ISO 9.001 que adjuntan, por lo que están obligados a la supervisión y seguimiento de materiales, pero no especifican medios para conseguirlo.
- Se propone, sin compromiso expreso, la emisión de informes de visita cada 3 meses durante le plazo de garantía, indicando un plazo de reparación no mayor de una semana para realizar reparaciones detectadas en las inspecciones.

c2. Formato

Acorde con lo especificado en el PCAP.

c3. Puntuación (De 0 a 10 puntos)

- “Determinación de los materiales a utilizar con marcado CE: hasta 1 punto” = 0,5 pto.
- “Elaboración de fórmulas de trabajo y/o informes de dosificación comparativos, realizados por laboratorio externo, en la fabricación y/o transformación de las unidades que integran el firme (estabilizaciones/reciclados, tratamientos superficiales, mezclas bituminosas, etc.): hasta 2 puntos” = 0 pto.
- “Supervisión y seguimiento de materiales en origen (canteras, plantas de fabricación, etc) y en acopios, presentando informes mensuales de la inspección realizada: hasta 2 puntos”= 1 pto.
- “Control de recepción y seguimiento permanente del suministro de materiales que intervienen en la ejecución de las obras (hormigones, zahorras, áridos, emulsiones, mezclas bituminosas, etc.), presentando informes mensuales de la inspección realizada: hasta 2 puntos” = 1 pto.
- “Inspecciones e informes durante el periodo de garantía que certifiquen el estado de la obra: hasta 3 puntos.” = 2 pto.

Puntuación total otorgada apartado “c”: 4,5 puntos

#### **Puntuación total Oferta Técnica**

La puntuación total de los criterios no evaluables de forma automática o mediante la aplicación de fórmulas, dependientes de un juicio de valor relativa al LICITADOR N.º 1 se compone a base de la suma de las puntuaciones parciales obtenidas anteriormente.

| LICITADOR:     | 1                             | ARGONSA                     | PUNTUACIÓN   |
|----------------|-------------------------------|-----------------------------|--------------|
| A              | Memoria Descriptiva (max. 20) |                             | 16,00        |
| B              | Programa de Trabajo (max. 10) |                             | 7,00         |
| C              | Aumento calidad               | Marcado CE (max 1)          | 0,50         |
|                |                               | Fórmulas de trabajo (max 2) | 0,00         |
|                |                               | Control origen (max 2)      | 1,00         |
|                |                               | Control recepción (max 2)   | 1,00         |
|                |                               | Control garantía (max 3)    | 2,00         |
| <b>TOTAL =</b> |                               |                             | <b>27,50</b> |

**Superación del umbral mínimo para pasar a la siguiente fase**

De la valoración efectuada se deduce que el licitador SI supera el umbral mínimo para pasar a la siguiente fase de la Licitación en curso.

**Inclusión de información relativa a criterios evaluables automáticamente.**

Se hace constar que NO se ha detectado la inclusión en la documentación de la oferta técnica analizada de información relativa a criterios evaluables automáticamente.

**2. HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.A. (HORMACESA)**

**2.a. Memoria descriptiva sobre el conocimiento del estado actual del tramo de obra y del proyecto**

**a1. Contenido de la Memoria**

- Se describen la situación actual y su relación con el proyecto, con apoyo fotográfico incluyendo fecha de la toma de datos.
  - Se identifican algunos puntos críticos que pueden condicionar la ejecución de la obra:
    - Acceso de la maquinaria a la obra
    - Compatibilidad del tráfico existente
    - Localización de zonas de acopio, implantación de equipos y resto de instalaciones de obra.
- (No se especifica titularidad ni permisos)

**a2. Formato de la Memoria**

Se adecúa a lo exigido en el PCAP.

**a3. Puntuación de la Memoria (De 0 a 20 pts.)**

“Memoria que denota un conocimiento adecuado de la obra, del proyecto y del entorno, con una descripción no exhaustiva o incompleta y/o incoherente de las posibles incidencias.”

Puntuación total otorgada apartado “a”: 18 puntos

**2.b. Programa de trabajo**

**b1. Desglose del Programa de trabajo**

- El licitador presenta un diagrama de Gantt desglosado por unidades de obra que incluye todas las actividades del proyecto.
- Se analizan las actividades críticas que condicionan la obra.
- Se contemplan plazos parciales para la ejecución de las unidades de las actividades del presupuesto, con valoración mensual y acumulada de la obra programada a precios del proyecto.

**b2. Formato**

Se adecúa a lo especificado en el PCAP.

**b3. Puntuación (De 0 a 10 puntos)**

“Programa de trabajo completo y detallado ajustado a la memoria constructiva ofertada por el licitador para la ejecución del contrato.”

Puntuación total otorgada apartado “b”: 10 puntos

**2.c. Justificación del aumento de calidad en el proceso de ejecución**

**c1. Contenido de la Justificación**

- Se especifica la utilización materiales con marcado CE identificándolos. Se incluye el certificado de marcado CE de algunos y se expresa compromiso.
- Compromiso de aportar fórmula de trabajo y laboratorio de control de calidad
- El licitador presenta resumen de un plan de ensayos.
- La empresa posee certificado en ISO 9.001 que adjuntan, por lo que están obligados a la supervisión y seguimiento de materiales, pero no especifican medios para conseguirlo.
- Se propone, con compromiso expreso, la emisión de informes de visita mensuales y uno final durante el plazo de garantía, especificando el contenido de los mismos.

**c2. Formato**

Acorde con lo especificado en el PCAP.

**c3. Puntuación (De 0 a 10 puntos)**

- "Determinación de los materiales a utilizar con marcado CE: hasta 1 punto" = 1 pto.
- "Elaboración de fórmulas de trabajo y/o informes de dosificación comparativos, realizados por laboratorio externo, en la fabricación y/o transformación de las unidades que integran el firme (estabilizaciones/reciclados, tratamientos superficiales, mezclas bituminosas, etc.): hasta 2 puntos" = 2 pto.
- "Supervisión y seguimiento de materiales en origen (canteras, plantas de fabricación, etc) y en acopios, presentando informes mensuales de la inspección realizada: hasta 2 puntos" = 2 pto.
- "Control de recepción y seguimiento permanente del suministro de materiales que intervienen en la ejecución de las obras (hormigones, zahorras, áridos, emulsiones, mezclas bituminosas, etc.), presentando informes mensuales de la inspección realizada: hasta 2 puntos" = 2 pto.
- "Inspecciones e informes durante el periodo de garantía que certifiquen el estado de la obra: hasta 3 puntos." = 3 pto.

Puntuación total otorgada apartado "c": 10 puntos

**Puntuación total Oferta Técnica**

La puntuación total de los criterios no evaluables de forma automática o mediante la aplicación de fórmulas, dependientes de un juicio de valor relativa al LICITADOR N.º 2, se compone a base de la suma de las puntuaciones parciales obtenidas anteriormente.

| LICITADOR:     | 2                          | HORMACESA         | PUNTAJACIÓN  |
|----------------|----------------------------|-------------------|--------------|
| <b>A</b>       | <b>Memoria Descriptiva</b> |                   | <b>18,00</b> |
| <b>B</b>       | <b>Programa de Trabajo</b> |                   | <b>10,00</b> |
| <b>C</b>       | <b>Aumento calidad</b>     | CE                | 1,00         |
|                |                            | Formulas trabajo  | 2,00         |
|                |                            | Control Origen    | 2,00         |
|                |                            | Control Recepción | 2,00         |
|                |                            | Control Garantía  | 3,00         |
| <b>TOTAL =</b> |                            |                   | <b>38,00</b> |

**Superación del umbral mínimo para pasar a la siguiente fase**

De la valoración efectuada se deduce que el licitador SÍ supera el umbral mínimo para pasar a la siguiente fase de la Licitación en curso.

**Inclusión de información relativa a criterios evaluables automáticamente.**

Se hace constar que NO se ha detectado la inclusión en la documentación de la oferta técnica analizada de información relativa a criterios evaluables automáticamente.

**3. JIMÉNEZ Y CARMONA S.A. (JICAR)**

**3.a. Memoria descriptiva sobre el conocimiento del estado actual del tramo de obra y del proyecto**

**a1. Contenido de la Memoria**

- Se describen la situación actual y su relación con el proyecto, con apoyo fotográfico incluyendo fecha de la toma de datos.
  - Se identifican algunos puntos críticos que pueden condicionar la ejecución de la obra:
    - Acceso de la maquinaria a la obra
    - Compatibilidad del tráfico existente
    - Localización de zonas de acopio, implantación de equipos y resto de instalaciones de obra.
- (No se especifica titularidad ni permisos)

**a2. Formato de la Memoria**

Se adecúa a lo exigido en el PCAP.

**a3. Puntuación de la Memoria (De 0 a 20 pts.)**

“Memoria que denota un conocimiento adecuado de la obra, del proyecto y del entorno, con una descripción no exhaustiva o incompleta y/o incoherente de las posibles incidencias.”

Puntuación total otorgada apartado “a”: 19 puntos

**3.b. Programa de trabajo**

**b1. Desglose del Programa de trabajo**

- El licitador presenta un diagrama de Gantt desglosado por unidades de obra que incluye todas las actividades del proyecto.
- Se analizan las actividades críticas que condicionan la obra, especificando camino crítico en el diagrama y aplicando coeficientes correctores.
- Se contemplan plazos parciales para la ejecución de las unidades de las actividades del presupuesto, con valoración mensual y acumulada de la obra programada a precios del proyecto.

**b2. Formato**

Se adecúa a lo especificado en el PCAP.

**b3. Puntuación (De 0 a 10 puntos)**

“Programa de trabajo completo y detallado ajustado a la memoria constructiva ofertada por el licitador para la ejecución del contrato.”

Puntuación total otorgada apartado “b”: 9 puntos

**3.c. Justificación del aumento de calidad en el proceso de ejecución**

**c1. Contenido de la Justificación**

- Se especifica la utilización materiales con marcado CE identificándolos. Se incluye el certificado de marcado CE de algunos incluyendo compromiso expreso.
- Se especifica la obtención de fórmula de trabajo y verificaciones externas, proponiendo laboratorio de control de calidad.
- El licitador ha realizado un plan de ensayos además de un plan de control de calidad de producción completo.
- La empresa posee certificado en ISO 9.001 que adjuntan.
- Se propone, con compromiso expreso, la emisión de informes de visita mensuales durante el plazo de garantía especificando las inspecciones a realizar.

**c2. Formato**

Acorde con lo especificado en el PCAP.

**c3. Puntuación (De 0 a 10 puntos)**

- “Determinación de los materiales a utilizar con marcado CE: hasta 1 punto” = 1 pto.
- “Elaboración de fórmulas de trabajo y/o informes de dosificación comparativos, realizados por laboratorio externo, en la fabricación y/o transformación de las unidades que integran el firme (estabilizaciones/reciclados, tratamientos superficiales, mezclas bituminosas, etc.): hasta 2 puntos” = 2 pto.
- “Supervisión y seguimiento de materiales en origen (canteras, plantas de fabricación, etc) y en acopios, presentando informes mensuales de la inspección realizada: hasta 2 puntos” = 2 pto.
- “Control de recepción y seguimiento permanente del suministro de materiales que intervienen en la ejecución de las obras (hormigones, zahorras, áridos, emulsiones, mezclas bituminosas, etc.), presentando informes mensuales de la inspección realizada: hasta 2 puntos” = 2 pto.
- “Inspecciones e informes durante el periodo de garantía que certifiquen el estado de la obra: hasta 3 puntos.” = 3 pto.

Puntuación total otorgada apartado “c”: 10 puntos

**Puntuación total Oferta Técnica**

La puntuación total de los criterios no evaluables de forma automática o mediante la aplicación de fórmulas, dependientes de un juicio de valor relativa al LICITADOR N.º 3 se compone a base de la suma de las puntuaciones parciales obtenidas anteriormente.

| LICITADOR:     | 3                   | JIMÉNEZ Y CARMONA S.A. | Ptos.        |
|----------------|---------------------|------------------------|--------------|
| A              | Memoria Descriptiva |                        | 19,00        |
| B              | Programa de Trabajo |                        | 9,00         |
| C              | Aumento calidad     | CE                     | 1,00         |
|                |                     | Formulas trabajo       | 2,00         |
|                |                     | Control Origen         | 2,00         |
|                |                     | Control Recepción      | 2,00         |
|                |                     | Control Garantía       | 3,00         |
| <b>TOTAL =</b> |                     |                        | <b>38,00</b> |

**Superación del umbral mínimo para pasar a la siguiente fase**

De la valoración efectuada se deduce que el licitador SÍ supera el umbral mínimo para pasar a la siguiente fase de la Licitación en curso.

**Inclusión de información relativa a criterios evaluables automáticamente.**

Se hace constar que NO se ha detectado la inclusión en la documentación de la oferta técnica analizada de información relativa a criterios evaluables automáticamente.

**4. MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A. (MEBISA)**

**4.a. Memoria descriptiva sobre el conocimiento del estado actual del tramo de obra y del proyecto**

**a1. Contenido de la Memoria**

- Se describen la situación actual y su relación con el proyecto, con apoyo fotográfico incluyendo fecha de la toma de datos.
- Se identifican algunos puntos críticos que pueden condicionar la ejecución de la obra:
  - Acceso de la maquinaria a la obra
  - Compatibilidad del tráfico existente
  - Localización de zonas de acopio, implantación de equipos y resto de instalaciones de obra.
 (No se especifica titularidad ni permisos)

**a2. Formato de la Memoria**

Se adecúa a lo exigido en el PCAP.

**a3. Puntuación de la Memoria (De 0 a 20 ptos.)**

“Memoria que denota un conocimiento adecuado de la obra, del proyecto y del entorno, con una descripción no exhaustiva o incompleta y/o incoherente de las posibles incidencias.”

Puntuación total otorgada apartado “a”: 19 puntos

**4.b. Programa de trabajo**

**b1. Desglose del Programa de trabajo**

- El licitador presenta un diagrama de Gantt desglosado por unidades de obra que incluye todas las actividades del proyecto.
- Se analizan las actividades críticas que condicionan la obra, especificando camino crítico en el diagrama y aplicando coeficientes correctores.
- Se contemplan plazos parciales para la ejecución de las unidades de las actividades del presupuesto, con valoración mensual y acumulada de la obra programada a precios del proyecto.

**b2. Formato**

Se adecúa a lo especificado en el PCAP.

**b3. Puntuación (De 0 a 10 puntos)**

“Programa de trabajo completo y detallado ajustado a la memoria constructiva ofertada por el licitador para la ejecución del contrato.”

Puntuación total otorgada apartado “b”: 10 puntos

#### 4.c. Justificación del aumento de calidad en el proceso de ejecución

##### c1. Contenido de la Justificación

- Se especifica la utilización materiales con marcado CE pero no se incluyen certificados
- Se especifica la obtención de fórmula de trabajo y verificaciones externas, proponiendo laboratorio de control de calidad.
- El licitador ha realizado un plan de ensayos además de un plan de control de calidad de producción completo.
- La empresa expresa que está en posesión de certificado en ISO 9.001 pero no lo adjunta.
- Se propone, con compromiso expreso, la emisión de informes de visita trimestrales durante el plazo de garantía especificando las inspecciones a realizar.

##### c2. Formato

Acorde con lo especificado en el PCAP.

##### c3. Puntuación (De 0 a 10 puntos)

- "Determinación de los materiales a utilizar con marcado CE: hasta 1 punto" = 0,5 pto.
- "Elaboración de fórmulas de trabajo y/o informes de dosificación comparativos, realizados por laboratorio externo, en la fabricación y/o transformación de las unidades que integran el firme (estabilizaciones/reciclados, tratamientos superficiales, mezclas bituminosas, etc.): hasta 2 puntos" = 2 pto.
- "Supervisión y seguimiento de materiales en origen (canteras, plantas de fabricación, etc) y en acopios, presentando informes mensuales de la inspección realizada: hasta 2 puntos" = 2 pto.
- "Control de recepción y seguimiento permanente del suministro de materiales que intervienen en la ejecución de las obras (hormigones, zahorras, áridos, emulsiones, mezclas bituminosas, etc.), presentando informes mensuales de la inspección realizada: hasta 2 puntos" = 2 pto.
- "Inspecciones e informes durante el periodo de garantía que certifiquen el estado de la obra: hasta 3 puntos." = 2 pto.

Puntuación total otorgada apartado "c": 8,5 puntos

#### Puntuación total Oferta Técnica

La puntuación total de los criterios no evaluables de forma automática o mediante la aplicación de fórmulas, dependientes de un juicio de valor relativa al LICITADOR N.º 4 se compone a base de la suma de las puntuaciones parciales obtenidas anteriormente.

| LICITADOR:     | 4                          | MEBISA            | Ptos.        |
|----------------|----------------------------|-------------------|--------------|
| <b>A</b>       | <b>Memoria Descriptiva</b> |                   | <b>19,00</b> |
| <b>B</b>       | <b>Programa de Trabajo</b> |                   | <b>10,00</b> |
| <b>C</b>       | <b>Aumento calidad</b>     | CE                | 0,50         |
|                |                            | Formulas trabajo  | 2,00         |
|                |                            | Control Origen    | 2,00         |
|                |                            | Control Recepción | 2,00         |
|                |                            | Control Garantía  | 2,00         |
| <b>TOTAL =</b> |                            |                   | <b>37,50</b> |

#### Superación del umbral mínimo para pasar a la siguiente fase

De la valoración efectuada se deduce que el licitador Sí supera el umbral mínimo para pasar a la siguiente fase de la Licitación en curso.

#### Inclusión de información relativa a criterios evaluables automáticamente.

Se hace constar que NO se ha detectado la inclusión en la documentación de la oferta técnica analizada de información relativa a criterios evaluables automáticamente.

### 5. VIMART INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN (VIMART)

#### 5.a. Memoria descriptiva sobre el conocimiento del estado actual del tramo de obra y del proyecto

##### a1. Contenido de la Memoria

- Se describe sucintamente el proyecto apoyado en la memoria del mismo, sin aporte de fotografías.
- Se señalan ligeramente algunos puntos críticos de las actividades.

*a2. Formato de la Memoria*

*Se adecúa a lo especificado en el PCAP, aunque no se identifica al licitador (deducido por exclusión)*

*a3. Puntuación de la Memoria (De 0 a 20 pts.)*

*“Memoria que denota errores y falta de conocimiento completo de la obra, del proyecto y del entorno, con una descripción desactualizada, así como incompleta e incoherente.”*

*Puntuación total otorgada apartado “a”: 3 puntos*

**5.b. Programa de trabajo**

*b1. Desglose del Programa de trabajo*

- *El licitador presenta únicamente un diagrama básico por capítulos y meses, sin valoración alguna.*

*b2. Formato*

*Se adecúa a lo especificado en el PCAP, aunque no se identifica al licitador (deducido por exclusión)*

*b3. Puntuación (De 0 a 10 puntos)*

*“Programa de trabajo completo y detallado ajustado a la memoria constructiva ofertada por el licitador para la ejecución del contrato.”*

*Puntuación total otorgada apartado “b”: 0 puntos*

**5.c. Justificación del aumento de calidad en el proceso de ejecución**

*c1. Contenido de la Justificación*

- *No se identifican materiales con marcado CE ni se aportan certificados.*
- *Se dice únicamente que se presentará la fórmula de trabajo.*
- *No se indica plan de ensayos ni laboratorio acreditado para llevarlo a cabo.*
- *Sin compromiso expreso, se indica que se harán informes cada dos o tres meses con una descripción muy básica de su contenido.*

*c2. Formato*

*Se adecúa a lo especificado en el PCAP, aunque no se identifica al licitador (deducido por exclusión)*

*c3. Puntuación (De 0 a 10 puntos)*

- *“Determinación de los materiales a utilizar con marcado CE: hasta 1 punto” = 0 pto.*
- *“Elaboración de fórmulas de trabajo y/o informes de dosificación comparativos, realizados por laboratorio externo, en la fabricación y/o transformación de las unidades que integran el firme (estabilizaciones/reciclados, tratamientos superficiales, mezclas bituminosas, etc.): hasta 2 puntos” = 0 pto.*
- *“Supervisión y seguimiento de materiales en origen (canteras, plantas de fabricación, etc) y en acopios, presentando informes mensuales de la inspección realizada: hasta 2 puntos” = 0 pto.*
- *“Control de recepción y seguimiento permanente del suministro de materiales que intervienen en la ejecución de las obras (hormigones, zahorras, áridos, emulsiones, mezclas bituminosas, etc.), presentando informes mensuales de la inspección realizada: hasta 2 puntos” = 1 pto.*
- *“Inspecciones e informes durante el periodo de garantía que certifiquen el estado de la obra: hasta 3 puntos.” = 1 pto.*

*Puntuación total otorgada apartado “c”: 2 puntos*

**Puntuación total Oferta Técnica**

*La puntuación total de los criterios no evaluables de forma automática o mediante la aplicación de fórmulas, dependientes de un juicio de valor relativa al LICITADOR N.º 4 se compone a base de la suma de las puntuaciones parciales obtenidas anteriormente.*

| LICITADOR:     | 5                   | VIMART            | Ptos.       |
|----------------|---------------------|-------------------|-------------|
| A              | Memoria Descriptiva |                   | 3,00        |
| B              | Programa de Trabajo |                   | 0,00        |
| C              | Aumento calidad     | CE                | 0,00        |
|                |                     | Formulas trabajo  | 0,00        |
|                |                     | Control Origen    | 0,00        |
|                |                     | Control Recepción | 1,00        |
|                |                     | Control Garantía  | 1,00        |
| <b>TOTAL =</b> |                     |                   | <b>5,00</b> |

**Superación del umbral mínimo para pasar a la siguiente fase**

De la valoración efectuada se deduce que el licitador NO supera el umbral mínimo para pasar a la siguiente fase de la Licitación en curso.

**Inclusión de información relativa a criterios evaluables automáticamente.**

Se hace constar que NO se ha detectado la inclusión en la documentación de la oferta técnica analizada de información relativa a criterios evaluables automáticamente.

**6. CONCLUSIONES**

Efectuado el análisis anterior en función del artículo 157 de la LCSP, aplicando los "Criterios no Evaluables de Forma Automática" recogidos en el Anexo nº 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se propone la valoración de las memorias técnicas presentadas por los licitadores recogida en la siguiente tabla:

| Nº. | EMPRESA                | CRITERIOS              |                        |                       | TOTAL Puntuación |
|-----|------------------------|------------------------|------------------------|-----------------------|------------------|
|     |                        | A) Memoria descriptiva | B) Programa de Trabajo | Total Aumento Calidad |                  |
| 1   | ARGONSA                | 16,00                  | 7,00                   | 4,50                  | 27,50            |
| 2   | HORMACESA              | 18,00                  | 10,00                  | 10,00                 | 38,00            |
| 3   | JIMÉNEZ Y CARMONA S.A. | 19,00                  | 9,00                   | 10,00                 | 38,00            |
| 4   | MEBISA                 | 19,00                  | 10,00                  | 8,50                  | 37,50            |
| 5   | VIMART                 | 3,00                   | 0,00                   | 2,00                  | 5,00             |

Se propone la exclusión de la empresa VIMART INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L. por no alcanzar la puntuación mínima necesaria.

Ningún licitador ha incurrido en exclusión por aportar datos relativos a la valoración mediante criterios evaluables de forma automática.

Lo que se traslada a la Mesa de Contratación del procedimiento abierto a los efectos oportunos."

Conocido el contenido del Informe, la Mesa, por unanimidad de sus miembros acuerda asumir el mismo e incorporar sus valoraciones al acto electrónico de valoración de ofertas, procediendo el Secretario a publicar el oportuno Informe de valoración en el Perfil del contratante del órgano de contratación y dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 de la LCSP.

Dado que en aplicación de lo dispuesto en el Anexo n.º 3.1.A) del PCAP, para superar esta fase sería necesario que la valoración de la oferta técnica (OT) alcanzase una puntuación mínima de 20 puntos, la Mesa de Contratación acordó excluir al licitador VIMART INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L., al haber obtenido una puntuación de 5 puntos y admitir a los cuatro licitadores restantes que habrán superado el umbral para pasar a la segunda fase.

**SEXTO.-** A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre C “Oferta económica” de las empresas licitadoras admitidas en la fase anterior, obteniéndose el siguiente resultado:

**PROPOSICIÓN PRIMERA.-** Presentada por **D<sup>a</sup>. María Dolores Jiménez Aguilar**, en representación de la empresa **JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A. (JICAR, S.A.)**, quien se compromete a realizar la obra en la cantidad de **451.404,06 €**, IVA excluido.

**PROPOSICIÓN SEGUNDA.-** Presentada por **D. Juan Antonio Martínez Priego y D. Pedro Carmona Aguilar**, en representación de la empresa **MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A.**, quien se compromete a realizar la obra en la cantidad de **432.614,33 €**, IVA excluido.

**PROPOSICIÓN TERCERA.-** Presentada por **D. José María León López**, en representación de la empresa **ANDALUZA DE REPRESENTACIÓN, GESTIONES Y OBRAS, S.A.**, quien se compromete a realizar la obra en la cantidad de **449.316,01 €**, IVA excluido.

**PROPOSICIÓN CUARTA.-** Presentada por **D. Julio Martínez Quesada**, en representación de la empresa **HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.A.**, quien se compromete a realizar la obra en la cantidad de **461.728,86 €**, IVA excluido.

Finalizado el acto público de apertura de ofertas económicas, se procedió a consultar la documentación administrativa presentada por los licitadores, observándose que las empresas habrían declarado no pertenecer a ningún grupo de empresas, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, o bien que, perteneciendo a un grupo, ninguna de las integrantes presentaba oferta.

Tras estas actuaciones, la Mesa de Contratación acordó:

1.- Proceder a la comprobación de los importes de las ofertas presentadas, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar, respecto al presupuesto base de licitación, acordando admitirlas al contener toda la información necesaria y ser conformes al PCAP y no contener errores, enmiendas o tachaduras que impidieran conocer a la Mesa de Contratación la oferta de los licitadores.

2.- Proceder directamente la Mesa de Contratación a la ponderación de las ofertas económicas, a los efectos de determinar la existencia de posibles temeridades en las proposiciones presentadas atendiendo a lo establecido en el Anexo n.º 3.2 del PCAP, con base en el cual se considerarían, en principio, desproporcionadas o anormales las ofertas cuyos porcentajes de baja global se encontrasen en los siguientes supuestos:

“ .../...- 4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las

restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía...../...”

En el caso que nos ocupa, el resultado de la ponderación sería el siguiente:

- La oferta media se establece en 448.765,82 euros.
- Se considerarían desproporcionadas las ofertas iguales o inferiores a 426.327,52 euros.
- Ninguna oferta es igual o inferior a dicho importe.

En este punto y a la vista de que ninguna de las proposiciones de los licitadores podían considerarse como de carácter anormalmente bajo, se sometió a consideración de la Mesa por parte del Secretario, la inclusión en el orden del día de la sesión, de los actos de valoración de criterios evaluables automáticamente y de formulación de propuesta de adjudicación del contrato.

Sometido a votación dicha propuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Mesa de Contratación por unanimidad de sus miembros acordó declarar la urgencia de los actos referidos e incluirlos en el orden del día.

Se inicia, por tanto, por la Mesa el acto de la valoración de los criterios evaluables automáticamente del expediente de contratación, de conformidad con el Anexo nº 3 del PCAP, obteniéndose el siguiente resultado:

|   | LICITADOR                                           | OFERTA Económica | % baja  | PUNT ECA |
|---|-----------------------------------------------------|------------------|---------|----------|
| 1 | MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A.                           | 432.614,33       | 11,44 % | 27,46    |
| 2 | JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A. (JICAR, S.A.)               | 451.404,06       | 7,59 %  | 18,22    |
| 3 | HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.A.               | 461.728,86       | 5,48 %  | 13,15    |
| 4 | ANDALUZA DE REPRESENTACIÓN, GESTIONES Y OBRAS, S.A. | 449.316,01       | 8,02 %  | 19,25    |

Seguidamente se pasa a tratar el acto de propuesta de adjudicación del expediente, acordándose por la Mesa proponer al órgano de contratación la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Excluir al licitador **VIMART INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.**, al no haber obtenido la puntuación mínima de 20 puntos para superar la fase de valoración de criterios sometidos a juicio de valor, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el Anexo n.º 3.1.A), del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En concreto, el licitador ha obtenido 5 puntos en la valoración de la oferta técnica.

2.- Clasificar por orden decreciente las proposiciones de los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

|   | LICITADOR                                                 | Mem.<br>(máx.<br>20)                                                                                                                  | PT<br>(máx.<br>10) | Aum.<br>calidad<br>ejec<br>(máx.<br>10) | OFERTA<br>Económica | % baja  | PUNT<br>ECA | PUNT<br>TOTAL |
|---|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-----------------------------------------|---------------------|---------|-------------|---------------|
| 1 | MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A.                                 | 19                                                                                                                                    | 10                 | 8,50                                    | 432.614,33          | 11,44 % | 27,46       | 64,96         |
| 2 | JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A.<br>(JICAR, S.A.)                  | 19                                                                                                                                    | 9                  | 10                                      | 451.404,06          | 7,59 %  | 18,22       | 56,22         |
| 3 | HORMIGONES ASFÁLTICOS<br>ANDALUCES, S.A.                  | 18                                                                                                                                    | 10                 | 10                                      | 461.728,86          | 5,48 %  | 13,15       | 51,15         |
| 4 | ANDALUZA DE<br>REPRESENTACIÓN,<br>GESTIONES Y OBRAS, S.A. | 16                                                                                                                                    | 7                  | 4,50                                    | 449.316,01          | 8,02 %  | 19,25       | 46,75         |
| - | VIMART INGENIERÍA Y<br>CONSTRUCCIÓN, S.L.                 | Exclusión al no haber obtenido la puntuación mínima en los criterios evaluables mediante juicio de valor para pasar a la segunda fase |                    |                                         |                     |         |             |               |

3.- Requerir al licitador **Mezclas Bituminosas, S.A.**, como licitador que habría presentado la proposición con mejor relación calidad-precio, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el mismo en que se hubiera notificado el requerimiento y siempre que se hubiera publicado al mismo tiempo el correspondiente anuncio, presentase la documentación a que se referían los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP. Dicho requerimiento se realizaría a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**SÉPTIMO.-** Mediante Decreto del Presidente de la Diputación de Córdoba, número de resolución 2024/6761, de 24 de julio, dictado por avocación puntual de su competencia delegada en la Junta de Gobierno y con base en la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación, se resolvió clasificar las proposiciones admitidas de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP y en su virtud, requerir a **MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A.**, como licitador que habría presentado la oferta con mejor relación calidad-precio y estar situada en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentase la documentación a que hacían referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

**OCTAVO.-** En coherencia con las propuestas de la Mesa de Contratación y del Decreto 2024/6761, por el Servicio de Contratación se efectuó consulta al ROLECSP y al resto de sistemas de información de terceros, mediante mecanismos de interconexión (AEAT, TGSS, etc.) en relación al licitador propuesto. Así mismo, se requirió a MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A., con fecha 29 de julio de 2024, para que en el plazo de 10 días hábiles, presentara la documentación a que hacían referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP y la cláusula 25.2 del PCAP, y que no había podido ser obtenida por medio de aquellas consultas.

**NOVENO.-** La empresa aportó la documentación requerida, con fecha 2 de agosto de 2024, quedando constancia en el expediente de la misma. Se constata específicamente la constitución de garantía definitiva por importe de 21.630,72 €, correspondiente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, de conformidad con la cláusula 14 del PCAP. La garantía se constituyó mediante aval bancario **LOPD**,

expidiéndose Carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de fecha 31 de julio de 2024, con número de operación 32024002232.

**DÉCIMO.-** De la documentación técnica presentada por el propuesto adjudicatario sobre los medios profesionales y materiales adscritos a las obras, designación del jefe de obra y Programa de Trabajo, se dio traslado a la dirección de obra al objeto de que emitiera Informe. Dicho Informe ha sido emitido, en sentido favorable, el 5 de agosto de 2024. Por otro lado, el Plan de seguridad y Salud fue remitido al coordinador de seguridad y salud, para que emitiera el oportuno Informe, sin que hasta el momento se haya emitido el mismo. Toda la documentación figura en el expediente administrativo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La cláusula 25.4 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante de la Diputación de Córdoba, alojado en la Plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

**Segundo.-** La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria, de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto n.º 2023/00006653, de 11 de julio de 2023, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su valor estimado exceda de 300.000,00 euros."

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Excluir al licitador VIMART INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L, al no haber obtenido la puntuación mínima de 20 puntos para superar la fase de valoración de criterios sometidos a juicio de valor, todo ello en aplicación de lo dispuesto en anexo n.º 3.1.A) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En concreto, el licitador ha obtenido 5 puntos en la valoración de la oferta técnica.

**SEGUNDO.-** Adjudicar el contrato para la ejecución de obras de "REPARACIÓN PARCIAL DE LA CO-3108, DE A-306 A EL CARPIO POR MARUANAS (EL CARPIO)", EN CÓRDOBA, número 266/2024, cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, a la empresa MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A., LOPD, quien se compromete a realizar la obra en la cantidad de 432.614,33 €, IVA excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de 90.849,01 €, por lo que el importe total asciende a 523.463,34 €.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al licitador adjudicatario requiriéndole de conformidad con el artículo 153,3 de la LCSP, para la formalización del contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que reciba la notificación de la adjudicación, con la advertencia de que el día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación.

CUARTO.- Proceder a la publicación de la adjudicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, determinando que la oferta presentada y la documentación relativa a la valoración de la misma sea accesible de forma abierta, por medios informáticos, sin restricción alguna, desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

QUINTO.- Trasladar esta Resolución al Servicio de Carreteras y al Servicio de Hacienda a los efectos oportunos.

14.- MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (2024-2027). ACTUALIZACIÓN 2024 (GEX 2024/9478).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta suscrito por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Asistencia Económica que cuenta con el visto bueno del Jefe de dicho Servicio, fechado el día 3 del mes de septiembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### "ANTECEDENTES.-

**Primero.-** Los técnicos que suscriben del Servicio de Asistencia Económica elevan la presente propuesta a la Junta de Gobierno, toda vez que esta Diputación Provincial, tras la entrada en vigor del nuevo Presupuesto para el ejercicio de 2024, aprobó el pasado día 26 de marzo del año en curso, el Plan Estratégico de Subvenciones (2024-2027), en adelante PES.

**Segundo.-** Acordada por la Junta de Gobierno Local su aprobación, se comunicó a los diferentes órganos gestores de subvenciones y ayudas económicas con fecha de 5 de abril dicho acuerdo, con el objeto de su revisión por si se detectara algún error de transcripción en los datos aportados por los diferentes órganos.

**Tercero.-** El 28 de agosto del año en curso, el Jefe del Departamento de Medio Ambiente solicita, mediante escrito dirigido al Jefe de Servicio de Asistencia Económica, lo siguiente:

*“Tras la aprobación por el pleno de esta Corporación de la correspondiente modificación presupuestaria con las que atender la subvención nominativa a través de convenio con la Universidad de Córdoba para la realización de prácticas por parte del alumnado de la Facultad de Ciencias en la provincia de Córdoba e, igualmente la subvención nominativa a través de convenio con la Asociación de Fotógrafos de Naturaleza de Córdoba para la realización de un Concurso Provincial de Fotografía de Naturaleza, por la presente ruego pueda dar las órdenes oportunas para proceder a la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 (Actualización 2024), para lo que se adjuntan las correspondientes fichas.”*

Procede, por tanto, la tramitación del presente Asunto, con los siguientes:

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.-**

#### **Primero.- Régimen jurídico.**

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía.

**Segundo.- Órgano competente.** El órgano competente para dictar resolución al respecto es la Junta de Gobierno Local, tal y como se establece en el Decreto de delegación con núm. de resolución 2023/00006653, insertado en el Libro de Resoluciones el 11 de julio de 2023.

**Tercero.-** Analizada la petición formulada por el Servicio citado, hay que atender en primer lugar, a lo regulado en el artículo 8 de la LGS:

*“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”.*

La regulación de los planes estratégicos de subvenciones se ha desarrollado en los artículos 10 a 15 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estableciendo cuales deben ser los principios rectores, el ámbito y el contenido de los Planes Estratégicos de Subvenciones.

Así, el artículo 12.1 RLGS, relativo al contenido del plan estratégico, indica lo siguiente:

*“1. Los planes estratégicos tendrán el siguiente contenido:*

*/.../*

*b) Líneas de subvención en las que se concreta el plan de actuación. Para cada línea de subvención deberán explicitarse los siguientes aspectos:*

*1.º Áreas de competencia afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas.*

*2.º Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.*

*3.º Plazo necesario para su consecución.*

*4.º Costes previsibles para su realización y fuentes de financiación, donde se detallarán las aportaciones de las distintas Administraciones Públicas, de la Unión Europea y de otros órganos públicos o privados que participen en estas acciones de fomento, así como aquellas que, teniendo en cuenta el principio de complementariedad, correspondan a los beneficiarios de las subvenciones.*

*5.º Plan de acción, en el que concretarán los mecanismos para poner en práctica las líneas de subvenciones identificadas en el Plan, se delimitarán las líneas básicas que deben contener las bases reguladoras de la concesión a que se hace referencia en el artículo 9 de la Ley General de Subvenciones, el calendario de elaboración y, en su caso, los criterios de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas para su gestión.*

*/.../.*

Y continúa el artículo 12.3 RLGS, relativo al contenido del plan estratégico, indica lo siguiente:

*“Los planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.”.*

Así pues, este texto legal, otorga a los planes estratégicos, un mero carácter programático, constituyendo en esencia, un instrumento fundamental para orientar los procesos de distribución de recursos en función del índice de logro de fines de las políticas públicas. Tanto en la LGS como en el propio Plan Estratégico, se admite la posibilidad de modificación del mismo en caso de ser necesario.

Se concluye, en consecuencia, que, atendiendo a la regulación del artículo 12 RLGS en relación con lo dispuesto en ella artículo 15 del mismo texto legal, y dado el carácter de previsión del Plan, pueden producirse cambios, que en cualquier caso deberán ajustar a la ley, a la realidad social existente en cada momento y fundamentalmente a los presupuestos del correspondiente ejercicio.

Conviene recordar que el establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este PES requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los presupuestos provinciales de cada año y quedará supeditada al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. En el caso que nos ocupa, se cumple dicha exigencia al estar consignadas dichas líneas de subvención a la aplicación presupuestaria 340.1722.45300 (Convenio. Diputación-UCO Prácticas Alumnado Facultad C.) y a 340.1722.48900 (Conv. Diputación-FONACOR Actividades y Concurso Fo) como se indica en la solicitud presentada así como en la documentación que se incorpora en el Anexo 1.

Para terminar, conforme determinan los artículos 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 12.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía deben publicarse los planes y programas anuales y plurianuales en los que fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe a que se ha hecho referencia la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Proceder a la inclusión en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba (2024-2027), actualizado al ejercicio 2024, de la **CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA POR EL ALUMNADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS** y el **CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN DE FOTÓGRAFOS DE NATURALEZA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE UN CONCURSO FOTOGRÁFICO DE NATURALEZA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO**

**AMBIENTE** según el contenido que se detalla en el Anexo 1 que se acompaña al presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Notificar la resolución a los órganos afectados así como al Servicio de Intervención.

**TERCERO.-** Igualmente, la modificación efectuada del PES 2024-2027, se publicará en la página web de la Diputación; en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, de acuerdo con el art.13 del RLGs en la redacción dada por la disposición final primera del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de subvenciones y demás ayudas públicas; y en el Boletín Oficial de la Provincia, siéndole de aplicación asimismo, cualesquier otra disposición en materia de información y transparencia prevista en cada momento en el ordenamiento jurídico.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente publicación tendrá el efecto de notificación para el resto de los interesados.

**ANEXO 1 QUE SE CITA:**

**Ficha nº: 58 bis**

**DELEGACIÓN: VICEPRESIDENCIA 1ª DELEGACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, SOSTENIBILIDAD Y AGRICULTURA.**

**ÓRGANO GESTOR: DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                        |         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|---------|
| <b>CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN DE FOTÓGRAFOS DE NATURALEZA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE UN CONCURSO FOTOGRÁFICO DE NATURALEZA.</b>                                                                                                                                                             |                        |         |
| <b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:</b> 340 1722 48900 Conv. Diputación-FONACOR<br>Actividades y Concurso Fo.                                                                                                                                                                                            |                        |         |
| <b>DESTINATARIOS DE LA AYUDA:</b> Asociación de Fotógrafos de Naturaleza de Córdoba.                                                                                                                                                                                                               |                        |         |
| <b>PROGRAMA DE GASTO:</b> 1722 Protección y mejora del Medio Ambiente                                                                                                                                                                                                                              |                        |         |
| <b>OBJETIVOS Y EFECTOS DE LA CONVOCATORIA/PLAN/PROGRAMA:</b><br>Apoyar la fotografía de naturaleza como medio para propiciar el conocimiento del medio natural en nuestra provincia y mejorar el acercamiento a la misma con actitudes de respeto y responsabilidad colectiva para su conservación |                        |         |
| <b>PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCCIÓN (en meses):</b>                                                                                                                                                                                                                                            |                        | 12      |
| <b>COSTES PREVISIBLES PARA SU REALIZACIÓN (en euros):</b>                                                                                                                                                                                                                                          |                        | 5.000 € |
| <b>DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE FINANCIACIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                     | Aportación Diputación: | 100%    |

|                                               |                                      |   |
|-----------------------------------------------|--------------------------------------|---|
| <b>INDICADORES PREVISTOS DE PRODUCTIVIDAD</b> | Nº estimado entidades beneficiarias: | 1 |
|                                               | Nº estimado proyectos a ejecutar:    | 1 |

Ficha nº: 58 ter

**DELEGACIÓN: VICEPRESIDENCIA 1ª DELEGACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, SOSTENIBILIDAD Y AGRICULTURA.**

**ÓRGANO GESTOR: DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                      |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|----------------------|
| <b>CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA POR EL ALUMNADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                      |                      |
| <b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:</b> 340 1722 45300 Conv. Diputación-UCO Prácticas Alumnado Facultad C.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                      |                      |
| <b>DESTINATARIOS DE LA AYUDA:</b> Universidad de Córdoba.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                      |                      |
| <b>PROGRAMA DE GASTO:</b> 1722 Protección y mejora del Medio Ambiente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                      |                      |
| <b>OBJETIVOS Y EFECTOS DE LA CONVOCATORIA/PLAN/PROGRAMA:</b><br>Mejorar la calidad de la enseñanza que recibe el alumnado de los grados de Biología y Ciencias Ambientales de la Facultad de Ciencias de la UCO, facilitando el desplazamiento a distintos puntos de la geografía provincial por su interés como espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000 o bien por ser parte del sistema productivo de interés para la protección y mejora del Medio Ambiente |                                      |                      |
| <b>PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCCIÓN (en meses):</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                      | 12                   |
| <b>COSTES PREVISIBLES PARA SU REALIZACIÓN (en euros):</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                      | 12.940€              |
| <b>DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE FINANCIACIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Aportación Diputación:               | 84,77%<br>(10.970 €) |
| <b>INDICADORES PREVISTOS DE PRODUCTIVIDAD</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Nº estimado entidades beneficiarias: | 1                    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Nº estimado proyectos a ejecutar:    | 13                   |

15.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE PROYECTOS CULTURALES DENTRO DEL PROGRAMA "SOMOS PUEBLO, SOMOS CULTURA", 2024 (GEX 2024/1584).- Seguidamente pasa a conocerse el expediente epigrafiado que ha sido tramitado en el Departamento de Cultura y que contiene, entre otros documentos, informe de la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 14 del pasado mes de agosto, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

## "ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Se presenta propuesta de resolución de la Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del programa “Somos Pueblo, Somos Cultura” de la Delegación de Cultura de la Diputación Provincial de Córdoba durante el año 2024. Estas actuaciones forman parte de las competencias que, en materia de cultura, ostenta la Diputación Provincial, según establece la Ley 5/2010, de 11 de enero, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

**Segundo.-** El objeto de esta convocatoria es la regulación de las subvenciones a conceder por la Diputación de Córdoba a federaciones, asociaciones y entidades culturales de carácter privado (que tengan entre sus fines u objetivos el desarrollo de actividades culturales) para la ejecución de proyectos culturales, así como a federaciones, agrupaciones u otras entidades de análoga naturaleza que integren hermandades y cofradías y que, no siendo exclusivamente de cultura, presenten proyectos programas y actividades culturales para la celebración de efemérides, a realizar en municipios con población menor de 50.000 habitantes.

**Tercero.-** Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 12 de marzo de 2024 se aprobó la convocatoria cuya resolución definitiva se propone, con un presupuesto total de 150.000,00 € estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

**Cuarto.-** Publicadas las Bases, se abrió un plazo de presentación de solicitudes que concluyó el día 12 de abril de 2024.

**Quinto.** Transcurrido el periodo de subsanación de las solicitudes, en fecha 30 de mayo de 2024, se reúne la Comisión Valoración, valorándose las subsanaciones presentadas y formulándose propuesta de resolución provisional, que ha estado expuesta al público hasta el día 19 de julio de 2024.

**Sexto.-** Reunida de nuevo la Comisión de Valoración el día 26.07.2024 y evaluadas las alegaciones y reformulaciones presentadas por los interesados, se aprueba la propuesta de resolución definitiva de la citada Convocatoria.

**Séptimo.-**Esta propuesta se publica en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación con fecha 30-07-2024 para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación, realizando el trámite específico de Aceptación; especificando que la subvención se entenderá rechazada si la entidad beneficiaria no manifiesta su aceptación en el citado plazo.

**Octavo.-** La Comisión de Valoración prevista en la Base 26.7 de las de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2024, ha actuado como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), emitiendo el informe propuesta correspondiente, a la vista de la documentación que obra en el expediente

## LEGISLACIÓN APLICABLE

A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial

de Córdoba para el ejercicio 2023.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ordenanza Reguladora de la actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2020/2023 de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los municipios y ELAS que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2024

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Se presenta propuesta de resolución de la Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del programa “*Somos Pueblo, Somos Cultura*” de la Delegación de Cultura de la Diputación Provincial de Córdoba durante el año 2024. Estas actuaciones forman parte de las competencias que, en materia de cultura, ostenta la Diputación Provincial, según establece la Ley 5/2010, de 11 de enero, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

**Segundo.-** La convocatoria está dirigida a federaciones, asociaciones y entidades culturales de carácter privado (que tengan entre sus fines u objetivos el desarrollo de actividades culturales), con residencia en Córdoba y su provincia; para la ejecución de proyectos culturales, así como a federaciones, agrupaciones u otras entidades de análoga naturaleza que integren hermandades y cofradías y que, no siendo exclusivamente de cultura, presenten proyectos programas y actividades culturales para la celebración de efemérides, y la disponibilidad presupuestaria, CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €) que se imputarán a la aplicación presupuestaria 474.3341.48901 del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2024.

**Tercero.-** Los proyectos presentados por los solicitantes han sido objeto de valoración por parte de los técnicos de la Delegación de Cultura, refrendada por las correspondientes Comisiones de Valoración, que se reunieron para las valoraciones provisional y definitiva, según consta en las actas que figuran en el expediente, y en cumplimiento de las Bases de la Convocatoria.

Las cantidades asignadas son el resultado de establecer el valor de los puntos obtenidos, según la disponibilidad presupuestaria, con el tope de la cantidad solicitada por cada beneficiario/a. Esa fórmula determina las cantidades con las que se subvenciona cada proyecto.

**Cuarto.-** Esta resolución de Convocatoria de Subvenciones contempla la participación de las entidades beneficiarias en la cofinanciación de las actividades a subvencionar, en la proporción que se recoge en esta resolución.

**Quinto.-** La competencia para aprobar la resolución definitiva de esta convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en competencia

delegada por el Presidente de la Diputación, que la ostenta según lo establecido en la Ley 7/1985 reguladora de bases de Régimen Local.

**Sexto.-** La presente resolución, una vez aprobada por el órgano competente deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**Séptimo.-** De la documentación que obra en poder del Departamento de Cultura, se desprende que, al día de la fecha, los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios que establece la vigente Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para acceder a las subvenciones propuestas.

**Octavo.-** Para llevar a cabo esta concesión de subvenciones, existe la correspondiente consignación presupuestaria, contemplada en documento A que figura en el expediente.

Por todo lo expuesto, salvo criterio mejor fundado en derecho, se informa favorablemente la presente resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del programa "*Somos Pueblo, Somos Cultura*" de la Delegación de Cultura de la Diputación Provincial de Córdoba correspondiente al ejercicio de 2024 por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación..."

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, y de conformidad con lo propuesto tanto en el informe de referencia como en la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Cultura que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar la propuesta de resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del programa "*Somos Pueblo, Somos Cultura*" de la Delegación de Cultura de la Diputación Provincial de Córdoba correspondiente al ejercicio de 2024, según el texto que se acompaña a continuación de esta propuesta (Anexo I).

**SEGUNDO.-** Hacer constar a los beneficiarios que la subvención deberá destinarse exclusivamente a las actividades incluidas en el proyecto subvencionado y que las mismas deberán realizarse en el periodo establecido en la Convocatoria.

**TERCERO.-** El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, en cuyo caso, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

No procederá el citado pago anticipado si el beneficiario de la subvención tiene concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad (Base 28 de Ejecución del Presupuesto).

**CUARTO.-** La justificación se realizará por la totalidad del proyecto y deberá contener la información señalada en la Base 18 de las que rigen la Convocatoria.

**QUINTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación, en el Boletín Oficial de la Provincia

de Córdoba y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

### ANEXO I

a) Proponer la concesión de una subvención para las siguientes Entidades, por el importe que en cada caso se especifica

| CÓDIGO     | EXPTE          | TITULAR                                                                 | MUNICIPIO                    | PROYECTO                                                                                                 | PRESUPUESTO | SOLICITADO | PROPUESTA  | ALEGACIONES/<br>REFORMULACIONES                                                               | ACEPTACIÓN    |
|------------|----------------|-------------------------------------------------------------------------|------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| CUS24.0004 | 2024/1<br>7182 | ASOCIACIÓN LA<br>MAQUINILLA                                             | BELMEZ                       | DIGITALIZACI<br>ÓN DEL<br>ARCHIVO<br>HISTÓRICO<br>FERROVIARIO<br>DE LA<br>ESTACIÓN DE<br>PUEBLONUEV<br>O | 3.500,00 €  | 2.500,00 € | 2.292,54 € |                                                                                               | <b>ACEPTA</b> |
| CUS24.0006 | 2024/1<br>7781 | ASOCIACIÓN DE<br>MAYORES 'EL<br>TAMUJAR'                                | FUENTE<br>PALMERA            | LOS MAYORES<br>AL SON DEL<br>FLAMENCO Y<br>LITERATURA<br>(3ª EDICIÓN)                                    | 1.750,00 €  | 1.400,00 € | 1.400,00 € |                                                                                               | <b>ACEPTA</b> |
| CUS24.0007 | 2024/1<br>7981 | PEÑA CULTURAL<br>FLAMENCA CURRO<br>MALENA                               | AGUILAR DE<br>LA<br>FRONTERA | XLV NOCHE<br>FLAMENCA EN<br>AGUILAR DE<br>LA FRONTERA                                                    | 6.500,00 €  | 2.600,00 € | 1.942,29 € |                                                                                               | <b>ACEPTA</b> |
| CUS24.0008 | 2024/1<br>8007 | ASOCIACIÓN<br>CULTURAL<br>ESTRELLA DOÑA<br>MENCIA                       | DOÑA<br>MENCIA               | CERTAMEN<br>MÚSICA<br>COGRADE                                                                            | 14.397,00 € | 7.000,00 € | 2.005,97 € | <b>Se acepta<br/>reformulación.<br/>El presupuesto<br/>aprobado<br/>asciende a 2.508,00 €</b> | <b>ACEPTA</b> |
| CUS24.0009 | 2024/1<br>8035 | ASOCIACIÓN<br>CULTURAL EL<br>JUNCOSO                                    | VILLANUEV<br>A DEL<br>DUQUE  | SE ENCIENDE<br>LA NOCHE EN<br>VILLANUEVA<br>DEL DUQUE                                                    | 4.750,00 €  | 3.325,00 € | 2.005,97 € | <b>Se acepta<br/>reformulación.<br/>El presupuesto<br/>aprobado<br/>asciende a 3.550,00 €</b> | <b>ACEPTA</b> |
| CUS24.0011 | 2024/1<br>8179 | ASOCIACIÓN DE<br>MUJERES LA<br>YEDRA                                    | BENAMEJÍ                     | CONSERVAND<br>O<br>TRADICIONES<br>POPULARES,<br>LEGAJOS DE<br>NUESTRO<br>PATRIMONIO<br>CULTURAL.         | 2.650,00 €  | 2.120,00 € | 1.655,72 € | <b>Se acepta<br/>reformulación.<br/>El presupuesto<br/>aprobado<br/>asciende a 2.120,00 €</b> | <b>ACEPTA</b> |
| CUS24.0012 | 2024/1<br>8180 | ASOCIACIÓN<br>CULTURAL DE<br>HISTORIA Y<br>ARQUEOLOGÍA DE<br>BELALCÁZAR | BELALCÁZAR                   | RECITAL DE<br>POESÍA<br>CORPUS<br>BARGA /<br>ANTONIO<br>MACHADO                                          | 4.677,30 €  | 3.000,00 € | 1.783,09 € |                                                                                               | <b>ACEPTA</b> |
| CUS24.0013 | 2024/1<br>8194 | ASOCIACIÓN<br>CULTURAL<br>ATENEO PRIEGO<br>DE CÓRDOBA                   | PRIEGO DE<br>CÓRDOBA         | PROGRAMA<br>DE<br>ACTIVIDADES<br>ATENEO DE<br>PRIEGO DE<br>CÓRDOBA<br>2024                               | 4.300,00 €  | 3.225,00 € | 2.197,02 € | <b>Se acepta<br/>reformulación.<br/>El presupuesto<br/>aprobado<br/>asciende a 3.550,00 €</b> | <b>ACEPTA</b> |
| CUS24.0015 | 2024/1<br>8239 | ASOCIACIÓN<br>CULTURAL LA<br>ARRIÁ                                      | POSADAS                      | KAKA DE LA<br>VACA                                                                                       | 3.930,00 €  | 2.000,00 € | 1.751,24 € |                                                                                               | <b>ACEPTA</b> |
| CUS24.0016 | 2024/1<br>8259 | FEDERACIÓN<br>ASOCIACIÓN DE<br>MUJERES ALTO<br>GUADALQUIVIR             | MONTORO                      | I FESTIVAL DE<br>TEATRO ALTO<br>GUADALQUIVIR<br>MUJERES A<br>ESCENA                                      | 2.420,00 €  | 1.936,00 € | 1.783,09 € | <b>Se acepta<br/>reformulación.<br/>El presupuesto<br/>aprobado<br/>asciende a 2.230,00 €</b> | <b>ACEPTA</b> |

|            |                |                                                        |                         |                                                                             |             |             |            |                                                                        |        |
|------------|----------------|--------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|------------|------------------------------------------------------------------------|--------|
| CUS24.0019 | 2024/1<br>8458 | AAVV NUESTRA SEÑORA PIEDAD NAVALCUERVO                 | FUENTE OBEJUNA          | XIX JORNADAS DE TEATRO Y CULTURA DE NAVALCUERVO 2024                        | 3.100,00 €  | 2.294,00 €  | 1.846,77 € | Se acepta reformulación. El presupuesto aprobado asciende a 2.500,00 € | ACEPTA |
| CUS24.0020 | 2024/1<br>8476 | PEÑA CULTURAL FLAMENCA EL YUNQUE                       | CARLOTA (LA)            | FLAMENQUEA R-T                                                              | 7.500,00 €  | 3.750,00 €  | 1.910,45 € | Se acepta reformulación. El presupuesto aprobado asciende a 3.500,00 € | ACEPTA |
| CUS24.0022 | 2024/1<br>8502 | CORAL MIXTA POLIFÓNICA MIGUEL GANT                     | PUENTE GENIL            | POESÍA EN MÚSICA CORDOBESA E IBEROAMERICANA 2024 Y BICENTENARIO DE LA 9ª    | 20.000,00 € | 10.000,00 € | 1.942,29 € | Se acepta reformulación. El presupuesto aprobado asciende a 4.000,00 € | ACEPTA |
| CUS24.0023 | 2024/1<br>8503 | ASOCIACIÓN CULTURAL GETSEMANÍ                          | DOÑA MENCIA             | RESCATANDO LA CULTURA DE LOS CORTIJOS 2024                                  | 9.666,00 €  | 3.210,00 €  | 2.324,38 € | Se acepta reformulación. El presupuesto aprobado asciende a 7.393,10 € | ACEPTA |
| CUS24.0025 | 2024/1<br>8677 | ASOCIACIÓN CULTURAL BRUMARIA DEL TERRIBLE              | PEÑARROY A- PUEBLONUEVO | FESTIVAL FOCO 2024                                                          | 7.420,00 €  | 3.420,00 €  | 2.515,42 € |                                                                        | ACEPTA |
| CUS24.0026 | 2024/1<br>8765 | ASOCIACIÓN CLUB DE LECTURA LEO Y SUEÑO                 | EL CARPIO               | MIRADAS DE CINE 4: GRANDES COMEDIAS                                         | 700,00 €    | 560,00 €    | 560,00 €   |                                                                        | ACEPTA |
| CUS24.0027 | 2024/1<br>8766 | ASOCIACIÓN COFERIN                                     | LA CARLOTA              | EXPRESIÓN CREATIVA-EXPLORANDO EL ARTE                                       | 2.420,00 €  | 1.210,00 €  | 1.210,00 € | Se acepta reformulación. El presupuesto aprobado asciende a 1.875,50 € | ACEPTA |
| CUS24.0028 | 2024/1<br>8812 | ASOCIACIÓN CULTURAL DE MUJERES ZENOBIA DE PUENTE GENIL | PUENTE GENIL            | LA HUELLA DE LA MUJER EN PUENTE GENIL                                       | 4.000,00 €  | 3.200,00 €  | 1.719,40 € | Se acepta reformulación. El presupuesto aprobado asciende a 2.300,00 € | ACEPTA |
| CUS24.0030 | 2024/1<br>8954 | ASOCIACIÓN RAMÓN DE BEÑA                               | FUENTE PALMERA          | REPRESENTACIÓN DE OBRA TEATRAL SOBRE LA FIGURA DE PABLO DE OLAVIDE Y SU MOD | 5.800,00 €  | 4.300,00 €  | 1.814,93 € | Se acepta reformulación. El presupuesto aprobado asciende a 3.800,00 € | ACEPTA |
| CUS24.0031 | 2024/1<br>8986 | SCHOLA CANTORUM SANTA CECILIA                          | PUENTE GENIL            | ENCUENTRO CORAL Y EDICIÓN DE C.D. RECOPIATORIO CENTENARIO DEL NACIMIENTO    | 8.000,00 €  | 4.000,00 €  | 2.069,65 € | Se acepta reformulación. El presupuesto aprobado asciende a 2.700,00 € | ACEPTA |
| CUS24.0034 | 2024/1<br>9124 | ASOCIACIÓN CULTURAL Y DE OCIO ELISLON                  | PALENCIANA              | TALLER MUSICAL DE BATUCADA ARTE SAMBA                                       | 1.600,00 €  | 1.280,00 €  | 1.280,00 € |                                                                        | ACEPTA |
| CUS24.0035 | 2024/1<br>9224 | ASOCIACIÓN NUESTRO PADRE JESUS DE LOS AFLIGIDOS        | PUENTE GENIL            | GRABACIÓN TRABAJO DISCOGRÁFICO O "LA MÚSICA PARA EL SEÑOR"                  | 7.055,98 €  | 3.527,99 €  | 1.942,29 € | Se acepta reformulación. El presupuesto aprobado asciende a 2.427,50 € | ACEPTA |

|            |                |                                                                |                        |                                                                             |             |             |            |                                                                                |               |
|------------|----------------|----------------------------------------------------------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| CUS24.0036 | 2024/1<br>9225 | C.D. PASADERAS                                                 | BELALCÁZAR             | PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL A TRAVÉS DE LOS SENDEROS        | 3.888,00 €  | 2.788,00 €  | 2.228,86 € |                                                                                | <b>ACEPTA</b> |
| CUS24.0037 | 2024/1<br>9240 | ASOCIACIÓN CORO DE SAN ANTONIO Y HERMANOS DE SAN BENITO        | OBEJO                  | CERTAMEN DE VILLANCICOS DE OBEJO                                            | 2.000,00 €  | 1.600,00 €  | 1.600,00 € |                                                                                | <b>ACEPTA</b> |
| CUS24.0038 | 2024/1<br>9241 | ASOCIACIÓN BENÉFICO SOCIOCULTURAL Y DEPORTIVA PRASA TORRECAMPO | TORRECAMPO             | XXIV CERTAMEN DE BANDAS VILLA DE TORRECAMPO                                 | 2.650,00 €  | 1.987,50 €  | 1.910,45 € |                                                                                | <b>ACEPTA</b> |
| CUS24.0039 | 2024/1<br>9284 | HERMANDAD DE LA ORACIÓN EN EL HUERTO DE CABRA                  | CABRA                  | RECUPERACIÓN Y MEJORA DE LA TRADICIÓN DE LOS HERMANOS DE LA AURORA EN CABRA | 5.000,00 €  | 3.750,00 €  | 1.719,40 € | <b>Se acepta reformulación. El presupuesto aprobado asciende a 3.550,00 €</b>  | <b>ACEPTA</b> |
| CUS24.0040 | 2024/1<br>9285 | CAMPANILLEROS DE LA AURORA DE MONTURQUE                        | MONTURQUE              | GRABACIÓN Y EDICIÓN DE UN CD DE LOS CAMPANILLEROS DE LA AURORA DE MONTURQUE | 3.661,18 €  | 2.928,94 €  | 1.878,61 € | <b>Se acepta reformulación. El presupuesto aprobado asciende a 2.664,76 €</b>  | <b>ACEPTA</b> |
| CUS24.0041 | 2024/1<br>9286 | COFRADÍA NUESTRO PADRE JESUS NAZARENO DE RUTE                  | RUTE                   | 400 ANIVERSARIO FUNDACIÓN COFRADÍA                                          | 25.300,00 € | 13.600,00 € | 1.687,56 € | <b>Se acepta reformulación. El presupuesto aprobado asciende a 10.275,00 €</b> | <b>ACEPTA</b> |
| CUS24.0042 | 2024/1<br>9287 | AGRUPACIÓN MUSICAL GUADAMORA                                   | TORRECAMPO             | ESCUELA DE MÚSICA DE LA AGRUPACIÓN MUSICAL GUADAMORA                        | 6.600,00 €  | 4.620,00 €  | 1.814,93 € |                                                                                | <b>ACEPTA</b> |
| CUS24.0043 | 2024/1<br>9288 | HERMANDAD DEL SEÑOR RESUCITADO DE LUQUE                        | LUQUE                  | CULTURA Y MÚSICA COFRADE EN LA SUBBÉTICA CORDOBESA                          | 9.200,00 €  | 4.600,00 €  | 2.738,31 € |                                                                                | <b>ACEPTA</b> |
| CUS24.0044 | 2024/1<br>9289 | ASOCIACIÓN GALATEA PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA CAMPIÑA  | AGUILAR DE LA FRONTERA | CUENTO ILUSTRADO 'DOÑA MARÍA CORONEL, HISTORIA DE UNA MUJER VALIENTE'       | 3.200,00 €  | 2.560,00 €  | 1.783,09 € | <b>Se acepta reformulación. El presupuesto aprobado asciende a 2.228,86 €</b>  | <b>ACEPTA</b> |
| CUS24.0045 | 2024/1<br>9290 | ASOCIACIÓN FOTOGRÁFICA - AFROPRIEGO                            | PRIEGO DE CÓRDOBA      | PROYECTO DE ACTIVIDADES AFROPRIEGO 2024                                     | 1.617,09 €  | 1.293,68 €  | 1.293,67 € |                                                                                | <b>ACEPTA</b> |
| CUS24.0047 | 2024/1<br>9292 | ASOCIACIÓN RECREATIVA CINEMATOGRAFICA BARDEM                   | MONTALBÁN DE CÓRDOBA   | ¡VIVE EL CINE EN MONTALBÁN 2024!                                            | 8.600,00 €  | 3.700,00 €  | 2.228,86 € | <b>Se acepta reformulación. El presupuesto aprobado asciende a 7.200,00 €</b>  | <b>ACEPTA</b> |
| CUS24.0049 | 2024/1<br>9298 | ASOCIACIÓN JÓVENES HACIENDO COSAS                              | CÓRDOBA                | VIMART (SEGUNDA EDICIÓN)                                                    | 14.600,00 € | 11.680,00 € | 1.942,29 € | <b>Se acepta reformulación. El presupuesto aprobado asciende a 3.275,00 €</b>  | <b>ACEPTA</b> |

|            |                |                                                                 |                   |                                                                             |             |             |            |                                                                        |        |
|------------|----------------|-----------------------------------------------------------------|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|------------|------------------------------------------------------------------------|--------|
| CUS24.0051 | 2024/1<br>9359 | ASOCIACIÓN DE CINE CELULOIDE                                    | SANTAELLA         | CULTURA Y CINE EN SANTAELLA 2024                                            | 12.800,00 € | 10.240,00 € | 2.451,74 € | Se acepta reformulación. El presupuesto aprobado asciende a 3.060,00 € | ACEPTA |
| CUS24.0052 | 2024/1<br>9374 | ALLÁ ORILLAS                                                    | IZNÁJAR           | ALLÁ ORILLAS #TODOELAÑO                                                     | 5.086,00 €  | 4.068,00 €  | 2.260,70 € | Se acepta reformulación. El presupuesto aprobado asciende a 3.240,00 € | ACEPTA |
| CUS24.0054 | 2024/1<br>9376 | FUNDACIÓN CENTRO DOCUMENTACIÓN JUAN ALFONSO BAENA               | BAENA             | V CORAZÓN DEL CACIONERO                                                     | 11.000,00 € | 2.500,00 €  | 2.500,00 € |                                                                        | ACEPTA |
| CUS24.0055 | 2024/1<br>9467 | PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN DE PRIEGO DE CÓRDOBA | PRIEGO DE CÓRDOBA | V CENTENARIO DE LA PARROQUIA NTRA. SRA. ASUNCIÓN PRIEGO DE CÓRDOBA          | 16.600,00 € | 9.500,00 €  | 2.133,33 € | Se acepta reformulación. El presupuesto aprobado asciende a 8.500,00 € | ACEPTA |
| CUS24.0056 | 2024/1<br>9490 | ASOCIACIÓN CULTURAL VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS PUENTE GENIL        | PUENTE GENIL      | LA JUVENTUD: EL PATRIMONIO CULTURAL Y MUSICAL EN SUS BARRIOS                | 5.600,00 €  | 4.200,00 €  | 2.197,02 € | Se acepta reformulación. El presupuesto aprobado asciende a 2.770,00 € | ACEPTA |
| CUS24.0058 | 2024/1<br>9515 | COFRADÍA DE LA PIEDAD                                           | CABRA             | EL CAPUCHÓN ESCONDIDO                                                       | 3.300,00 €  | 2.475,00 €  | 1.687,56 € | Se acepta reformulación. El presupuesto aprobado asciende a 2.400,00 € | ACEPTA |
| CUS24.0059 | 2024/1<br>9516 | CHARANGA LA OVEJA MORRA                                         | FUENTE OBEJUNA    | II ENCUENTRO DE CHARANGAS FUENTE OBEJUNA                                    | 8.296,00 €  | 6.636,80 €  | 2.069,65 € | Se acepta reformulación. El presupuesto aprobado asciende a 4.101,50 € | ACEPTA |
| CUS24.0061 | 2024/1<br>9554 | ASOCIACIÓN CULTURAL POR DEFENSA ETNOGRAFÍA (ACRE)               | PUENTE GENIL      | APERTURA AL PÚBLICO Y DINAMIZACIÓN DE LA COLECCIÓN ETNOGRÁFICA JOSÉ DÍAZ AR | 6.390,00 €  | 5.112,00 €  | 2.101,49 € | Se acepta reformulación. El presupuesto aprobado asciende a 2.626,86 € | ACEPTA |
| CUS24.0062 | 2024/1<br>9579 | ASOCIACIÓN PEÑA CULTURAL FLAMENCA CARTEYANA                     | NUEVA CARTEYA     | XXXVIII ALCAPARRA FLAMENCA                                                  | 6.000,00 €  | 4.800,00 €  | 1.942,29 € |                                                                        | ACEPTA |
| CUS24.0063 | 2024/1<br>9580 | FUNDACIÓN ACUARELA DE BARRIOS                                   | LUCENA            | EXCURSIONAT E EN LUCENA                                                     | 4.000,00 €  | 3.180,00 €  | 2.165,17 € |                                                                        | ACEPTA |
| CUS24.0064 | 2024/1<br>9581 | PEÑA CULTURAL FLAMENCA LA PAJARONA                              | BUJALANCE         | 41 ANIVERSARIO PEÑA CULTURAL FLAMENCA LA PAJARONA                           | 6.914,70 €  | 5.531,88 €  | 1.846,77 € |                                                                        | ACEPTA |
| CUS24.0065 | 2024/1<br>9582 | HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN                          | PALENCIANA        | ALMA MATER                                                                  | 5.340,00 €  | 4.272,00 €  | 2.483,58 € | Se acepta reformulación. El presupuesto aprobado asciende a 3.104,48 € | ACEPTA |
| CUS24.0066 | 2024/1<br>9583 | ASOCIACIÓN CINE CERCANO DE CÓRDOBA                              | CÓRDOBA           | DOCUMENTAL SOBRE MEMORIA DEL MOVIMIENTO DE MUJERES DE CÓRDOBA               | 8.379,00 €  | 4.000,00 €  | 2.260,70 € |                                                                        | ACEPTA |

|            |                |                                                  |                          |                                                                        |             |            |            |                                                                                |               |
|------------|----------------|--------------------------------------------------|--------------------------|------------------------------------------------------------------------|-------------|------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| CUS24.0067 | 2024/1<br>9584 | COFRADÍA VIRGEN DE LA GUÍA                       | PUEBLO GENIL             | CELEBRACIÓN 50 ANIVERSARIO REFUNDACIÓN DE LA COFRADÍA DE NTRA SRA GUÍA | 2.525,00 €  | 2.020,00 € | 2.020,00 € |                                                                                | <b>ACEPTA</b> |
| CUS24.0068 | 2024/1<br>9585 | ASOCIACIÓN CULTURAL JAZZ AMONTILLADO             | MONTILLA                 | MONTIJAZZ VENDIMIA 2024                                                | 33.915,00 € | 9.425,00 € | 1.942,29 € | <b>Se acepta reformulación. El presupuesto aprobado asciende a 10.082,29 €</b> | <b>ACEPTA</b> |
| CUS24.0069 | 2024/1<br>9586 | ASOCIACIÓN CASINO DE CAÑETE                      | CAÑETE DE LAS TORRES     | VOLVIENDO A NUESTRAS RAÍCES NAVIDEÑAS                                  | 1.580,00 €  | 1.264,00 € | 1.246,00 € |                                                                                | <b>ACEPTA</b> |
| CUS24.0071 | 2024/1<br>9588 | ASOCIACIÓN CULTURAL DESDE LA CIMA                | PEÑARROY A- PUEBLONU EVO | TRASMINA 2024                                                          | 4.416,50 €  | 3.500,00 € | 2.356,22 € | <b>Se acepta reformulación. El presupuesto aprobado asciende a 3.018,95 €</b>  | <b>ACEPTA</b> |
| CUS24.0072 | 2024/1<br>9589 | ASOCIACIÓN 'PUERTA DEL AGUA'                     | AGUILAR DE LA FRONTERA   | ETNOGRAFÍA DEL AGUA: LAS FUENTES HISTÓRICAS                            | 5.000,00 €  | 4.000,00 € | 2.610,95 € | <b>Se acepta reformulación. El presupuesto aprobado asciende a 3.600,00 €</b>  | <b>ACEPTA</b> |
| CUS24.0073 | 2024/1<br>9592 | COFRADÍA DEL SANTO ENTIERRO Y NUESTRA SEÑORA     | FUENTE OBEJUNA           | II CONCURSO DE CRUCES                                                  | 1.323,00 €  | 1.058,40 € | 1.058,40 € |                                                                                | <b>ACEPTA</b> |
| CUS24.0075 | 2024/1<br>9597 | ASOCIACIÓN CULTURAL DEFENSA PATRIMONIO ADIPHA    | FUENTE PALMERA           | COMIDAS TRADICIONALES DE MIS ABUELOS                                   | 3.150,00 €  | 2.520,00 € | 1.783,09 € |                                                                                | <b>ACEPTA</b> |
| CUS24.0080 | 2024/1<br>9682 | ASOCIACIÓN CULTURAL MUSICAL AMIGOS DE LA PERRAZA | MONTALBÁN DE CÓRDOBA     | DEM 2024                                                               | 6.316,00 €  | 5.016,00 € | 2.642,79 € | <b>Se acepta reformulación. El presupuesto aprobado asciende a 4.296,80 €</b>  | <b>ACEPTA</b> |
| CUS24.0082 | 2024/1<br>9702 | ASOCIACIÓN CULTURAL MILINDRY ROCK DE MONTE ALTO  | LA CARLOTA               | I FESTIVAL FLAMENCO EN VERANO EN MONTE ALTO                            | 2.500,00 €  | 1.250,00 € | 1.250,00 € | <b>Se acepta reformulación. El presupuesto aprobado asciende a 1.800,00 €</b>  | <b>ACEPTA</b> |
| CUS24.0084 | 2024/1<br>9773 | COFRADÍA DE LA SANTA VERA CRUZ Y CARIDAD         | RUTE                     | EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE MEDALLAS                                   | 3.424,30 €  | 2.739,44 € | 1.655,72 € |                                                                                | <b>ACEPTA</b> |
| CUS24.0085 | 2024/1<br>9774 | ASOCIACIÓN CULTURAL CENTURIA ROMANA              | PALENCIANA               | CONCIERTO DE LA ESCUELA DE MÚSICA Y DE LA BANDA DE CORNETAS Y TAMBORES | 2.000,00 €  | 1.600,00 € | 1.600,00 € |                                                                                | <b>ACEPTA</b> |
| CUS24.0087 | 2024/1<br>9784 | ASOCIACIÓN CULTURAL SANTAELLA TEATRO             | SANTAELLA                | TEATRO TERAPIA                                                         | 1.200,00 €  | 900,00 €   | 900,00 €   |                                                                                | <b>ACEPTA</b> |
| CUS24.0088 | 2024/1<br>9785 | ASOCIACIÓN ATENEO DE LOS PEDROCHES               | HINOJOSA DEL DUQUE       | ENCUENTROS EN LOS PEDROCHES                                            | 2.081,05 €  | 1.664,84 € | 1.664,84 € |                                                                                | <b>ACEPTA</b> |
| CUS24.0090 | 2024/1<br>9810 | RONDALLA Y CORAL NUESTRA SEÑORA DE LA PEÑA       | AÑORA                    | 40 AÑOS PONIENDO EN VALOR LAS CANCIONES POPULARES DE NUESTRA TIERRA    | 5.110,00 €  | 4.088,00 € | 1.846,77 € | <b>Se acepta reformulación. El presupuesto aprobado asciende a 2.420,00 €</b>  | <b>ACEPTA</b> |

|            |                |                                                         |                   |                                                                                                |             |             |            |                                                                         |        |
|------------|----------------|---------------------------------------------------------|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|------------|-------------------------------------------------------------------------|--------|
| CUS24.0092 | 2024/1<br>9823 | AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS DE PRIEGO DE CÓRDOBA            | PRIEGO DE CÓRDOBA | PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, ARTÍSTICO, RELIGIOSOS PRIEGO                     | 13.700,00 € | 10.960,00 € | 1.751,24 € | Se acepta reformulación. El presupuesto aprobado asciende a 3.045,00 €  | ACEPTA |
| CUS24.0096 | 2024/1<br>9853 | PEÑA CULTURAL FLAMENCA NIÑO DEL MUSEO                   | ADAMUZ            | NAVIDAD Y FLAMENCO                                                                             | 2.420,00 €  | 1.936,00 €  | 1.719,40 € |                                                                         | ACEPTA |
| CUS24.0099 | 2024/1<br>9921 | COFRADÍA Y HERMANDAD NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO       | PRIEGO DE CÓRDOBA | MAQUETACIÓN, DIFUSIÓN EN SOPORTE DIGITAL Y ACTO DE PRESENTACIÓN DEL LIBRO "425 AÑOS CON PASIÓN | 4.779,50 €  | 3.823,60 €  | 1.751,24 € | Se acepta reformulación. El presupuesto aprobado asciende a 3.327,50 €  | ACEPTA |
| CUS24.0100 | 2024/1<br>9932 | CORTOGENIAL                                             | PUENTE GENIL      | FESTIVAL DE CINE Y CORTOMETRAJES                                                               | 17.300,00 € | 5.800,00 €  | 2.610,95 € | Se acepta reformulación. El presupuesto aprobado asciende a 14.110,95 € | ACEPTA |
| CUS24.0101 | 2024/1<br>9933 | ASOCIACIÓN ESPACIO PLÁSTICO                             | CÓRDOBA           | CCC CONTRUYENDO COMUNIDADES CREATIVAS EN EL ENTORNO RURAL                                      | 6.000,00 €  | 4.800,00 €  | 2.419,90 € | Se acepta reformulación. El presupuesto aprobado asciende a 3.025,00 €  | ACEPTA |
| CUS24.0105 | 2024/1<br>9937 | SRC CASINO DE BAENA                                     | BAENA             | CULTURA PARA TODOS 2024                                                                        | 4.850,00 €  | 3.500,00 €  | 2.292,54 € | Se acepta reformulación. El presupuesto aprobado asciende a 3.093,00 €  | ACEPTA |
| CUS24.0106 | 2024/1<br>9938 | COFRADÍA CRISTO MISERICORDIA Y NUESTRA SEÑORA ANGUSTIAS | MONTORO           | FESTIVAL DE MÚSICA SACRA EN MONTORO                                                            | 8.600,00 €  | 6.794,00 €  | 2.388,06 € | Se acepta reformulación. El presupuesto aprobado asciende a 3.000,00 €  | ACEPTA |
| CUS24.0109 | 2024/1<br>9941 | ASOCIACIÓN JUVENIL CONTRACULTURA                        | PUENTE GENIL      | CICLO 'CULTURA INQUIETA'                                                                       | 3.860,00 €  | 3.000,00 €  | 2.292,54 € | Se acepta reformulación. El presupuesto aprobado asciende a 2.954,40 €  | ACEPTA |
| CUS24.0111 | 2024/1<br>9943 | ASOCIACIÓN MUSICAL DE ALMEDINILLA                       | ALMEDINILLA       | PASODOBLES, DE ALMEDINILLA A CÓRDOBA                                                           | 4.325,00 €  | 3.460,00 €  | 1.719,40 € | Se acepta reformulación. El presupuesto aprobado asciende a 2.140,00 €  | ACEPTA |
| CUS24.0113 | 2024/1<br>9945 | PARROQUIA DE NTRA SRA DEL CASTILLO DE FUENTE            | FUENTE OBEJUNA    | 30 AÑOS DE GRACIA                                                                              | 6.301,48 €  | 5.041,18 €  | 1.910,45 € | Se acepta reformulación. El presupuesto aprobado asciende a 4.100,00 €  | ACEPTA |
| CUS24.0115 | 2024/1<br>9947 | ASOCIACIÓN DE GAMERS DESARROLLADORES Y DISEÑADORES      | CÓRDOBA           | EXPOSICIÓN VIDEOJUEGOS Y CULTURA, UN RECORRIDO POR SU HISTORIA                                 | 15.880,00 € | 7.940,00 €  | 2.101,49 € | Se acepta reformulación. El presupuesto aprobado asciende a 4.203,33 €  | ACEPTA |
| CUS24.0116 | 2024/1<br>9948 | ASOCIACIÓN CYDONIA TPC                                  | PUENTE GENIL      | BUSCANDO TESOROS EN LA CIUDAD                                                                  | 2.975,00 €  | 2.360,00 €  | 1.592,04 € | Se acepta reformulación. El presupuesto aprobado asciende a 2.000,00 €  | ACEPTA |



|      |      |      |      |      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------|------|------|------|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | Incumple la base 3. Objeto y finalidad. Condiciones y beneficiarios                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | No presenta documentación de subsanación en plazo                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | Incumple la base 3. Objeto y finalidad. Condiciones y beneficiarios                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | No subsana                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | No alcanza la puntuación mínima (50 puntos) en la valoración total del proyecto                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | Se desestima la alegación presentada ratificando la valoración técnica<br>No alcanza la puntuación mínima (50 puntos) en la valoración total del proyecto                                                                                                                                                                                         |
| LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | No alcanza la puntuación mínima (50 puntos) en la valoración total del proyecto                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | No alcanza la puntuación mínima (50 puntos) en la valoración total del proyecto                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | No alcanza la puntuación mínima (50 puntos) en la valoración total del proyecto                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | Se desestima la alegación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | No alcanza la puntuación mínima (50 puntos) en la valoración total del proyecto                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | No alcanza la puntuación mínima (50 puntos) en la valoración total del proyecto                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | Se desestima la alegación. Si bien puede entenderse la gastronomía como parte del Patrimonio Cultural Inmaterial, el proyecto presentado por la Asociación Culinaria Abuela María no se considera que contribuya a la difusión del patrimonio cultural entre la comunidad.<br>Incumple la base 3. Objeto y finalidad. Condiciones y beneficiarios |
| LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | Incumple la base 3. Objeto y finalidad. Condiciones y beneficiarios                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | Incumple la base 3. Objeto y finalidad. Condiciones y beneficiarios                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | No alcanza la puntuación mínima (50 puntos) en la valoración total del proyecto                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | Incumple la base 3. Objeto y finalidad. Condiciones y beneficiarios                                                                                                                                                                                                                                                                               |

|      |      |      |      |      |                                                                                                                                                             |
|------|------|------|------|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | Incumple la base 3. Objeto y finalidad. Condiciones y beneficiarios                                                                                         |
| LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | No alcanza la puntuación mínima (50 puntos) en la valoración total del proyecto                                                                             |
| LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | No alcanza la puntuación mínima (50 puntos) en la valoración total del proyecto                                                                             |
| LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | La actividad tiene lugar en Córdoba capital, además de tratarse de una exposición de artes plásticas, según base 4.2 de la convocatoria                     |
| LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | No alcanza la puntuación mínima (50 puntos) en la valoración total del proyecto                                                                             |
| LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | LOPD | Se desestima la alegación presentada ratificando la valoración técnica<br>No alcanza la puntuación mínima (20 puntos) en la valoración técnica del proyecto |

c) - Entender rechazadas las siguientes subvenciones debido a la no aceptación o rechazo en el plazo establecido por la entidad beneficiaria:

| CÓDIGO | EXPTE | TITULAR | MUNICIPIO | PROYECTO | PRESUPUESTO | SOLICITADO | PROPUESTA | ALEGACIONES/<br>REFORMULACIONES | ACEPTACIÓN |
|--------|-------|---------|-----------|----------|-------------|------------|-----------|---------------------------------|------------|
| LOPD   | LOPD  | LOPD    | LOPD      | LOPD     | LOPD        | LOPD       | LOPD      |                                 | RECHAZA    |
| LOPD   | LOPD  | LOPD    | LOPD      | LOPD     | LOPD        | LOPD       | LOPD      |                                 | RECHAZA    |

16.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PAR LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO DE INFRAESTRUCTURAS LINEALES PARA LOS EJERCICIO 2021-2022 (GEX 2024/6662).- Seguidamente pasa a conocerse el expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por el Jefe del mismo, fechado el pasado día 4, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 8 de junio de 2021, la Junta de Gobierno Local de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria, aprobó la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la Elaboración del Inventario de Infraestructuras Lineales para los Ejercicio 2021-2022, publicada en el BOP nº 108, de 9 de junio de 2021.

2º.- Con fecha 12 de abril de 2022 la Junta de Gobierno Local de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria aprobó definitivamente la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la Elaboración del Inventario de Infraestructuras Lineales para los Ejercicio 2021-2022.

3º.- Entre las entidades locales beneficiarias de las citadas subvenciones, se incluye al Ayuntamiento de **LOPD**, con un importe total de la actuación de 5.300,00 € de los que 4.240,00 € son aportación provincial y 1.060,00 € aportación municipal.

4º.- La actividad tenía fecha de finalización el 20 de enero de 2023, presentando la entidad beneficiaria el 20 de abril de 2023 y con nº de registro de entrada 28671 parte de documentación justificativa.

5º.- El Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales emite Informe de supervisión técnica de fecha 25 de abril de 2023 desfavorable.

6º.- Con fecha 2 de mayo de 2023, se notifica al Ayuntamiento de **LOPD** requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro, en el que se pone de manifiesto que analizada la documentación justificativa remitida por esa Entidad Local el objeto del contrato no es coincidente con la finalidad y objeto de la subvención, y se le requiere la justificación completa conforme a la base 16 de la convocatoria.

7º.- Con fecha 22 de marzo de 2024 se notifica al Ayuntamiento de **LOPD** inicio del procedimiento de reintegro.

8º.- El Ayuntamiento de **LOPD** con fecha 2 de abril de 2024 y nº de registro de entrada 24082, presenta alegaciones acompañando copia de las realizadas con fecha 19 de mayo de 2023 al requerimiento de documentación justificativa.

9º.- El Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales emite sendos Informes de supervisión técnica, de fechas 25 de abril y 9 de agosto de 2024, respectivamente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I.- Normativa aplicable:

- Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la Elaboración del Inventario de Infraestructuras Lineales para los Ejercicio 2021-2022.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020.

II.- - El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que *"El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

El artículo 14.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario: *"Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención"*.

La Base 2 de la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la Elaboración del Inventario de Infraestructuras Lineales para los Ejercicio 2021-2022 se refiere a la Finalidad y Objeto de la convocatoria: "*financiación de los gastos derivados de la realización de inventarios de infraestructuras lineales (camino municipales)*" y "*hacer posible que las entidades locales cumplan con las obligaciones de mantener, proteger, defender, señalar y regular el uso de los caminos de titularidad pública*". Y dispone que "*las fichas inventariales deberán contener los datos previstos en el artículo 104 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, dedicado a regular el contenido del epígrafe de los bienes inmuebles, así como cumplir con los datos que se contienen en el Anexo V desarrollados en el modelo de datos que contiene el Anexo VII de la presente convocatoria. Por tanto, dichas fichas inventariales tendrán que observar, tanto lo recogido por el citado artículo 104 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, como por lo dispuesto en el Anexo V y Anexo VII.*"

Por otra parte, la Base 16 de la convocatoria se refiere a la documentación justificativa de la subvención que se ha de presentar.

III.- Supervisada por el Departamento de Infraestructuras Rurales la documentación justificativa presentada por la entidad beneficiaria, se emite Informe de fecha 25 de abril de 2023 por el Jefe del citado Departamento, en el que expresamente se dice:

*"Una vez revisada la Resolución de Alcaldía (Expte. GEX 7707/2021) de Adjudicación de contrato menor del servicio consistente en la contestación a las alegaciones recibidas al Inventario de Caminos Públicos del término municipal de **LOPD** e inclusión de otros viales nuevos, se observa que el objeto del contrato no es coincidente con la finalidad y objeto de la Convocatoria de subvenciones a entidades locales para la elaboración del inventario de infraestructuras lineales para los ejercicios 2021-22 recogido en la Base 2.*

*De forma más concreta, no es subvencionable los trabajos de análisis de alegaciones presentadas, agudizado en que el mismo municipio había disfrutado de una anterior convocatoria incluyendo los caminos que actualmente se encuentran en alegaciones. Se adjunta como documentación complementaria toda la documentación remitida por el municipio consistente en la memoria no viable que se ha licitado, documento aclaratorio que recoge la viabilidad técnica de la convocatoria, junto adjudicación del contrato en los términos que se recogen en el presente informe.*

*Por lo tanto, se entiende que procederá reintegro de la subvención cuando proceda y según proceda tal como indica la base 17, puesto que no se han cumplido la base 2."*

IV.- En base al citado Informe Técnico se realizó requerimiento de la documentación justificativa y, posteriormente, se inició procedimiento de reintegro a la entidad beneficiaria por sendas causas previstas en los apartados b) y c) del 37.1 de la Ley General de Subvenciones citada: tanto por "*Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención*", como por "*Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención*".

El Ayuntamiento de **LOPD**, dentro del plazo concedido en el inicio del procedimiento de reintegro, presenta el 2 de abril de 2024 escrito de alegaciones en las que manifiesta que presentó el 19 de mayo de 2023 alegaciones al requerimiento previo recibido, adjuntando las mismas.

En las alegaciones presentadas, el Ayuntamiento de **LOPD** manifiesta que cumple tanto la finalidad como el objeto de las bases reguladoras, y que ha presentado 53 nuevas fichas inventaríales de conformidad a lo previsto en la Base 2 de la convocatoria, y que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto 18/2006, de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y a lo dispuesto en el Anexo V y Anexo VII de la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la Elaboración del Inventario de Infraestructuras Lineales para los Ejercicio 2021-2022, alegando queda justificado el trabajo realizado con la factura nº 81/22.

**V.-** Se ha de confirmar que, efectivamente, la entidad beneficiaria presentó el 19 de mayo de 2023 alegaciones al requerimiento previo en el plazo concedido en el mismo. Y a la vista de las alegaciones realizadas al inicio de procedimiento de reintegro dando por reproducidas las presentadas anteriormente, el Departamento de Infraestructuras Rurales emite sendos Informe de supervisión, de fechas 25 de abril y 9 de agosto de 2024, respectivamente.

En el primero de ellos, se dice que "En estas alegaciones se indica de forma resumida, que se ha realizado un único contrato menor de asistencia técnica, mediante la ejecución de dos actuaciones: por un lado, La "Asistencia técnico jurídica para el estudio de las peticiones y alegaciones referidas al expediente municipal GEX n.º 1795/2021", y por otro, el "Inventario de Caminos Públicos de **LOPD** 2021". Se presentan dos facturas, la factura n.º 82/22 vinculada a la primera actuación y la n.º 81/22 vinculada a la actuación de "Inventario de Caminos Públicos de **LOPD** 2021".

Y concluye que "Se puede afirmar que el objeto de la segunda actuación coincide con la finalidad y el objeto de la Convocatoria de subvenciones a entidades locales para la elaboración del inventario de infraestructuras lineales para los ejercicios 2021-22 recogido en la Base 2"; entendiéndose han de estimarse las alegaciones presentadas, independientemente de que se ha de comprobar que se da cumplimiento al resto de condicionantes de la subvención desde un punto de vista técnico que se encuentra actualmente en fase de revisión y/o subsanación por ese Departamento técnico.

Así, puede entenderse que ha quedado probado que la entidad beneficiaria cumple con el objeto y finalidad de la convocatoria, debiéndose estimar las alegaciones presentadas en tal sentido. No obstante, la otra causa que motivaba el inicio del procedimiento de reintegro era la falta de justificación o justificación insuficiente en los términos del art. 30 de la LGS o de las normas reguladoras de la subvención. A pesar de reiteradas reclamaciones de la documentación justificativa al Ayuntamiento de **LOPD**, que resultan infructuosas, el Departamento de Infraestructuras Rurales emite, con fecha 9 de agosto de 2024, nuevo informe de supervisión con el siguiente contenido:

**"ANTECEDENTES:** Revisada la documentación técnica remitida por el Ayuntamiento de **LOPD**, que recoge la Resolución de Alcaldía (Expte. GEX 7707/2021) de

Adjudicación de contrato menor del servicio consistente en la contestación a las alegaciones recibidas al Inventario de Caminos Públicos del término municipal de **LOPD** e inclusión de otros viales nuevos, se observa que el objeto del contrato no es coincidente con la finalidad y objeto de la Convocatoria de subvenciones a entidades locales para la elaboración del inventario de infraestructuras lineales para los ejercicios 2021-22 recogido en la Base 2. De forma consecuente, se traslada informe respuesta a estas alegaciones de este departamento de fecha de 25 de abril de 2023 al Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, dando continuidad al procedimiento de reintegro de la subvención en función de lo indicado en la base 17 de la convocatoria de referencia.

SEGUIMIENTO: A principios del mes de abril de 2024, se recibe información remitida por el Servicio de Planificación de obras hacia este Departamento Técnico, complementaria, argumentada y justificada en fechas pasadas por el Ayuntamiento de **LOPD** respecto a posibles alegaciones en contestación al requerimiento previo del inicio del Expediente de Reintegro, con registro de entrada DIP/RT/E/2023/35313 a fecha de 19 de mayo de 2023, adjuntando dos facturas ( factura N° 81/22 y factura N° 82/22 ) y contrato menor de servicio GEX N.º 2021/7707. En estas alegaciones se indica de forma resumida, que se ha realizado un único contrato menor de asistencia técnica, mediante la ejecución de dos actuaciones: por un lado, La “Asistencia técnico jurídica para el estudio de las peticiones y alegaciones referidas al expediente municipal GEX n.º 1795/2021”, y por otro, el “Inventario de Caminos Públicos de **LOPD** 2021”. Se presentan dos facturas, la factura n.º 82/22 vinculada a la primera actuación y la n.º 81/22 vinculada a la actuación de “Inventario de Caminos Públicos de **LOPD** 2021”.

El 25 de abril de 2024 se emite informe, desde este departamento, estimando las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de **LOPD**, indicando que: “...se puede afirmar que el objeto de la segunda actuación coincide con la finalidad y el objeto de la Convocatoria de subvenciones a entidades locales para la elaboración del inventario de infraestructuras lineales para los ejercicios 2021-22 recogido en la Base 2”.

También se indica en el mismo informe que: “...se debe comprobar que se da cumplimiento al resto de condicionantes de la subvención desde un punto de vista técnico que se encuentra actualmente en fase de revisión y/o subsanación por este Departamento técnico”.

El 26 de abril de 2024, se remite por correo electrónico las carencias detectadas a subsanar, según la Base 16 Justificación de la Subvención de la Convocatoria de subvenciones citada con anterioridad, en la documentación técnica remitida por el Ayuntamiento de **LOPD** por Registro electrónico de entrada en la Diputación de Córdoba (con referencia DIP/RT/E/2023/28671 en fecha del 20 de abril de 2023), siendo las carencias detectadas las siguientes:

- Memoria técnica justificativa ...con la documentación gráfica recogida en el Anexo V desarrollado en el Anexo VII de la Convocatoria de subvenciones ya citada . En este mismo correo se remite un modelo tipo de memoria técnica justificativa.
- En el Anexo V se indica que, se remitirá un archivo de impresión \*.pdf y los datos espaciales serán en formato vectorial, tipo GeoPackage con un mínimo de Objetos: Maestro de caminos, Tramos de caminos, Relación de cartografía y otras fuentes consultadas.
  - o Los archivos en formato vectorial, presentan carencias en la información que

se indica para los objetos indicados anteriormente, no cumple con el Anexo V en varios de sus apartados, los datos no están estructurados según el Anexo VII

El 21 de junio de 2024, el Ayuntamiento de **LOPD**, nos remite correo electrónico adjuntando "...el correo enviado a EMASIG solicitando la documentación requerida para la subsanación de la justificación de la subvención...", empresa adjudicataria del contrato de servicio para la realización del inventario de caminos municipales.

A fecha del presente informe no se tiene constancia que se haya recibido ningún documento por ningún medio de los anteriormente requeridos, en los que se haya subsanado las carencias detectadas".

Y concluye: "Visto que no se ha subsanado y/o recibido para la pertinente supervisión de la documentación mencionada en los antecedentes de este informe técnico, y que, de forma consecuente, el documento técnico final NO dispone de toda la documentación necesaria para el correcto cumplimiento de la Base 16 Justificación de la Subvención de la Convocatoria de subvenciones a entidades locales para la elaboración del inventario de infraestructuras lineales para los ejercicios 2021-22.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se puede afirmar el incumplimiento de los criterios de la Convocatoria, y en consecuencia se entiende que procederá reintegro de la subvención, cuando proceda y según proceda por el órgano instructor, tal como indica la base 17".

**VI.-** La Base 16 de la convocatoria respecto de la justificación de la subvención, dispone: "1. La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ordenanza General. En consecuencia, las subvenciones por importe inferior a 60.000 euros podrán justificarse mediante cuenta justificativa simplificada, que contendrá la siguiente información, realizada conforme a los contenidos mínimos especificados en el Anexo III:

- a) Memoria técnica justificativa en soporte digital (presentación en CD, DVD, y/o Pen-Drive) del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, debiendo aportar las fichas inventariales y la documentación gráfica recogida en el Anexo V desarrollado en el Anexo VII.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- e) Cuanta publicidad y material de difusión haya generado la actividad, conforme a la base 13 de esta convocatoria.

2. La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada.

3. La Diputación Provincial podrá comprobar, los justificantes que estime oportunos y

que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

4. *El incumplimiento de la justificación es causa de pérdida del derecho al cobro de la subvención o de reintegro de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.*"

Tras varias solicitudes realizadas desde el Departamento de Planificación de Obras y Servicios Municipales así como por el Departamento de Infraestructuras Rurales, no se ha aportado la Memoria técnica justificativa en soporte digital que refiere el apartado a) de la Base 16 de la Convocatoria de subvenciones a entidades locales para la elaboración del inventario de infraestructuras lineales para los ejercicios 2021-22, no pudiéndose entender justificada la actuación por incumplimiento de la citada Base y de los artículos 30 de la LGS y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**VII.-** Atendiendo a lo anterior, y si bien se estiman parcialmente las alegaciones presentadas por la entidad beneficiaria respecto al cumplimiento del objeto de la convocatoria, nos encontramos ante un procedimiento de reintegro por la causa prevista en el apartado c) del 37.1 de la Ley General de Subvenciones citada: *"Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención"*.

La Base 17 de esta Convocatoria de subvenciones también prevé la misma causa de reintegro: *"1. En general, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la cantidad concedida hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:*

*c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la normativa de aplicación"*.

Así, procede el reintegro de la subvención concedida para la Elaboración del Inventario de Infraestructuras Lineales para los Ejercicio 2021-2022 correspondiente al Ayuntamiento de **LOPD** por importe de 4.240,00 €.

A dicho importe se han de sumar los intereses de demora de conformidad con los artículos de la LGS 37.1: *"exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro"*, y 38: *"el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%"*, y que ascienden a la cantidad de 374,75 €. En total: 4.614,75 €

**VIII.-** De conformidad con el artículo 41 de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente será el competente para exigir al ente beneficiario el reintegro de la subvención concedida."

De conformidad con lo expuesto y con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la

Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones realizadas por el Ayuntamiento de **LOPD**, al cumplir con la finalidad y objeto de la Convocatoria de subvenciones a entidades locales para la elaboración del inventario de infraestructuras lineales para los ejercicios 2021-22 recogido en la Base 2, y acordar el reintegro de la citada actuación por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente conforme al art. 37.1.c) de la LGS, declarando la obligación de reintegro al Ayuntamiento de **LOPD** por el importe total de **4.614,75 €**, correspondientes a 4.240,00 € de la subvención más 374,75 € de intereses de demora.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el art. 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Notificar la Resolución al Ayuntamiento de **LOPD**.

CUARTO.- Dar traslado de la Resolución a los Servicios de Hacienda e Intervención de esta Diputación Provincial.

17.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE **LOPD**.- Al pasar a conocerse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de septiembre en curso, que se transcribe a continuación:

### " ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO. Con fecha 1 de julio de 2020**, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...”*, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó el Convenio de**

## **Colaboración entre la Excma. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD**

### **SEGUNDO. LOPD**

El proyecto “LOPD” contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

**El pago de la precitada subvención nominativa**, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba de 2020 y LOPD ,**se realizaría** a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio. En este caso, con fecha 17 de Julio de 2020 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa.

En cuanto a la temporalidad de los gastos subvencionados, según dispone el Anexo Económico del Convenio, esta abarcará todos aquellos necesarios para la realización de la actividad. Esto es, durante el plazo de ejecución. Plazo que, como se ha referenciado ut supra será de 2 meses (del 1 de septiembre del 2020 al 31 de octubre de 2020).

**TERCERO.** Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. En este caso, dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante los meses de septiembre y octubre del año 2020, el plazo para presentar la justificación finalizó el pasado día 31 de enero del año 2021.

La precitada cuenta justificativa, entre otros debe contener los siguientes documentos:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Medidas de difusión y publicidad adoptadas de acuerdo a la cláusula séptima del Convenio.

**CUARTO.** Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que **la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa** preceptiva por lo que, **con fecha 5 de febrero de 2021** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de procedimiento de Reintegro, **concediéndole un plazo improrrogable de 15 días**

**hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal del requerimiento efectuado es el que se expone a continuación:

*“Con fecha 1 de julio de 2020 se firmó el Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD.*

*El art. 30, Apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE número 276 de 18 de noviembre), establece la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad conveniada. Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar en octubre del año 2020, el plazo para presentar la justificación finalizó el pasado día 31 de enero del año 2020.*

*Transcurrido el mencionado período no se ha presentado dicha justificación, por lo que se le requiere para que el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente notificación, realice alguna de las siguientes actuaciones:*

*1. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente de la Diputación de Córdoba ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando “Reintegro subvención LOPD. (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en el Registro Electrónico General de ésta Corporación dirigido al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, que puede realizar en la sede electrónica de Diputación de Córdoba utilizando el trámite “Convenios/Subvenciones nominativas Servicio Administración Bienestar Social”.*

*2. Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos en el Convenio y la citada Ley 38/2003, conforme a lo dispuesto en la estipulación quinta del citado Convenio.*

*Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.*

*Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación”.*

**QUINTO.** Transcurrido el plazo anterior, con fecha 18 de enero de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Ayuntamiento de LOPD para la realización del proyecto “LOPD”, en el periodo comprendido entre 5 de febrero de 2021 y el 18 de enero de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 31 de enero de 2024 se emitió certificación negativa del Secretario General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba haciendo constar que no consta ningún registro por parte del Ayuntamiento de LOPD.

**SEXTO.** Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y **no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación**, en virtud de lo establecido en el *FD Noveno*, **procede el reintegro total** de la subvención concedida, esto es, **nueve mil euros (9.000 €)** sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) *in fine* de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

**SÉPTIMO.** Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y **no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber sido esta insuficiente, con fecha 27 de febrero de 2024,** la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el acuerdo de **Inicio de Procedimiento de Reintegro** de la **subvención prevista nominativamente** en los Presupuestos Generales de la Corporación Local otorgada al **Ayuntamiento de LOPD** por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente a tenor de lo establecido en el artículo 37 de la LGS. Dicha resolución fue puesta a disposición en la Plataforma Notifica con fecha 6 de marzo de 2024, siendo notificada dicha entidad beneficiaria el 8 de marzo de 2024, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

**OCTAVO.** Con fecha 19 de abril de 2024, el Servicio del Área de Bienestar Social, solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD** en el periodo comprendido entre el 8 de marzo de 2024 hasta el 14 de abril de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 19 de abril de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaria General de esta Corporación, se emitió certificación negativa del Secretario General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba haciendo constar que no consta ninguna documentación presentada por el Ayuntamiento de **LOPD**.

**NOVENO.** Una vez transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede elevar a la Junta de Gobierno **Propuesta de Resolución Definitiva del Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida por importe de **nueve mil euros (9.000 €) por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente por parte del Ayuntamiento de LOPD, junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de 1.252,57 €, cuyo total a reintegrar es de 10.252,57 €.**

**DÉCIMO.** Con fecha 25 de junio de 2024, por la Junta de Gobierno se adopta, entre otros, la resolución del expediente de reintegro de subvención concedida al Ayuntamiento de **LOPD**.

Dicha resolución fue puesta a disposición en la plataforma Notifica el 1 de julio de 2024, siendo dicha entidad beneficiaria notificada el 2 de julio de 2024.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con fecha 5 de julio de 2024, D.<sup>a</sup> **LOPD**, en nombre y representación del Ayuntamiento de **LOPD**, presenta solicitud en la que expone: “*Que habiendo recibido escrito requiriendo la justificación del convenio de colaboración para la realización del **LOPD**, informamos que ese año no se realizó la actividad correspondiente por la pandemia sufrida en esa época, con lo cual procedimos a la devolución de la cantidad concedida, para ello adjuntamos justificantes de dicha operación*”, en base a la cual solicita: “*sean incorporados al expediente correspondiente*”, adjuntando la siguiente documentación: **LOPD**.

En relación a la manifestación formulada por el Ayuntamiento, **desde este Servicio de Administración de Bienestar Social, se pone de manifiesto que en el expediente GEX 2020/6826, no constaba a día de la fecha de inicio del expediente**

**de reintegro, ningún documento justificativo del reintegro voluntario realizado por la entidad beneficiaria por importe de 9.000 €. Igualmente se manifiesta que no se ha recibido ninguna comunicación en tal sentido por parte de otro Servicio de esta Excma. Diputación Provincial.**

Ante la manifestación efectuada por parte del Ayuntamiento de **LOPD**, este Servicio de Administración de Bienestar Social, al objeto de comprobar dicho dato, el 8 de julio de 2024 mediante tarea a través de GEX solicita al Servicio de Hacienda carta de pago, el 31 de julio de 2024 se reitera dicha solicitud y con fecha 1 de agosto de 2024, se incorpora al expediente GEX 2020/6826 carta de pago. Con fecha 23 de febrero de 2021, se realiza el reintegro voluntario por parte de la entidad beneficiaria por importe de 9.000 €, pero a la misma hay que añadir los correspondientes intereses de demora. El artículo 90 del RGLGS indica que dichos intereses se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Analizamos el caso concreto que nos ocupa, determinando los intereses de demora correspondientes:

- Con fecha 17 de julio de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 23 de febrero de 2021, la entidad beneficiaria realiza reintegro voluntario por importe de 9.000 €.

|                                                                           |            |
|---------------------------------------------------------------------------|------------|
| Fecha de pago de la Subvención (Documento R)                              | 17/07/20   |
| Fecha reintegro voluntario o en su defecto, fecha de elaboración de la DC | 23/02/21   |
| Importe de la subvención                                                  | 9.000,00 € |
| Importe total del proyecto                                                | 9.000,00 € |
| Importe justificado correctamente                                         | 0,00 €     |
| Importe reintegrado voluntariamente                                       | 9.000,00 € |
| Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social           | 9.000,00 € |
| Intereses de demora generados                                             | 203,93 €   |
| Importe Total a Reintegrar                                                | 203,93 €   |

| <b>Días transcurridos por años</b> |                   |                |                           |                      |              |
|------------------------------------|-------------------|----------------|---------------------------|----------------------|--------------|
|                                    | <u>Inicio año</u> | <u>Fin año</u> | <u>Días transcurridos</u> | <u>Valor Interés</u> | <u>Total</u> |
| Año 2020                           | 17/07/20          | 31/12/20       | 167                       | 0,0375               | 154,00 €     |
| Año 2021                           | 01/01/21          | 23/02/21       | 54                        | 0,0375               | 49,93 €      |

**Importe total intereses de demora 203,93 €.**

**DÉCIMO.** De conformidad con lo establecido en el *FD* décimo primero, el derecho de la Excmá Diputación de Córdoba a resolver el procedimiento que nos ocupa no ha caducado.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO. Legislación aplicable.** La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

**SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En este caso se trata de la **concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2020** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los arts 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el **Convenio de colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD**, como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de 3 meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará desde la finalización de la actividad conveniada.

#### **CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de 2020.

Su punto segundo dispone que “*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de enero de 2021.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “*La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora*”. Por otro parte, el punto 2 del citado artículo indica que “*la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas*”. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, **como máximo, en el plazo de tres meses** desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención la **cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS**.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 del RGLGS, se establece que el pago de la subvención nominativa se realizará previa acreditación por parte del beneficiario, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto. De ahí que se producirá el reintegro de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **Incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS,

**QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro.** De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*. De conformidad con el antecedente de hecho sexto procede el inicio del procedimiento de reintegro.

**SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.** Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

**SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.** Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario , concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**OCTAVO. Importe cierto.** De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RGLGS *“Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un **importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.”* En este caso, la Excmá Diputación Provincial de Córdoba aporta como financiación pública un importe cierto de 9.000 €.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en los supuestos de incumplimiento de justificación o justificación insuficiente por parte de la persona o entidad beneficiaria, en relación al precitado artículo 32.2 y, en virtud de lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LGS se establece que, si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación (como es el caso) se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o reintegrar (o pérdida de derecho al cobro) que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50 % de coste de la actuación.

No obstante, este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50 % del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la subvención. Al no haberse justificado la subvención y por tanto superar la cuantía no justificada un porcentaje superior al 50 % el reintegro será total.

**NOVENO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro total de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos generales del Estado establezca otro diferente”*.

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 17 de julio de 2020 hasta la fecha, del reintegro voluntario realizado por la entidad beneficiaria, es decir, hasta el 23 de febrero de 2021, un 3,75%.

En relación a la manifestación formulada por el Ayuntamiento de **LOPD**, **desde este Servicio de Administración de Bienestar Social, se pone de manifiesto que en el expediente GEX 2020/6826, no constaba a día de la fecha de inicio del expediente de reintegro, ningún documento justificativo del reintegro voluntario realizado por la entidad beneficiaria por importe de 9.000 €. Igualmente se manifiesta que no se ha recibido ninguna comunicación en tal sentido por parte de otro Servicio de esta Excma. Diputación Provincial.**

Ante la manifestación efectuada por parte del Ayuntamiento de **LOPD**, este Servicio de Administración de Bienestar Social, al objeto de comprobar dicho dato, el 8 de julio de 2024 mediante tarea a través de GEX solicita al Servicio de Hacienda carta de pago, el 31 de julio de 2024 se reitera dicha solicitud y con fecha 1 de agosto de 2024, se incorpora al expediente GEX 2020/6826 carta de pago. Con fecha 23 de febrero de 2021, se realiza el reintegro voluntario por parte de la entidad beneficiaria

por importe de 9.000 €, pero a la misma hay que añadir los correspondientes intereses de demora. El artículo 90 del RGLGS indica que dichos intereses se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

**DÉCIMO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. Teniendo en cuenta que el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se acordó con fecha 27 de febrero de 2024 por la Junta de Gobierno, dicho procedimiento aún no ha caducado.

**DÉCIMO PRIMERO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.**

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro.

**DÉCIMO SEGUNDO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.**

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el Ayuntamiento de **LOPD** es una entidad local y por tanto Administración Pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP y por tanto, obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

**DÉCIMO TERCERO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

**DÉCIMO CUARTO. Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO QUINTO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*"

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO. INFORME COMPLEMENTARIO AL SEGUNDO INFORME.**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

- I. **Declarar la pérdida de derecho al cobro total por importe de nueve mil euros (9.000 €) en relación a la subvención pública articulada mediante el Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el LOPD.**
- II. **Aceptar la devolución voluntaria realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.**

III. **Determinar los intereses de demora por importe de doscientos tres euros con noventa y tres céntimos (203,93 €) correspondientes a la cantidad reintegrada, los cuales no fueron objeto de ingreso tal y como se establece en el artículo 37 y 38 de la LGS procediendo el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta,** en relación a la subvención pública articulada mediante el Convenio de colaboración suscrito entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de **LOPD**.

La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

IV. **Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada,** conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

**Recurso de Reposición**, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

**Recurso Contencioso-administrativo**, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

**Cualquier otro recurso** que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

V. Notificar al Departamento de Deportes, a los efectos oportunos. "

En armonía con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

18.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2020 (GEX 2020/202572).- Al pasar a conocerse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de septiembre en curso, que se transcribe a continuación:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **25 de febrero de 2020**, por el que se aprobó la **“Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federación que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba”**, durante el año **2020** en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **10 de noviembre de 2020** por la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo a **LOPD**

**SEGUNDO.** El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención se realizará con carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que así se haga constar expresamente por la entidad beneficiaria en el formulario electrónico de la subvención solicitada marcando la casilla correspondiente y la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

En este contexto y de acuerdo con la temporalidad del proyecto presentado por la precitada entidad, el calendario de las actividades objeto de subvención finalizó el 31 de diciembre de 2020 siendo la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 31 de marzo de 2021.

**TERCERO.** Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de **documento de validez jurídica** para la **justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor con carácter previo al abono de la misma **en un plazo de tres meses** desde la finalización de la última actividad subvencionada. Esto es,

como máximo, el 31 de marzo de 2021.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos (de acuerdo con la base 18 de las BBRR):

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo III) que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 17 de la presente convocatoria.

**CUARTO.** Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **5 de abril de 2021** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de **Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal del requerimiento efectuado es el que se expone a continuación:

*“La Junta de Gobierno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2020, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo, resolución definitiva de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES, QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2.020. En dicha Resolución se concedió al **LOPD**, la cual le fue notificada en la forma legalmente establecida, aceptándose la subvención concedida.*

*El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 27 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada.*

*Transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiriere para que en un plazo improrrogable de quince días, contados a partir del siguiente de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:*

*a) Presentación de la cuenta justificativa, en los términos establecidos en la citada Ley 38/2003. Memoria justificativa del proyecto y documentación donde se acredite la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención, en los términos de lo señalado en las bases reguladoras de la convocatoria.*

*b) Reintegro de la subvención en la cuenta corriente de la Diputación de Córdoba ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando “Reintegro subvención **LOPD** (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en la Sede Electrónica de Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigido al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social).*

*Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención o pérdida del derecho del cobro de la misma, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.*

*Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación.”*

**QUINTO.** Transcurrido el plazo anterior y no habiendo sido atendido el citado requerimiento, con fecha 4 de marzo de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de **LOPD** en relación al asunto “*Convocatoria de subvenciones a asociaciones, federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual*”, durante el año 2020, **LOPD**, en el periodo comprendido entre el 16 de abril de 2021 hasta el 5 de marzo de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 15 de marzo de 2023 a tenor de la información facilitada por Don **LOPD**, adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa del Secretario General de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba haciendo constar que no consta ningún registro por parte de **LOPD** para la "Convocatoria de Subvención a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en el año 2020" (**LOPD**)

**SEXTO.** Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el *FD Octavo*, **procede la pérdida de derecho al cobro total** de la subvención concedida, esto es, **mil setenta y cuatro euros con seis céntimos (1.074,06 €)**

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) *in fine* de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

**SÉPTIMO.** Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y **no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber sido esta insuficiente, con fecha 5 de junio de 2024**, la **Junta de Gobierno** de esta Excmá. Diputación Provincial en sesión ordinaria adoptó entre otros, el **acuerdo de Inicio de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro** de subvención en régimen de concurrencia competitiva otorgada a **LOPD**, por incumplimiento de justificación o justificación insuficiente a tenor de lo establecido en el artículo 37 LGS. Dicha resolución fue puesta a disposición en la Plataforma Notifica el 19 de junio de 2024, siendo dicha notificación expirada después de 10 días ( 30 de junio de 2024), para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

**OCTAVO.** Con fecha 13 de agosto de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de **LOPD** en relación al asunto “*Convocatoria de subvenciones a asociaciones, federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual*”, durante el año 2020, **LOPD**, en el periodo comprendido entre el 19 de junio de 2024 hasta el 18 de agosto de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 29 de agosto de 2024 a tenor de la información facilitada por Don **LOPD**, adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa del Secretario General de la

Excma Diputación Provincial de Córdoba haciendo constar que no consta ningún registro por parte de **LOPD** para la "Convocatoria de Subvención a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en el año 2020" (**LOPD**)

**NOVENO.** Una vez, transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y / o documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede **eleva a la Junta de Gobierno Propuesta de Resolución Definitiva del Procedimiento de pérdida de derecho al cobro total de la subvención concedida por importe de mil setenta y cuatro euros con seis céntimos (1.074,06 €) por incumplimiento de la obligación de justificación por parte de LOPD.**

**DÉCIMO.** De conformidad con lo establecido en el *FD noveno*, el plazo del que dispone la Excma. Diputación Provincial de Córdoba para resolver el procedimiento que nos ocupa de pérdida de derecho al cobro no ha caducado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO. Legislación aplicable.** La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*

- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.* (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).
- *Convocatoria de Subvenciones a asociaciones, federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad e oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2020.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

### **SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **conurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 100.000 €, que se imputará a la aplicación 130 2317 48201 denominada Subvenciones a Colectivos para Actividades Específicas del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2020, distribuyéndose en dos modalidades de subvención:

- a) Subvenciones a asociaciones de mujeres con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 60.000 €.
- b) Subvenciones a asociaciones, que no siendo exclusivamente de mujeres, presenten a esta convocatoria proyectos, programas y actividades para la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 40.000 €.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 25 de Febrero de 2020 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica

subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020* en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 18 de las *BBRR*, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la última actividad subvencionada, pues bien, dicha actividad finalizó el 31 de diciembre de 2020, por tanto, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 31 de marzo de 2021.

#### **CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*” En este caso, los gastos deberán realizarse el 31 de diciembre de 2020.

Su punto segundo dispone que “*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de

acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*.

El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*. No obstante, el artículo 12 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional establece que, y salvo que las Bases reguladoras establezcan otro plazo, la documentación justificativa deberá ser presentada en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS *“Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:*

*b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*

*c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*

*d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”*

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **Incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

**QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro.** De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”* . De conformidad con el antecedente de hecho sexto procede el inicio del procedimiento de pérdida total de derecho al cobro. Dicho requerimiento se notificó el 5 de abril de 2021.

**SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.** Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procederá la pérdida total del Derecho al cobro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la **cuantía no justificada** o justificada indebidamente **sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada**, procediendo, en estos casos, **declarar la pérdida total***

**del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.”**

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

**SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.** Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**OCTAVO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual: *“ Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, procede la **pérdida total del derecho al cobro de la subvención concedida**.

**NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro (pérdida de derecho al cobro) será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo (todo ello aplicable al procedimiento de pérdida de Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS). Teniendo en cuenta que el acuerdo de inicio de procedimiento de pérdida de derecho al cobro se acordó el 5 de junio de 2024 por la Junta de Gobierno, dicho procedimiento aún no ha caducado.

**DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.**

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de Inicio del Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro citado anteriormente

**DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.**

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

**DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

**DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro/pérdida de derecho al cobro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO CUARTO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGSL en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro o la pérdida de derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento correspondiente. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2020, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir, al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha

atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de resolución definitiva de procedimiento de pérdida de derecho al cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

**I. Aprobar definitivamente la pérdida de derecho al cobro total por un importe de mil setenta y cuatro euros con seis céntimos (1.074,06 €)**, correspondientes a la subvención pública concedida a favor de **LOPD**, aprobada con fecha 10 de noviembre de 2020, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte de LOPD** de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

**II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada**, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

**Recurso de Reposición**, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

**Recurso Contencioso-administrativo**, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

**Cualquier otro recurso** que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

**III. Notificar al Departamento de Igualdad, a los efectos oportunos."**

En armonía con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

19.- INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES Y ENTIDADES QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL AÑO 2021.- En este punto del orden del día se tratan los siguientes expedientes:

19.1.- **LOPD**.- Al pasar a conocerse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de septiembre en curso, que se transcribe a continuación:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **23 de marzo de 2021**, por el que se aprobó la “**Convocatoria de subvenciones para asociaciones y entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba, para el año 2021**”, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **28 de septiembre de 2021**, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, a **LOPD**

**SEGUNDO.** El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 8 de octubre de 2021 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y la última actividad subvencionada finalizó el día 31 de diciembre de 2021 y el anuncio de concesión fue publicado en el tablón de edictos de la Diputación de Córdoba el 1 de octubre del mismo año, el plazo para presentar la justificación finalizó el 31 de marzo del año 2022.

**TERCERO.** Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, la cual deberá**

**rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de marzo de 2022.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

**CUARTO. Con fecha 30 de marzo de 2022**, dentro del plazo establecido, se presenta por D<sup>o</sup> **LOPD**, en nombre y representación de **LOPD**, solicitud en la que adjunta la siguiente documentación: memoria diputación 2021, cuenta simplificada y publicidad.

Del análisis de la documentación presentada se observa las siguientes deficiencias:

#### **1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas:**

**Con fecha 6 de mayo de 2022**, el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de **LOPD**, de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y Entidades que desarrollen programas de Ocio y Tiempo Libre, dirigidos a Jóvenes de la Provincia de Córdoba, para el año 2021, lo siguiente: *“Una vez revisada la memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:*

1º) *Las actividades previstas fueron: **LOPD** (2), **LOPD** (2), **LOPD** (2 actividades deportivas, 1 circuito multiaventura, 1 ruta senderismo).*

2º) *Que tres actividades han modificado su fecha de realización, todo ello sin previa comunicación.*

3º) *Que según el artículo 10.e) de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia”, la modificación de la fecha de realización no altera esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y no afecta a terceros.*

4º) *La actividad: **LOPD** (2 ediciones) y T **LOPD** (1 edición), se ha desarrollado como se había previsto, con la salvedad de las fechas de realización.*

5º) *En la memoria no se aporta información que avale se realización La actividad “**LOPD** (1 edición)”, por lo que dicha actividad no se ha realizado como se había previsto.*

6º) *En la memoria no se aporta información suficiente que avale se realización La actividad “**LOPD** (2 actividades deportivas, 1 circuito multiaventura, 1 ruta senderismo)”, por lo que no se acredita que dicha actividad se ha realizado como se había previsto.*

7º) *Que la publicidad se iba a realizar mediante RRSS (2), Cartelería.*

8º) *La documentación utilizada para justificar los mecanismos de publicidad no acreditan la adecuación al punto 16 de las bases de la convocatoria.*

9º) *La calendarización del programa está comprendida entre los meses de setiembre y diciembre de 2021, por lo que la temporalidad de los gastos subvencionados abarcará el*

tiempo necesario para la realización de las actividades durante el año 2021.

10º) **Por lo que emito informe técnico FAVORABLE PARCIALMENTE, debiendo realizar un reintegro parcial de 1.613,83 €.**

Presupuesto global: 4.600 €

Subvención concedida 1.631,79 €

Memoria

Taller de creación y difusión de demandas de empleo

El presupuesto definitivo de la actividad asciende a 400 €.

El presupuesto de la actividad corresponde al 8,69% del global del presupuesto.

La cantidad a devolver será el resultado de aplicar el mismo porcentaje que se destina del presupuesto global a la actividad, calculado a la subvención concedida, y asciende a 141,80 €.

La cantidad a devolver se estima hallando la cantidad resultante del porcentaje de la actividad no realizada totalmente respecto a la cantidad estimada de la subvención global destinada a la subvención, 175,91 €

“**LOPD** (2 actividades deportivas, 1 circuito multiaventura, 1 ruta senderismo)”

El presupuesto definitivo de la actividad asciende a 3.000 €.

El presupuesto de la actividad corresponde al 65,21% del global del presupuesto.

La cantidad a devolver será el resultado de aplicar el mismo porcentaje que se destina del presupuesto global a la actividad, calculado a la subvención concedida, y asciende a 1.064,09 €.

Mecanismos de Publicidad

Al no justificar ningún mecanismo de publicidad y atendiendo al artículo 18 de la Ordenanza Regulador de la Actividad subvencional, la cantidad a reintegrar asciende al 25% de la subvención concedida, es decir: 407,94 €”.

**2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada una vez analizada por este Servicio de Administración de Bienestar Social, se le da la conformidad a la misma.**

**QUINTO. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas, a tales efectos, con fecha 16 de abril de 2022, se le notifica a la entidad beneficiaria que:** “Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Juventud en la Convocatoria de Subvenciones para Asociaciones en materia de Actividades Juveniles, correspondiente al año 2021, por importe de 1.631,79 euros, le comunico las siguientes anomalías, deficiencias o carencias observadas en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia Convocatoria:

1. En la Memoria, no se justifica la modificación de la duración de la actividad “**LOPD**”, la información (fechas, participantes por actividad) de la actividad “multideporte” es escasa y debe ampliarse.

2. Respecto a la publicidad, no aporta URL con pantallazo de las 2 Redes Sociales en la que aparece la imagen corporativa de Diputación y fotografía de la cartelería (no diseño digital).

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.

De conformidad de lo establecido en el Art. 71 del RGLS, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación utilizando el trámite de la Convocatoria:

2021. Convocatoria de subvenciones para asociaciones y entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba. disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba en el siguiente enlace:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/116159/2021.-convocatoria-de-subsenciones-para-asociaciones-y-entidades-que-desarrollenprogramas-de-ocio-y-tiempo-libre-dirigidos-a-jovenes-de-la-provincia-de-cordoba>.

*Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de Reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”*

**SEXTO.** Transcurrido el plazo anterior, con fecha 13 de agosto de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de **LOPD** en relación al asunto “Convocatoria de subvenciones para asociaciones y entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba, para el año 2021”, en el periodo comprendido entre el 5 de abril de 2022 hasta el 19 de agosto de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 24 de agosto de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 05/04/2022 y el 19/08/2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente **LOPD** para la “Convocatoria de subvenciones para asociaciones y entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba, para el año 2021”.

**SÉPTIMO.** Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el *FD Octavo*, **procede el reintegro parcial** de la subvención concedida, esto es, **mil seiscientos trece euros con ochenta y tres euros (1.613,83 €)** sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

*“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.*

*Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de*

procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

**Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:**

- Con fecha 8 de octubre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 10 de septiembre de 2024 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

|                                                                                          |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Fecha de pago de la Subvención (Documento R)                                             | 08/10/21   |
| Fecha de adopción del acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional | 10/09/24   |
| Importe de la subvención                                                                 | 1.631,79 € |
| Importe total del proyecto                                                               | 4.600,00 € |
| Importe Reintegro calculado por el Departamento de Juventud                              | 1.613,83 € |
| Intereses de demora generados                                                            | 185,51 €   |
| Importe Total a Reintegrar                                                               | 1.799,34 € |

| <b>Días transcurridos por años</b> |                   |                |                           |                      |              |
|------------------------------------|-------------------|----------------|---------------------------|----------------------|--------------|
|                                    | <u>Inicio año</u> | <u>Fin año</u> | <u>Días transcurridos</u> | <u>Valor Interés</u> | <u>Total</u> |
| Año 2021                           | 08/10//21         | 31/12/21       | 84                        | 0,0375               | 13,93 €      |
| Año 2022                           | 01/01/22          | 31/12/22       | 365                       | 0,0375               | 60,52 €      |
| Año 2023                           | 01/01/23          | 31/12/23       | 365                       | 0,040625             | 65,56 €      |
| Año 2024                           | 01/01/24          | 10/09/24       | 254                       | 0,040625             | 45,50 €      |

- **Importe principal a abonar asciende a 1.613,83 €**
- **Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 185,51 €,**
- **Importe total 1.799,34 €.**

**OCTAVO.** De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de **LOPD**.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **16 de abril de 2022** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO. Legislación aplicable.** La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones para asociaciones y entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba, para el año 2021.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

## **SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrentia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrentia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrentia competitiva con un presupuesto total de 80.000 €, que se imputará a la aplicación 450 3371 48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2021.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 28 de septiembre de 2021 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020* en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario

en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 16 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo finalizó el 31 de marzo de 2022.

#### **CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en la presente convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 16 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que “*El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*”

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que “*Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.*”

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento parcial de la actividad, **incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS., así como un incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.

#### **QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro.**

De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual

*“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.*

**SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.** Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, incumplimiento parcial de la actividad y el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada y no habiéndose atendido el requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

Por tanto, tal y como se indica en el antecedente de hecho séptimo, procede el reintegro parcial de la cantidad concedida, por importe de mil seiscientos trece euros con ochenta y tres céntimos (1.613,83 €) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En dicho antecedente se calculan también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 185,51 €, cantidad que sumada a la principal de 1.613,83 €, hace que la **cantidad total a abonar sea de 1.799,34 €.**

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

**En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.**

**SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.** Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**OCTAVO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”.* Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.*

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades*

*percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”, procede, el reintegro parcial de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.*

*De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual “El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

*Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.*

*No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado “Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 8 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024: “Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.*

*Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.*

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 185,81 €.

**NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo

podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

#### **DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.**

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **16 de abril de 2022** con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

#### **DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.**

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

**DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

**DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO CUARTO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RGLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RGLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*"

## **PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

**I. Iniciar procedimiento de reintegro parcial junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de mil setecientos noventa y nueve euros con treinta y cuatro céntimos (1.799,34 €)** que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 28 de septiembre de 2021 a favor de **LOPD**, el importe de la cantidad principal a abonar es de 1.613,83 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 185,51 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **por parte de LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, así como el incumplimiento parcial de la actividad y el incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

**El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.**

**En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.**

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y**

**notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

En armonía con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

19.2.- **LOPD**.- Al pasar a conocerse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de septiembre en curso, que se transcribe a continuación:

### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **23 de marzo de 2021**, por el que se aprobó la "**Convocatoria de subvenciones para asociaciones y entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba, para el año 2021**", en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **28 de septiembre de 2021**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, a **LOPD**

**SEGUNDO.** El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 8 de octubre de 2021 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y la última actividad subvencionada finalizó el día 31 de diciembre de 2021 y el anuncio de concesión fue publicado en el tablón de edictos de la Diputación de Córdoba el 1 de octubre del mismo año, el plazo para presentar la justificación finalizó el 31 de marzo del año 2022.

**TERCERO.** Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de marzo de 2022.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

**CUARTO. Con fecha 30 de marzo de 2022**, dentro del plazo establecido, se presenta por D<sup>o</sup> **LOPD**, en nombre y representación de **LOPD**, solicitud en la que adjunta la siguiente documentación: memoria de ocio y tiempo libre, cuenta justificativa simplificada y material gráfico.

Del análisis de la documentación presentada se observan las siguientes deficiencias:

#### **1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas:**

**Con fecha 11 de mayo de 2022**, el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de **LOPD**, de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y Entidades que desarrollen programas de Ocio y Tiempo Libre, dirigidos a Jóvenes de la Provincia de Córdoba, para el año 2021, lo siguiente: *“Una vez revisada la memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:*

- 1º) Las actividades previstas fueron: **LOPD**.*
- 2º) Las actividades se han realizado como se habían previsto.*
- 3º) Que la publicidad se iba a realizar mediante Web, RRSS, Carteles, Video, Pintura Mural, E-mail.*
- 4º) Que la entidad no aporta documentación que justifique los mecanismos de publicidad, por lo que no acreditan la adecuación al punto 16 de las bases de la convocatoria.*
- 5º) La calendarización del programa está comprendida entre los meses de octubre y diciembre, por lo que la temporalidad de los gastos subvencionados abarcará el tiempo necesario para la realización de las actividades durante el año 2021.*
- 6º) por lo que emito informe técnico **FAVORABLE PARCIALMENTE**, debiendo realizar*

**un reintegro parcial de 815,89 €.**

Presupuesto global: 5.831º,67 €

Subvención concedida 3.263,59 €

Mecanismos de Publicidad

*Al no justificar ningún mecanismo de publicidad y atendiendo al artículo 18 de la Ordenanza Regulador de la Actividad subvencional, la cantidad a reintegrar asciende al 25% de la subvención concedida, es decir: 815,89 €.”*

**2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada una vez analizada por este Servicio de Administración de Bienestar Social, se le da la conformidad a la misma.**

**QUINTO. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas, a tales efectos, con fecha 18 de abril de 2022, se le notifica a la entidad beneficiaria que:** *“Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Juventud en la Convocatoria de Subvenciones para Asociaciones en materia de Actividades Juveniles, correspondiente al año 2021, por importe de 3.263,59 euros, le comunico las siguientes anomalías, deficiencias o carencias observadas en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia Convocatoria:*

*1. Respecto a la publicidad, no aporta los siguientes mecanismos de publicidad en los que debe aparecer la imagen corporativa de Diputación o se debe mencionar la colaboración: Web (pantallazo y URL) , cartel (fotografía, no diseño digital), Pintura mural (fotografía), Video (enlace al video), e-mail (pantallazo).*

*(A estos efectos, y a título meramente enunciativo, dicha publicidad podrá consistir en: la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos (carteles anunciadores), medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación, proyectos editados, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro, etc, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del Convenio, no siendo admisibles enlaces que puedan eliminarse en el tiempo.*

*Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:*

*- Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.*

*De conformidad de lo establecido en el Art. 71 del RGLS, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación utilizando el trámite de la Convocatoria:*

*2021. Convocatoria de subvenciones para asociaciones y entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba.*

*disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba en el siguiente enlace:*

*<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/116159/2021.->*

*convocatoria-de-subvenciones-para-asociaciones-y-entidades-que-desarrollenprogramas-de-ocio-y-tiempo-libre-dirigidos-a-jovenes-de-la-provincia-de-cordoba.*

*Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de Reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”*

**SEXTO.** Transcurrido el plazo anterior, con fecha 13 de agosto de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de **LOPD** en relación al asunto *“Convocatoria de subvenciones para asociaciones y entidades que*

*desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba, para el año 2021”, en el periodo comprendido entre el 18 de abril de 2022 hasta el 19 de agosto de 2024.*

Ante la precitada solicitud, con fecha 24 de agosto de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 18 de abril de 2022 al 19 de agosto de 2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente LOPD para la “Convocatoria de subvenciones para asociaciones y entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba, para el año 2021”.

**SÉPTIMO.** Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el *FD Octavo*, **procede el reintegro parcial** de la subvención concedida, esto es, **ochocientos quince euros con ochenta y nueve céntimos (815,89€) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.**

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

*“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.*

*Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.*

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

**Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:**

- Con fecha 8 de octubre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 10 de septiembre de 2024 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

|                                                                                          |               |
|------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Fecha de pago de la Subvención (Documento R)                                             | 08/10/21      |
| Fecha de adopción del acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional | 10/09/24      |
| Importe de la subvención                                                                 | 3.263,59 €    |
| Importe total del proyecto                                                               | 5.831,67,00 € |
| Importe Reintegro calculado por el Departamento de Juventud                              | 815,89 €      |
| Intereses de demora generados                                                            | 93,79 €       |
| Importe Total a Reintegrar                                                               | 909,68 €      |

| <b>Días transcurridos por años</b> |                   |                |                           |                      |              |
|------------------------------------|-------------------|----------------|---------------------------|----------------------|--------------|
|                                    | <u>Inicio año</u> | <u>Fin año</u> | <u>Días transcurridos</u> | <u>Valor Interés</u> | <u>Total</u> |
| Año 2021                           | 08/10/21          | 31/12/21       | 84                        | 0,0375               | 7,04 €       |
| Año 2022                           | 01/01/22          | 31/12/22       | 365                       | 0,0375               | 30,60 €      |
| Año 2023                           | 01/01/23          | 31/12/23       | 365                       | 0,040625             | 33,15 €      |
| Año 2024                           | 01/01/24          | 10/09/24       | 254                       | 0,040625             | 23,00 €      |

- **Importe principal a abonar asciende a 815,89 €**
- **Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 93,79 €,**
- **Importe total 909,68 €.**

**OCTAVO.** De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de **LOPD**.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **18 de abril de 2022** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO. Legislación aplicable.** La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones para asociaciones y entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba, para el año 2021.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

#### **SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **conurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases

reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 80.000 €, que se imputará a la aplicación 450 3371 48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2021.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual “*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*” con fecha 28 de septiembre de 2021 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 16 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo **finalizó el 31 de marzo de 2022.**

**CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Su punto segundo dispone que “salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en la presente convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”. El punto 2 del citado artículo indica que “la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 16 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado d) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.

#### **QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro.**

De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.*

**SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.** Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado d) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley, habiendo transcurrido el plazo otorgado y dicho

requerimiento no fue atendido al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

Por tanto, tal y como se indica en el antecedente de hecho séptimo, procede el reintegro parcial de la cantidad concedida, por importe de ochocientos quince euros con ochenta y nueve céntimos (815,89 €) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En dicho antecedente se calculan también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 93,79 €, cantidad que sumada a la principal de 815,89 €, hace que la **cantidad total a abonar sea de 909,68 €.**

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

**En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.**

**SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.** Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**OCTAVO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*, **procede, el reintegro parcial de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.**

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado “Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 8 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024: “Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.*

*Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.*

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 93,79 €.

**NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

#### **DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.**

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **18 de abril de 2022** con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

**DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.**

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

**DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

**DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO CUARTO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RGLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RGLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*"

**PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente,

traslada propuesta de inicio de procedimiento de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

**I. Iniciar procedimiento de reintegro parcial junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de novecientos nueve euros con sesenta y ocho céntimos (909,68 €)** que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 28 de septiembre de 2021 a favor de **LOPD**, el importe de la cantidad principal a abonar es de 815,89 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 93,79 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **por parte de LOPD**, por incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

**El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.**

**En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.**

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

En armonía con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

20.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LOPD (GEX 20219/34792).- Al tratarse le expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por el Jefe del Departamento de Empleo, fechado el día 5 del mes de septiembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### "ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Con fecha 23 de diciembre de 2019 se lleva a cabo la firma del Convenio de colaboración de referencia. El Proyecto cuenta con un presupuesto total de 31.856,50 euros, aportando la Diputación de Córdoba la cantidad de 31.856,50 euros. El importe de la subvención nominativa fue ingresado en la cuenta designada al efecto con fecha 5 de agosto de 2020, según consta en el documento contable "R" incluido en su expediente.

**Segundo.-** El 25 de septiembre de 2020 se firmo Addenda del convenio ampliando el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2021.

**Tercero.-** El 19 de marzo de 2021 se firmo Addenda del convenio modificando el anexo económico del convenio.

**Cuarto.-** La ejecución del Proyecto se desarrolla durante el año 2020 y 2021, siendo el plazo para justificar de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, concluyendo, por tanto el día 30 de junio de 2021.

**Quinto.-** Con fecha 25 de junio de 2021, la persona representante de la entidad beneficiaria presenta mediante solicitud genérica DIP/RT/E/2021/33322, documentos justificativos del convenio.

**Sexto.-** Comprobada la justificación presentada, este Departamento de Empleo emite informe favorable de la justificación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad correspondiente conforme a lo establecido en el art. 12 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia (BOP Córdoba n.º 29, de 12 de febrero de 2020), con fecha 9 de mayo de 2023, sin perjuicio de que la justificación sea sometida a la actividad de control financiero que legalmente está atribuida a la Intervención de Fondos de esta Diputación.

**Séptimo.-** El Servicio de Intervención mediante tarea general de GEX, el 6/05/2024, envía al Departamento de Empleo Notificación propuesta de inicio expediente de reintegro o en su caso informe de discrepancias según artículo 51 de la Ley General

de Subvenciones, en la que se indicaba que se remitía copia de la notificación practicada a la entidad beneficiaria sobre el informe de Control financiero del Plan Anual de Control Financiero de la Diputación de Córdoba 2023, que contiene el resultado de las actuaciones de control financiero desarrolladas sobre las subvenciones concedidas por la Diputación de Córdoba y sus organismos autónomos dependientes abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021, sin perjuicio de que posteriormente se le comuniquen los informes completos de control permanente y sobre beneficiarios de subvenciones conforme al PACF 2023. También se indicaba que las actuaciones adoptadas por el órgano gestor y en su caso las alegaciones recibidas de los beneficiarios deberán ser comunicadas al Servicio de Intervención.

En el mismo se proponía por el Servicio de Intervención al Departamento de Empleo el inicio de expedientes de reintegro totales o parciales, según los casos, de todas las subvenciones que han sido objeto del Control Financiero.

**Octavo.-** Posteriormente, se remite informe provisional del control financiero permanente de subvenciones PACF 2023 al Departamento de Empleo, informe firmado el 4 de julio de 2023, en el que se indica que el carácter es provisional y que se establece un plazo de 15 días para presentar alegaciones al contenido del mismo.

**Noveno.-** El mismo día 4 de julio se firma y remite el informe de control financiero de carácter definitivo, se entiende, sobre beneficiarios de subvenciones del PACF 2023, cuyos efectos para el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Control Interno de la Diputación de Córdoba y los artículos 51 de la Ley General de Subvenciones y 96 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, son desde el 6/05/2024 (el día que se recibió la tarea de GEX con el la Notificación propuesta de inicio expediente de reintegro o en su caso informe de discrepancias reflejada en el apartado Séptimo de este informe), como se indica en su remisión, cuyo informe se transcribe a continuación:

### **“INFORME DE INTERVENCIÓN**

#### **LOPD**

**Fecha Inicio actuaciones Control Financiero Subvenciones 03/05/2023**

**Cumplimiento del/los requerimiento/s de control financiero subvenciones Sí**  
Documentación inicial (22/05/2023)

*Durante el plazo de ejecución del programa subvencionado, se declara el estado de alarma, por lo que le resulta de aplicación tanto la interrupción de plazos administrativos a que se refiere la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, como lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.*

#### **B) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:**

Tal como consta en la estipulación quinta del convenio, el **LOPD** realizado entre el 01/01/2020 y el 31/03/2021 cuenta con un presupuesto de 140.000,00€ y se financia íntegramente por esta Diputación provincial de Córdoba.

Con fecha 23/12/2019 se formaliza convenio de colaboración regulador de las condiciones de la concesión de subvención entre esta Diputación provincial, **LOPD**.

**Este informe de control financiero sobre beneficiarios de subvenciones se refiere únicamente a la subvención concedida a LOPD por importe de 31.856,50€.**

### **B.1.- SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS:**

Con fecha 22/05/2023 el beneficiario atiende el requerimiento de documentación necesaria para la realización de las actuaciones de control financiero de subvenciones, cuyo inicio le fue notificado el pasado 03/05/2023.

Conforme a lo establecido en el artículo 30.3 LGS, los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, considerándose gasto subvencionable, según lo dispuesto en el artículo 31 LGS, el que de manera indubitada responde a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulta estrictamente necesario, se realiza durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y se ha pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Por su parte, el apartado 8 de este último artículo establece que los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Tras la comprobación formal de la documentación aportada tanto por el órgano gestor como por el beneficiario se concluye que las tres facturas emitidas por LOPD, relacionadas a continuación, no se consideran gasto subvencionable por los motivos que así mismo se expresan, procediendo a detracción de su importe de la relación de gastos aportados por el beneficiario, en aplicación de lo establecido en el artículo 83.1 RLGS:

| <b>N.º Fra.</b>       | <b>Fecha Emisión</b> | <b>Descripción</b> | <b>Importe imputado por el beneficiario</b> | <b>Importe máximo imputable según art. 31.8 LGS</b> |
|-----------------------|----------------------|--------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| 2020/165000/<br>0592  | 25/09/2020           | LOPD               | 5.000,00€                                   | 4.739,67€                                           |
| 2020/165000/<br>0728  | 09/10/2020           | LOPD               | 2.000,00€                                   | 1.895,87€                                           |
| 20210000000<br>000117 | 19/03/2021           | LOPD               | 2.999,99€                                   | 2.822,97€                                           |
|                       |                      | <b>TOTAL</b>       | <b>9.999,99€</b>                            | <b>9.458,50€</b>                                    |

#### **1.- No facturan ningún gasto:**

Como se puede observar, ninguna de las facturas relacionadas en la tabla anterior desglosan los servicios facturados ni la fecha de prestación de los mismos, únicamente hacen referencia a la denominación del programa subvencionado. El desconocimiento de los servicios facturados impide comprobar si son gasto elegible y además supone el **incumplimiento** de lo establecido en el **artículo 6 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación**, conforme al cual **la factura debe contener entre otros datos la descripción de las operaciones y su importe, así como la fecha en que se hubieran efectuado.**

Por otra parte, la inexacta descripción de estas facturas puede dar a entender que hay un exceso de financiación ya que, si las dos últimas facturas relacionadas engloban el 100% de los trabajos referentes al LOPD, la primera factura excedería en 5.000,00€ el coste de la actividad, procediendo el reintegro y los intereses de demora correspondientes ya que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **2.- Sin perjuicio de lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.8 LGS** anteriormente expuesto y conforme a los Modelos 390 aportados por el

beneficiario durante las actuaciones de control correspondientes a las anualidades de 2020 (prorrata 30%) y 2021 (prorrata 34%); **el gasto máximo subvencionable es inferior al imputado por el beneficiario**, tal como hemos expuesto en la tabla anterior.

Como consecuencia de lo anterior, **el gasto debidamente justificado por el beneficiario asciende a 21.856,51€**, procediendo apertura de expediente de reintegro parcial del importe subvencionado no justificado debidamente, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37.1.c) LGS y 18.C.2) de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional de esta Diputación provincial y sus organismos autónomos.

## **B.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**

Procede iniciar expediente de reintegro parcial por el importe y el motivo que a continuación se señalan:

**Importe: 9.999,99 €** (a este importe habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora).

### **Motivo:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro de la **cuantía de los gastos indebidamente justificados.**"

**Décimo.-** Con fecha 4 de julio de 2024 se emitió informe de discrepancias al control financiero en el que se exponía lo siguiente respecto a este convenio:

Se aceptan las incidencias establecidas por la Intervención, procediendo la apertura de expediente de reintegro, con las siguientes puntualizaciones a las incidencias y con la conclusión final propuesta por el Órgano Gestor:

El Órgano Gestor presta su conformidad respecto a la imputación de los impuestos indirectos por parte de la entidad beneficiaria en la reducción de imputación de gastos de las tres facturas mencionadas, siendo el gasto imputado 9.999,99 € debiendo ser, según el artículo 31,8 de la LGS, 9.458,50 €.

- **Incidencia nºI.** No se ha facturado ningún gasto:

La inexacta descripción de las facturas es por el sistema interno que utiliza **LOPD** para la facturación con **LOPD**, pero los trabajos facturados son fruto de un contrato previo con **LOPD**, que se adjunta como documento anexo VI y VII de este informe.paraaclaración de los conceptos de ambas facturas. Por parte de la entidad van a solicitar a la **LOPD** que cambie el concepto de las facturas para su mejor comprensión.

Anexo VI: Justificación de la factura de 5.000,00 €

- Solicitud de autorización del contrato.
- Contrato para la ejecución del trabajo.
- Factura.

Aunque en el concepto de la factura solo especifica el nombre del proyecto, en la solicitud de autorización de contrato, en el apartado de "datos del contrato", se indica lo siguiente:

Título: **LOPD**

Objeto del contrato: **LOPD**.

En el concepto de la factura solamente se indicó el título de la solicitud del contrato y no el objeto del contrato.

Anexo VII: Justificación de las facturas por importe de 2000,00 € y 2.999,99 €

- Solicitud de autorización del contrato
- Contrato para la ejecución del trabajo.
- Facturas.

Aunque en el concepto de las facturas solo especifica pago del 40 % y del 60 % de los trabajos referentes al nombre del proyecto, en la solicitud de autorización de contrato, en el apartado de “datos del contrato”, se indica lo siguiente:

Título: **LOPD**

Objeto del contrato: **LOPD**

En el concepto de la factura solamente se indicó el título de la solicitud del contrato y no el objeto del contrato.

- **Incidencia n.ºII**- El gasto máximo subvencionable sería inferior al imputado por el beneficiario.

Es correcta la tabla que indica el Servicio de Intervención por la aplicación de la prorrata, no aplicada en la justificación.

El importe por devolver por este concepto sería 541,49 €

Conclusión: Por parte del Órgano Gestor se de la conformidad al inicio del expediente de reintegro, pero no por el importe indicado teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos anteriores.

**Undécimo.-** El servicio de Intervención emite con fecha con fecha 18 de julio de 2022 informe de actuaciones del Servicio de Intervención relativo al informe de discrepancias emitido por el Departamento de Empleo sobre el control financiero de este convenio en el que se especifica que el Servicio de Intervención mantiene el criterio expresado en los tres informes de Control Financiero de Subvenciones remitidos al Departamento de Empleo, por las razones allí expuestas, al objeto de evitar la reiteración de lo ya informado en dichos informes.

**Duodécimo.-** Como quiera que el criterio del Servicio de Intervención es el mismo respecto al inicio del expediente de reintegro y por el importe propuesto en su informe, sin tener en cuenta la discrepancia realizada por el Órgano Gestor, desde el Departamento de Empleo se decide iniciar el expediente de reintegro de la subvención para que la entidad pueda aclarar, en el plazo que se le conceda para alegar el reintegro de la subvención, los motivos por los que se considera que procede dicho reintegro, o en caso contrario se proceda al reintegro parcial de la subvención concedida.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Conforme al art. 41.1 de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la L.G.S.

**Segundo.-** Este procedimiento de reintegro se inicia a consecuencia del informe previo de control financiero, en cumplimiento de lo establecido en el art. 51 de la L.G.S “cuando en el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor deberá acordar, con base en el referido informe y en el plazo de dos meses, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa.” en concordancia con la disposición adicional décimo cuarta de este texto legal

**Tercero.-** El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, garantizándose el derecho del interesado a la audiencia, recogido en el art. 42.3 sobre el procedimiento de reintegro de la L.G.S.

**Cuarto.-** El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia de las actuaciones relativas al control financiero, así como con la notificación de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la L.G.S.

**Quinto.-** Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido."

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Iniciar expediente de reintegro parcial a **LOPD**, por importe de 9.999,99 € más los intereses legales correspondientes, por justificación insuficiente (Artículo 37.1 c)) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

**SEGUNDO.-** Conceder a **LOPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

**TERCERO.-** El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro.

**21.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LOPD.-** Seguidamente pasa a darse cuenta del expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Jefe del Departamento de Empleo el pasado día 5 de septiembre, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

## "ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Con fecha 4 de diciembre de 2020 se lleva a cabo la firma del Convenio de colaboración de referencia. El Proyecto cuenta con un presupuesto total de 12.600 euros, aportando la Diputación de Córdoba la cantidad de 12.600 euros. El importe de la subvención nominativa fue ingresado en la cuenta designada al efecto con fecha 17 de diciembre de 2020, según consta en el documento contable "R" incluido en su expediente.

**Segundo.-** La ejecución del Proyecto se desarrolla durante el año 2020 y 2021, siendo el plazo para justificar de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, concluyendo, por tanto el día 31 de mayo de 2021.

**Tercero.-** Con fecha 3 de junio de 2021, la persona representante de la entidad beneficiaria presenta mediante solicitud genérica DIP/RT/E/2021/28336, documentos justificativos del convenio.

**Cuarto.-** Comprobada la justificación presentada, este Departamento de Empleo emite informe favorable de la justificación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad correspondiente conforme a lo establecido en el art. 12 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia (BOP Córdoba n.º 29, de 12 de febrero de 2020), con fecha 5 de noviembre de 2021, sin perjuicio de que la justificación sea sometida a la actividad de control financiero que legalmente está atribuida a la Intervención de Fondos de esta Diputación.

**Quinto.-** El Servicio de Intervención mediante tarea general de GEX, el 6/05/2024, envía al Departamento de Empleo Notificación propuesta de inicio expediente de reintegro o en su caso informe de discrepancias según artículo 51 de la Ley General de Subvenciones, en la que se indicaba que se remitía copia de la notificación practicada a la entidad beneficiaria sobre el informe de Control financiero del Plan Anual de Control Financiero de la Diputación de Córdoba 2023, que contiene el resultado de las actuaciones de control financiero desarrolladas sobre las subvenciones concedidas por la Diputación de Córdoba y sus organismos autónomos dependientes abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021, sin perjuicio de que posteriormente se le comuniquen los informes completos de control permanente y sobre beneficiarios de subvenciones conforme al PACF 2023. También se indicaba que las actuaciones adoptadas por el órgano gestor y en su caso las alegaciones recibidas de los beneficiarios deberán ser comunicadas al Servicio de Intervención. En el mismo se proponía por el Servicio de Intervención al Departamento de Empleo el inicio de expedientes de reintegro totales o parciales, según los casos, de todas las subvenciones que han sido objeto del Control Financiero.

**Sexto.-** Posteriormente, se remite informe provisional del control financiero permanente de subvenciones PACF 2023 al Departamento de Empleo, informe firmado el 4 de julio de 2023, en el que se indica que el carácter es provisional y que se establece un plazo de 15 días para presentar alegaciones al contenido del mismo.

**Séptimo.-** El mismo día 4 de julio se firma y remite el informe de control financiero de carácter definitivo, se entiende, sobre beneficiarios de subvenciones del PACF 2023, cuyos efectos para el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Control

Interno de la Diputación de Córdoba y los artículos 51 de la Ley General de Subvenciones y 96 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, son desde el 6/05/2024 (el día que se recibió la tarea de GEX con el la Notificación propuesta de inicio expediente de reintegro o en su caso informe de discrepancias reflejada en el apartado Quinto de este informe), como se indica en su remisión, cuyo informe se transcribe a continuación:

### **“INFORME DE INTERVENCIÓN**

**LOPD**

**Fecha Inicio actuaciones Control Financiero Subvenciones 03/05/2023**

**Cumplimiento del/los requerimiento/s de control financiero subvenciones Sí (19/05/2023)**

#### **B) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:**

##### **B.1.- SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS:**

Con fecha 19/05/2023 el beneficiario atiende el requerimiento de documentación para la realización de las actuaciones de control financiero de subvenciones, cuyo inicio le fue notificado el pasado 03/05/2023.

Examinada la documentación aportada tanto por el beneficiario como por el órgano gestor, este Servicio de Intervención detecta las irregularidades y deficiencias de las que informamos a continuación.

##### **I.- INDETERMINACIÓN EN LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO A SUBVENCIONAR E INSUFICIENTE DESGLOSE DEL PRESUPUESTO ESTIMADO PARA SU EJECUCIÓN:**

El proyecto aportado por el beneficiario junto a la solicitud de subvención no indica cómo se va a ejecutar el proyecto, qué actuaciones específicas realizará **LOPD** como beneficiaria de la subvención, qué gastos cubre la matrícula, etc.

##### **II.- GASTOS NO SUBVENCIONABLES:**

Conforme a lo establecido en el artículo 30.3 LGS, los gastos se acreditarán mediante facturas (emitidas a nombre del beneficiario) y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, considerándose gasto subvencionable, según lo dispuesto en el artículo 31 LGS, el que de manera indubitada responde a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulta estrictamente necesario, se realiza durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y se ha pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

En aplicación de estos preceptos se le requirió al beneficiario de la subvención una relación detallada y acreditación de TODOS LOS GASTOS DE LA ACTIVIDAD, así como acreditación del abono de los mismos.

Tras la comprobación formal de la documentación aportada tanto por el órgano gestor como por el beneficiario y analizado el “Estudio de Viabilidad Económica” de cada uno de los cursos que se imparten durante la ejecución del programa subvencionado, informamos lo siguiente:

Esta ficha refleja el presupuesto de cada curso figurando entre otros conceptos “**LOPD**” por importe de 315,00€. En aplicación de los preceptos normativos señalados, no puede considerarse gasto subvencionable, ya que por su naturaleza no es un gasto, no resulta estrictamente necesario y además supone un beneficio para la **LOPD**.

Como consecuencia de lo anterior, el gasto subvencionable asciende a 10.710,00€ al haberse impartido y abonado las matrículas correspondientes a dos ediciones de cada uno de los tres cursos de los que consta el programa subvencionado.

Procede, por tanto, el reintegro parcial de la subvención al no haberse justificado debidamente el 15% del importe subvencionado, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37.1.c) LGS y 18.C.2) de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional de esta Diputación provincial y sus organismos autónomos.

## **B.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**

Procede iniciar expediente de reintegro parcial de la subvención por el importe y el motivo que a continuación se señalan:

Importe: 1.890,00 € (a este importe, habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora).

Motivo:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro de la cuantía de los gastos indebidamente justificados.

**Octavo.-** Con fecha 4 de julio de 2024 se emitió informe de discrepancias al control financiero en el que se exponía lo siguiente respecto a este convenio:

Se aceptan las incidencias establecidas por la Intervención, procediendo la apertura de expediente de reintegro, con las siguientes puntualizaciones a las incidencias y con la conclusión final propuesta por el Órgano Gestor:

**- Incidencia n.º I.- INDETERMINACIÓN EN LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO A SUBVENCIONAR E INSUFICIENTE DESGLOSE DEL PRESUPUESTO ESTIMADO PARA SU EJECUCIÓN:**

La información que solicitan está reflejada en la propuesta que se presenta para la firma del convenio.

**- Incidencia n.º II.- GASTOS NO SUBVENCIONABLES:**

Respecto al **LOPD**, se adjunta la hoja de presupuestos de **LOPD** donde indica la retención del 15%. Es obligatorio según los presupuestos de **LOPD** aplicar el 15% en todas las acciones formativas que se lleven a cabo y que estén acreditadas por la **LOPD**.

Conclusión: Por parte del Órgano Gestor se da la conformidad al inicio del expediente de reintegro, pero no por el importe indicado teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos anteriores.

**Noveno.-** El servicio de Intervención emite con fecha con fecha 18 de julio de 2022 informe de actuaciones del Servicio de Intervención relativo al informe de discrepancias emitido por el Departamento de Empleo sobre el control financiero de este convenio en el que se especifica que el Servicio de Intervención mantiene el criterio expresado en los tres informes de Control Financiero de Subvenciones remitidos al Departamento de Empleo, por las razones allí expuestas, al objeto de evitar la reiteración de lo ya informado en dichos informes.

**Décimo.-** Este mismo convenio, de igual contenido, formó parte del Plan Anual de Control Financiero de la Diputación Provincial de Córdoba 2021, en el que se

presentaba la misma documentación y exactamente lo mismo en lo referente al estudio de viabilidad económica de cada curso al que se hace mención en el PACF 2023. En ese caso el Servicio de Intervención propuso consideraciones distintas, sin dar importancia al LOPD como gasto no subvencionable, proponiendo el reintegro total de la subvención. Después de las discrepancias del Órgano Gestor el Servicio de Intervención se reiteró en su postura frente al inicio del expediente de reintegro. El Órgano Gestor inició el expediente de reintegro y tras las alegaciones del beneficiario el Servicio de Intervención dio su conformidad a las alegaciones presentadas por el beneficiario remitidas por el Órgano Gestor, resolviendo el expediente de reintegro sin necesidad de reintegrar ningún importe por la entidad beneficiaria.

Las actuaciones del Órgano Gestor y de LOPD, respecto al expediente 2020/3523 han sido las mismas del expediente 2019/6142 que fue objeto del control financiero del año 2021, presentándose por parte del beneficiario la misma justificación en ambos casos y siendo aceptada por el Órgano Gestor, creyendo ambos, que se cumplía con el mismo criterio utilizado en el control financiero anterior.

**Undécimo.-** Como quiera que el criterio del Servicio de Intervención es el mismo respecto al inicio del expediente de reintegro y por el importe propuesto en su informe, sin tener en cuenta la discrepancia realizada por el Órgano Gestor, desde el Departamento de Empleo se decide iniciar el expediente de reintegro de la subvención para que la entidad pueda aclarar, en el plazo que se le conceda para alegar el reintegro de la subvención, los motivos por los que se considera que procede dicho reintegro, o en caso contrario se proceda al reintegro parcial de la subvención concedida.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Conforme al art. 41.1 de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la L.G.S.

El art. 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia (BOP Córdoba n.º 29, de 12 de febrero de 2020), especifica que cuando la competencia corresponda a la Presidencia, como es el caso que nos ocupa por Delegación de Competencias, queda delegada expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno.

**Segundo.-** Este procedimiento de reintegro se inicia a consecuencia del informe previo de control financiero, en cumplimiento de lo establecido en el art. 51 de la L.G.S “cuando en el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor deberá acordar, con base en el referido informe y en el plazo de dos meses, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa.” en concordancia con la disposición adicional décimo cuarta de este texto legal

**Tercero.-** El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de

procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, garantizándose el derecho del interesado a la audiencia, recogido en el art. 42.3 sobre el procedimiento de reintegro de la L.G.S.

**Cuarto.-** El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia de las actuaciones relativas al control financiero, así como con la notificación de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la L.G.S.

**Quinto.-** Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido."

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Iniciar expediente de reintegro parcial a **LOPD** de la subvención nominativa percibida en el marco del Convenio de colaboración para la realización del proyecto denominado **LOPD**, por importe de 1.890,00 € más los intereses legales correspondientes, por justificación insuficiente (Artículo 37.1 c)) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

**SEGUNDO.-** Conceder a la **LOPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

**TERCERO.-** El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro.

**22.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA LOPD .-** Al tratarse le expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por el Jefe del Departamento de Empleo, fechado el día 5 del mes de septiembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 4 de diciembre de 2020 se lleva a cabo la firma del Convenio de colaboración de referencia. El Proyecto cuenta con un presupuesto total de 94.500,00 euros, aportando la Diputación de Córdoba la cantidad de 94.500,00 euros. El importe de la subvención nominativa fue ingresado en la cuenta designada al efecto con fecha 18 de diciembre de 2020, según consta en el documento contable "R" incluido en su expediente.

**Segundo.-** El 14 de octubre de 2021 se firmo Addenda del convenio sobre la modificación del anexo económico consistente en el aumento y disminución de partidas, para ajustar el anexo presupuestario del convenio a la actualidad de la actividad conveniada, como consecuencia de la pandemia COVID19.

**Tercero.-** El 20 de diciembre de 2021 se firmó Addenda del convenio modificando el plazo de ejecución del convenio hasta el 30 de abril de 2022.

**Cuarto.-** El 7 de abril de 2022 se solicitó modificación del convenio respecto a la localidad en la que se iba a realizar el encuentro empresarial, firmándose la Addenda del convenio el 23 de mayo de 2022.

**Quinto.-** La ejecución del Proyecto se desarrolla durante el año 2021 y 2022, siendo el plazo para justificar de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, concluyendo, por tanto el día 31 de julio de 2022.

**Sexto.-** Con fecha 7 de julio de 2022, la persona representante de la entidad beneficiaria presenta mediante solicitud genérica DIP/RT/E/2022/38857, documentos justificativos del convenio.

**Séptimo.-** Comprobada la justificación presentada, este Departamento de Empleo emite informe favorable de la justificación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad correspondiente conforme a lo establecido en el art. 12 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia (BOP Córdoba n.º 29, de 12 de febrero de 2020), con fecha 1 de diciembre de 2022, sin perjuicio de que la justificación sea sometida a la actividad de control financiero que legalmente está atribuida a la Intervención de Fondos de esta Diputación.

**Octavo.-** El Servicio de Intervención mediante tarea general de GEX, el 6/05/2024, envía al Departamento de Empleo Notificación propuesta de inicio expediente de reintegro o en su caso informe de discrepancias según artículo 51 de la Ley General de Subvenciones, en la que se indicaba que se remitía copia de la notificación practicada a la entidad beneficiaria sobre el informe de Control financiero del Plan Anual de Control Financiero de la Diputación de Córdoba 2023, que contiene el resultado de las actuaciones de control financiero desarrolladas sobre las subvenciones concedidas por la Diputación de Córdoba y sus organismos autónomos dependientes abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021, sin perjuicio de que posteriormente se le comuniquen los informes completos de control permanente y sobre beneficiarios de subvenciones conforme al PACF 2023. También se indicaba que las actuaciones adoptadas por el órgano gestor y en su caso las alegaciones recibidas de los beneficiarios deberán ser comunicadas al Servicio de Intervención. En el mismo se proponía por el Servicio de Intervención al Departamento de Empleo el inicio de expedientes de reintegro totales o parciales, según los casos, de todas las subvenciones que han sido objeto del Control Financiero.

**Noveno.-** Posteriormente, se remite informe provisional del control financiero permanente de subvenciones PACF 2023 al Departamento de Empleo, informe firmado el 4 de julio de 2023, en el que se indica que el carácter es provisional y que se establece un plazo de 15 días para presentar alegaciones al contenido del mismo.

**Décimo.-** El mismo día 4 de julio se firma y remite el informe de control financiero de carácter definitivo, se entiende, sobre beneficiarios de subvenciones del PACF 2023, cuyos efectos para el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Control Interno de la Diputación de Córdoba y los artículos 51 de la Ley General de Subvenciones y 96 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, son desde el 6/05/2024 (el día que se recibió la tarea de GEX con el la Notificación propuesta de

inicio expediente de reintegro o en su caso informe de discrepancias reflejada en el apartado Séptimo de este informe), como se indica en su remisión, cuyo informe se transcribe a continuación:

### **“INFORME DE INTERVENCIÓN**

**LOPD**

**Fecha Inicio actuaciones Control Financiero Subvenciones 03/05/2023**

**Cumplimiento del/los requerimiento/s de control financiero subvenciones SÍ** (19/05/2023) (22/05/2022 sustituye al anterior) Subsanaciones remitidas con fechas: (07/07/2023) (3/10/2023) (09/10/2023) (22/12/2023)

#### **B) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:**

##### **B.1.- SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS:**

Con fecha 22/05/2023 el beneficiario atiende en plazo el requerimiento de documentación necesaria para la realización de las actuaciones de control financiero de subvenciones, cuyo inicio le fue notificado el pasado 03/05/2023 señalando que la documentación aportada sustituye a la que remitió con fecha 19/05/2023.

Analizada la documentación remitida inicialmente por el beneficiario, y con fechas 27/06/2023; 15/09/2023; 26/09/2023 y 11/12/2023 se notifican requerimientos de subsanación en aplicación de lo dispuesto en artículo 92.2 RLGS. Con fechas 07/07/2023; 03/10/2023; 09/10/2023 y 22/12/2023 el beneficiario procede a la **subsanación parcial**.

Examinada la documentación aportada tanto por el beneficiario como por el órgano gestor, este Servicio de Intervención detecta las irregularidades y deficiencias de las que informamos a continuación.

**I.- INDETERMINACIÓN EN LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO A SUBVENCIONAR E INSUFICIENTE DESGLOSE DEL PRESUPUESTO ESTIMADO PARA SU EJECUCIÓN:**

El Proyecto aportado por el beneficiario junto a la solicitud de subvención define a grandes rasgos la finalidad y los objetivos perseguidos, enumerando unas líneas generales de actuación (agencia de colocación, actividades y encuentro de emprendimiento), pero sin describir qué actuaciones concretas y en qué lugares y fechas pretenden llevarse a cabo, público objetivo de cada una de las acciones, etc.

No se plantea un proyecto concreto y diferenciado de la actividad genérica de LOPD.

Resulta fundamental concretar y definir las actividades que se pretenden llevar a cabo con la financiación solicitada, así como la tipología de gasto que conlleva la ejecución de cada una de estas actividades, varias partidas de gasto del presupuesto expresan la finalidad perseguida, pero no determinan el tipo de gasto que implican.

**II.- NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN SOLICITUD DEL BENEFICIARIO DE FECHA 07/04/2022:**

Conforme a lo establecido en el artículo 64 RLGS, una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario sólo podrá solicitar la modificación de su contenido, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, si concurren las circunstancias previstas a tal efecto en el convenio, que tiene el carácter de bases reguladoras a los efectos previstos en la LGS, al que resulta de aplicación las normas recogidas en la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional que tipifica las siguientes:

- a) Causas de fuerza mayor.
- b) Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
- c) Motivos de interés público.

La solicitud se presenta por el beneficiario a veintitrés días de la finalización de la vigencia de 18 meses del convenio, no obedeciendo a ninguna de las causas expuestas.

Tanto la aprobación, como la formalización de la adenda tramitada por el órgano gestor de la subvención se producen una vez finalizada la vigencia del convenio, por lo que no puede tenerse en cuenta su contenido, que no puede modificar un convenio que ya no está vigente.

### III.- PRESENTACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA INCOMPLETA:

a) En aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.3 LGS y para los gastos de importe superior al establecido para los contratos menores en la Ley de Contratos del Sector Público, este Servicio de Intervención solicitó al beneficiario en la notificación de inicio de las actuaciones de control la remisión de los tres presupuestos, así como el procedimiento de adjudicación seguido por **LOPD** para la contratación. Con fecha 22/05/2023 el beneficiario comunica expresamente en escrito que acompaña a la documentación requerida que “No procede” aportar esta información.

Del análisis del Anexo Económico y de la Cuenta Justificativa se desprende que el beneficiario ha procedido a la **subcontratación de las “LOPD” por importe estimado de 17.000,00€ y adjudicación definitiva por importe total de 16.940,00€ que supera los límites establecidos para el contrato menor en la Ley de Contratos del Sector Público**. La falta de acreditación de la solicitud de al menos tres presupuestos y la información y/o memoria sobre el procedimiento y la adjudicación seguidos supone un incumplimiento del artículo 31.3 LGS y una justificación insuficiente en atención al contenido de la cuenta justificativa establecido en el artículo 72.2.f) RLGS, que es la forma de justificación señalada en la estipulación SEXTA del convenio, incurriendo por tanto el beneficiario en una **INFRACCIÓN LEVE** a tenor de lo dispuesto en el artículo 56 apartado b) de la Ley General de Subvenciones.

b) La subvención concedida asciende a 94.500,00€ y la Relación de Gastos de la actividad subvencionada remitida por parte del beneficiario al órgano gestor en la justificación asciende a 97.278,69€.

Durante la justificación al órgano gestor, el beneficiario no remitió la relación detallada de todos los ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia, lo que implica un incumplimiento de lo establecido en el artículo 72.2.e) RLGS. Esta irregularidad se corrige por el beneficiario durante el control, al detallar la aportación de fondos propios por importe de 2.779,69€.

### IV.- GASTOS NO SUBVENCIONABLES

Establece el artículo 30.3 LGS, que los gastos se acreditarán mediante facturas (en original añade el artículo 73.1 RLGS) y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, considerándose gasto subvencionable, según lo dispuesto en el artículo 31 LGS, el que de manera indubitada responde a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulta estrictamente necesario, se realiza durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y se ha pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Al tratarse de una subvención nominativa, el convenio y sus adendas tienen el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos de lo dispuesto en la ley general de subvenciones. En este sentido la estipulación NOVENA del convenio regulador de las condiciones de la concesión formalizado con fecha 04/12/2020 establece que: “Se considerarán subvencionables, a los efectos de este Convenio, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, la cual

quedará fijada en el Anexo Económico que se incluirá en el expediente de tramitación administrativa del presente Convenio.”

Se han tenido en cuenta para las actuaciones de control el convenio y las dos primeras adendas formalizadas con fechas 14/10/2021 que modifica el Anexo Económico y 20/12/2021 que prorroga el plazo de ejecución hasta el 30/04/2022. Este Servicio de Intervención no ha tenido en cuenta el contenido de la tercera adenda, cuya solicitud se presenta por el beneficiario 23 días antes del vencimiento del convenio prorrogado que tiene una vigencia de 18 meses, ya que tanto el acuerdo de modificación, como la formalización de la tercera adenda se realizan con posterioridad a la finalización de la vigencia del convenio.

Por su parte, el artículo 31.8 LGS establece que los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

En aplicación de los preceptos invocados, **no resultan subvencionables los gastos que se enumeran a continuación**, por los motivos que se señalan, procediendo a detracer su importe del total remitido por el beneficiario, en aplicación de lo establecido en el artículo 83.1 RLGS:

**1.- La copia simple de las facturas relacionadas a continuación no acreditan el gasto conforme a lo previsto en los artículos 30 LGS y 73.1 RLGS:** No son facturas electrónicas, por lo que el beneficiario debió remitir copia auténtica que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.2 LPACAP, tiene la misma validez y eficacia que los documentos originales y permiten su remisión a través medios electrónicos, tal como le fue comunicado en la notificación de inicio de las actuaciones de control financiero y posteriormente en requerimiento de subsanación.

| N.º Orden Cta Justificativa | Nº Fra | Proveedor | Importe        |
|-----------------------------|--------|-----------|----------------|
| 88                          | LOPD   | LOPD      | 150,00 €       |
| 89                          | LOPD   | LOPD      | 55,18 €        |
| 90                          | LOPD   | LOPD      | 44,90€         |
| 91                          | LOPD   | LOPD      | 89,73€         |
| 92                          | LOPD   | LOPD      | 10,00€         |
| 93                          | LOPD   | LOPD      | 59,90€         |
| 94                          | LOPD   | LOPD      | 5,43€          |
| <b>TOTAL</b>                |        |           | <b>415,14€</b> |

**2.- No se acredita el pago de la nómina extra de junio 2022 de los trabajadores cuyas iniciales se relacionan a continuación:** por lo que no se puede considerar subvencionable el prorrateo incluido en cuenta justificativa correspondiente a los meses de enero a abril de 2022.

Iniciales Importe

| Partida de Gasto | Iniciales | Importe |
|------------------|-----------|---------|
| LOPD             | M.G.M.    |         |
| LOPD             | R.M.P.M   |         |
|                  |           | 231,81€ |
| LOPD             | M.D.M.M.  |         |
| LOPD             | R.S.L     |         |
|                  |           | 918,33€ |

**3.- No constan estas partidas de gasto en el Anexo Económico modificado por Adenda formalizada con fecha 14/10/2021 y no se pueden tener en cuenta al**

**haberse acordado y formalizado la adenda que las contiene fuera del plazo de vigencia del convenio:** En aplicación de la estipulación NOVENA del convenio, anteriormente expuesta, no se considera gasto subvencionable, corriendo a cuenta del beneficiario los relacionados a continuación.

| N.º Orden Cta Justificativa | Nº Fra      | Proveedor | Importe          |
|-----------------------------|-------------|-----------|------------------|
| 83                          | 235         | LOPD      | 379,34€          |
| 84                          | 2022/000060 | LOPD      | 408,38€          |
| 85                          | 2200027     | LOPD      | 4.078,75€        |
| 86                          | 0922/000167 | LOPD      | 704,00€          |
| <b>TOTAL</b>                |             |           | <b>5.570,47€</b> |

**4.- No son gastos de esta actividad, corresponden a una edición anterior del LOPD:**

Los gastos relacionados a continuación son anteriores a la celebración del LOPD, que se celebró según la memoria justificativa aportada por el beneficiario “entre el mes de octubre de 2021 y el mes de abril de 2022”.

| N.º Orden Cta Justificativa | Nº Fra | Fecha emisión | Proveedor | Importe          |
|-----------------------------|--------|---------------|-----------|------------------|
| 56                          | 0025   | 20/05/2021    | LOPD      | 891,57€          |
| 59                          | 85896  | 12/07/2021    | LOPD      | 181,50€          |
| <b>TOTAL</b>                |        |               |           | <b>1.073,07€</b> |

**5.- Conforme a los Modelos 390 correspondientes a las anualidades de 2021 y 2022 resulta subvencionable únicamente el 66% y el 73% respectivamente del importe del IVA de las facturas relacionadas en cuenta justificativa correspondientes a esas anualidades:** en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.8 LGS anteriormente expuesto.

Como consecuencia de todo lo anterior, **el gasto debidamente acreditado que resulta subvencionable asciende a 87.489,07€** procediendo el reintegro parcial de la subvención por justificación insuficiente, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37.1.c) LGS y 18.C.3) de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional de esta Diputación provincial y sus organismos autónomos.

**B.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**

Procede iniciar expediente de reintegro parcial por el importe y el motivo que a continuación se señalan:

**Importe: 7.010,93 €** (a este importe habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora).

**Motivo:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

**Undécimo.-** Con fecha 4 de julio de 2024 se emitió informe de discrepancias al control financiero en el que se exponía lo siguiente respecto a este convenio:

Se aceptan las incidencias establecidas por la Intervención, procediendo la apertura de expediente de reintegro, con las siguientes puntualizaciones a las incidencias y con la conclusión final propuesta por el Órgano Gestor:

**- Incidencia n.º I.- INDETERMINACIÓN EN LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO A SUBVENCIONAR E INSUFICIENTE DESGLOSE DEL PRESUPUESTO ESTIMADO PARA SU EJECUCIÓN:**

Las líneas de actuación de este proyecto se desarrollan sólo para los municipios de la provincia de Córdoba diferenciándolas de las actividades genéricas de **LOPD** cuyos destinatarios principales son estudiantes y titulados de la **LOPD**

Por ello las acciones desarrolladas en los distintos municipios han sido las siguientes:

1. Intermediación laboral en todos los municipios de la provincia de Córdoba, realizando captación de empresas de la provincia para la publicación gratuita de ofertas de empleo, el análisis de puestos de trabajo, el apoyo a las presentaciones de los ayuntamientos y empresas de los municipios, el reclutamiento de candidatos y la preselección de estos con empresas y entidades locales.

2. Impartición de talleres destinados a demandantes de empleo de los municipios de Córdoba donde se han tratado aspectos que facilitan el desarrollo de habilidades para la búsqueda activa del empleo, como son la elaboración del currículum vitae, cartas de presentación, video currículum, uso de las redes sociales para la búsqueda activa de empleo o elaborar un elevator pitch (presentación muy breve del propio perfil personal y que consiga captar la atención de los profesionales de recursos humanos). Dichos talleres están detallados en la memoria técnica presentada para la justificación del proyecto.

3. Desarrollar actividades que potencien la promoción y fomento de la cultura y de la actividad emprendedora y empresarial entre los jóvenes de los municipios de la provincia de Córdoba, favoreciendo de esta forma el autoempleo. Para ello se realizarán talleres tanto de sensibilización, partidas de **LOPD**, que facilitan la adquisición de habilidades técnicas y transversales relacionadas con el emprendimiento, se podrán desarrollar en Institutos, CIES, dependencias de los ayuntamientos de la provincia.

4. Diseño, planificación, organización y desarrollo de un encuentro empresarial como medio para buscar oportunidades laborales para personas que están en búsqueda activa de empleo, estudiantes que están a punto de terminar sus estudios, y para quienes desean un cambio profesional.

Toda esta información ha sido suministrada por el beneficiario.

**- Incidencia n.º II.- NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN SOLICITUD DEL BENEFICIARIO DE FECHA 07/04/2022:**

El Órgano Gestor esta en desacuerdo a lo expuesto por el Servicio de Intervención respecto a la Addenda aprobada en Junta de Gobierno, como indica el artículo 64 RLGS se solicitó dentro del periodo de ejecución por circunstancias imprevistas, como se expone en su solicitud y se refleja en el informe propuesta de la addenda, que fue fiscalizado por el Servicio de Intervención por tener repercusión económica.

#### - Incidencia n.º IV.- GASTOS NO SUBVENCIONABLES

1.- La copia simple de las facturas relacionadas a continuación no acreditan el gasto conforme a lo previsto en los artículos 30 LGS y 73.1 RLGS:

La entidad beneficiaria explica al órgano gestor que las facturas corresponden a las acciones de comunicación llevadas a cabo con plataformas digitales de publicidad en medios sociales, la cuales emiten sus facturas en formato digital.

Dichas plataformas consideran que este tipo de documento es totalmente válido, ya que incluye toda la información necesaria para justificar el gasto de manera precisa y conforme a las normativas fiscales vigentes. Lo que les imposibilita aportar otro documento.

2.- No se acredita el pago de la nómina extra de junio 2022 de los trabajadores cuyas iniciales se relacionan a continuación:

Este documento no presentó por olvido, pero se puede demostrar por parte de la entidad beneficiaria que se realizó el pago efectivo de la nómina, se propone antes de iniciar el expediente de reintegro dar la opción al beneficiario de presentar la documentación que completa el expediente, basándose en la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia num 703/2014, sobre la proporcionalidad del inicio de expediente de reintegro total de la subvención. La documentación del pago aparece en documento anexo IX.

3.- No constan estas partidas de gasto en el Anexo Económico modificado por Adenda formalizada con fecha 14/10/2021 y no se pueden tener en cuenta al haberse acordado y formalizado la adenda que las contiene fuera del plazo de vigencia del convenio:

Dichas facturas pertenecen al encuentro **LOPD**. Se solicitó adenda dentro del plazo de ejecución por la necesidad de adaptar las instalaciones de celebración del encuentro y obviar la necesidad de alquiler de carpas. Estos cambios afectaron a algunas partidas económicas inicialmente presupuestadas, pero no al objetivo y naturaleza del convenio. Dicha adenda fue aprobada. Dichos gastos sí corresponden al proyecto y están dentro del periodo de ejecución, como se recoge en la addenda del convenio solicitada el 7/04/2022.

4.- No son gastos de esta actividad, corresponden a una edición anterior del **LOPD**:

Dichos gastos sí corresponden al proyecto y están dentro del periodo de ejecución y corresponden a acciones previas para llevar a cabo la actividad de **LOPD**, como se recoge en la addenda del convenio solicitada el 7/04/2022.

5.- Conforme a los Modelos 390 correspondientes a las anualidades de 2021 y 2022 resulta subvencionable únicamente el 66% y el 73% respectivamente del importe del IVA de las facturas relacionadas en cuenta justificativa correspondientes a esas anualidades:

El importe a devolver por no haber aplicado la prorrata corresponde a 2.310,16 €

Conclusión: Por parte del Órgano Gestor se da la conformidad al inicio del expediente de reintegro, pero no por el importe indicado teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos anteriores.

**Duodécimo.-** El servicio de Intervención emite con fecha con fecha 18 de julio de 2022 informe de actuaciones del Servicio de Intervención relativo al informe de

discrepancias emitido por el Departamento de Empleo sobre el control financiero de este convenio en el que se especifica que el Servicio de Intervención mantiene el criterio expresado en los tres informes de Control Financiero de Subvenciones remitidos al Departamento de Empleo, por las razones allí expuestas, al objeto de evitar la reiteración de lo ya informado en dichos informes.

**Décimo tercero.-** Como quiera que el criterio del Servicio de Intervención es el mismo respecto al inicio del expediente de reintegro y por el importe propuesto en su informe, sin tener en cuenta la discrepancia realizada por el Órgano Gestor, desde el Departamento de Empleo se decide iniciar el expediente de reintegro de la subvención para que la entidad pueda aclarar, en el plazo que se le conceda para alegar el reintegro de la subvención, los motivos por los que se considera que procede dicho reintegro, o en caso contrario se proceda al reintegro parcial de la subvención concedida.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Conforme al art. 41.1 de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la L.G.S.

**Segundo.-** Este procedimiento de reintegro se inicia a consecuencia del informe previo de control financiero, en cumplimiento de lo establecido en el art. 51 de la L.G.S “cuando en el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor deberá acordar, con base en el referido informe y en el plazo de dos meses, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa.” en concordancia con la disposición adicional décimo cuarta de este texto legal

**Tercero.-** El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, garantizándose el derecho del interesado a la audiencia, recogido en el art. 42.3 sobre el procedimiento de reintegro de la L.G.S.

**Cuarto.-** El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia de las actuaciones relativas al control financiero, así como con la notificación de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la L.G.S.

**Quinto.-** Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.”

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Iniciar expediente de reintegro parcial a la **LOPD** de la subvención nominativa percibida en el marco del **LOPD**, por importe de 7.010,93 € más los intereses legales correspondientes, por justificación insuficiente (Artículo 37.1 c)) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

**SEGUNDO.-** Conceder a la **LOPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

**TERCERO.-** El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro.

23.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA **LOPD**.- Seguidamente pasa a darse cuenta del expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Jefe del Departamento de Empleo el pasado día 5 de septiembre, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 19 de octubre de 2020 se lleva a cabo la firma del Convenio de colaboración de referencia. El Proyecto cuenta con un presupuesto total de 20.000 euros, aportando la Diputación de Córdoba la cantidad de 20.000 euros. El importe de la subvención nominativa fue ingresado en la cuenta designada al efecto con fecha 10 de noviembre de 2020, según consta en el documento contable "R" incluido en su expediente.

**Segundo.-** El 19 de octubre de 2021 se firmo Addenda del convenio ampliando el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2021.

**Tercero.-** La ejecución del Proyecto se desarrolla durante el año 2020 y 2021, siendo el plazo para justificar de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, concluyendo, por tanto el día 31 de marzo de 2022.

**Cuarto.-** Con fecha 16 de marzo de 2022, la persona representante de la entidad beneficiaria presenta mediante solicitud genérica DIP/RT/E/2022/12931, documentos justificativos del convenio.

**Quinto.-** Comprobada la justificación presentada, este Departamento de Empleo emite informe favorable de la justificación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad correspondiente conforme a lo establecido en el art. 12 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia (BOP Córdoba n.º 29, de 12 de febrero de 2020), con fecha 20 de abril de 2022, sin perjuicio de que la justificación sea sometida a la actividad de control financiero que legalmente está atribuida a la

Intervención de Fondos de esta Diputación.

**Sexto.-** El Servicio de Intervención mediante tarea general de GEX, el 6/05/2024, envía al Departamento de Empleo Notificación propuesta de inicio expediente de reintegro o en su caso informe de discrepancias según artículo 51 de la Ley General de Subvenciones, en la que se indicaba que se remitía copia de la notificación practicada a la entidad beneficiaria sobre el informe de Control financiero del Plan Anual de Control Financiero de la Diputación de Córdoba 2023, que contiene el resultado de las actuaciones de control financiero desarrolladas sobre las subvenciones concedidas por la Diputación de Córdoba y sus organismos autónomos dependientes abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021, sin perjuicio de que posteriormente se le comuniquen los informes completos de control permanente y sobre beneficiarios de subvenciones conforme al PACF 2023. También se indicaba que las actuaciones adoptadas por el órgano gestor y en su caso las alegaciones recibidas de los beneficiarios deberán ser comunicadas al Servicio de Intervención. En el mismo se proponía por el Servicio de Intervención al Departamento de Empleo el inicio de expedientes de reintegro totales o parciales, según los casos, de todas las subvenciones que han sido objeto del Control Financiero.

**Séptimo.-** Posteriormente, se remite informe provisional del control financiero permanente de subvenciones PACF 2023 al Departamento de Empleo, informe firmado el 4 de julio de 2023, en el que se indica que el carácter es provisional y que se establece un plazo de 15 días para presentar alegaciones al contenido del mismo.

**Octavo.-** El mismo día 4 de julio se firma y remite el informe de control financiero de carácter definitivo, se entiende, sobre beneficiarios de subvenciones del PACF 2023, cuyos efectos para el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Control Interno de la Diputación de Córdoba y los artículos 51 de la Ley General de Subvenciones y 96 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, son desde el 6/05/2024 (el día que se recibió la tarea de GEX con el la Notificación propuesta de inicio expediente de reintegro o en su caso informe de discrepancias reflejada en el apartado Séptimo de este informe), como se indica en su remisión, cuyo informe se transcribe a continuación:

**LOPD**

**Fecha Inicio actuaciones Control Financiero Subvenciones 04/05/2023**  
**Cumplimiento del/los requerimiento/s de control financiero subvenciones Sí**  
**Documentación inicial (05/06/2023) Documentación complementaria (04/12/2023)**

## **B) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:**

Con fecha 04/05/2023 se notifica al beneficiario el inicio de las actuaciones de control, requiriéndole la documentación necesaria para la acreditación de los gastos subvencionables. A petición del beneficiario y conforme a lo dispuesto en el artículo 32 LPACAP, se concede ampliación del plazo para la remisión de la documentación necesaria, que se presenta por el beneficiario en plazo con fecha 05/06/2023.

Analizada la documentación aportada tanto por el beneficiario, como por el órgano gestor, se comprueba que no se han acreditado debidamente los gastos relacionados en cuenta justificativa en concepto de "bolsas de viaje". Con fecha 31/10/2023 se notifica requerimiento de subsanación al beneficiario, en aplicación de lo establecido en el artículo 92.2 RLGs. El día 22/11/2023 fecha en que finaliza el

plazo máximo para presentar la documentación complementaria requerida, el beneficiario presenta solicitud de ampliación de plazo, informando también de ello mediante llamada telefónica a este Servicio de Intervención, que le insta a enviar la documentación en el momento en que dispongan de ella, ya que no es posible tramitar la autorización de ampliación en ese mismo día en que presentan la solicitud y en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido, conforme a lo establecido en el artículo 32 LPACAP. Con fecha 04/12/2023 el beneficiario aporta documentación complementaria, que aún teniendo carácter extemporáneo, se analiza por este Servicio de Intervención y es tenida en cuenta para las conclusiones de este control, cuyo resultado se informa a continuación.

#### **B.1.- SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS:**

Durante las actuaciones de control, este Servicio de Intervención ha detectado las irregularidades y deficiencias de las que informamos a continuación.

#### **I.- NATURALEZA NO SUBVENCIONABLE DEL OBJETO DEL CONVENIO, AL TRATARSE DE UNA RELACIÓN ENTRE LOS ALUMNOS Y LA LOPD:**

Conforme a lo establecido en el artículo 2 LGS son requisitos necesarios de las subvenciones los siguientes:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

En aplicación de este precepto, este órgano de control considera que no tiene carácter subvencionable el material y los gastos de desplazamiento en que incurren los alumnos matriculados en la asignatura de prácticas tuteladas que forma parte del plan de estudios LOPD, entendiéndose que se trata de una relación LOPD que no tiene carácter subvencional al no cumplir ninguno de los requisitos establecidos en el artículo 2 LGS, debiendo soportarse el gasto por los alumnos o ser la propia LOPD la que financie las ayudas.

#### **II.- NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO:**

Conforme a lo establecido en el artículo 64 RLGS, una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario sólo podrá solicitar la modificación de su contenido, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, si concurren las circunstancias previstas a tal efecto en el convenio, que tiene el carácter de bases reguladoras a los efectos previstos en la LGS, al que resulta de aplicación las normas recogidas en la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional que tipifica las siguientes:

- a) Causas de fuerza mayor.
- b) Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

c) Motivos de interés público.

La solicitud de modificación se presenta por el beneficiario con fecha 11/10/2021 a ocho días de la finalización de la vigencia del convenio establecida para el 19/10/2021 y justifica la ampliación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada: "Debido a la correcta ejecución del programa y con el objetivo de que todas las acciones se realicen en tiempo y forma".

De la documentación justificativa aportada por el beneficiario relativa al "LOPD" se desprende LOPD se desarrollaron entre los meses de febrero a mayo de 2021. Así mismo, debemos tener en cuenta que el curso académico siguiente (2021-2022) había comenzado un mes antes de la presentación por el beneficiario de la solicitud de ampliación de plazo.

En conclusión, el beneficiario presenta una solicitud de ampliación del plazo de ejecución, inicialmente establecido hasta el 19/10/2021 que no responde a ninguna de las causas tipificadas y relacionadas anteriormente, para una actividad cuya realización había finalizado cuatro meses antes de la presentación de la solicitud y una vez iniciado el curso académico siguiente, dejando tan solo una semana para la tramitación y formalización de la correspondiente adenda al convenio regulador de las condiciones de la concesión, teniendo en cuenta que, conforme a lo establecido en el artículo 32 LPACAP, tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deben producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo, ya que en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

III.- SE SOLAPA EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA CON EL DE LA EDICIÓN POSTERIOR (CURSO ACADÉMICO 2021-2022) TAMBIÉN SUBVENCIONADA POR ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL:

La adenda formalizada el 19/10/2021 amplía el plazo de ejecución de la actividad subvencionada objeto de este control hasta el 31/12/2021.

Con fecha 10/12/2021 se formaliza el convenio regulador de las condiciones de la concesión de subvención para facilitar el desplazamiento y alojamiento de los alumnos LOPD durante el siguiente curso académico 2021-2022; estableciendo un plazo de ejecución del 1 de diciembre de 2021 al 31/12/2022.

Por tanto, se solapan durante el mes de diciembre de 2021 los plazos de ejecución de la actividad subvencionada objeto de control, con la actividad subvencionada correspondiente al siguiente curso académico.

Dado que el objeto de la subvención se enmarca dentro del calendario oficial del curso académico, deberían ajustarse los plazos de ejecución al calendario oficial y, concretamente al segundo cuatrimestre, que es cuando se desarrollan LOPD.

IV.- GASTOS NO SUBVENCIONABLES

Se considera gasto subvencionable, según lo dispuesto en el artículo 31 LGS, el que de manera indubitada responde a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulta estrictamente necesario, se realiza durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y se ha pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Los tributos son gastos subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

En aplicación de los preceptos invocados, **no son subvencionables los gastos que se relacionan a continuación**, por los motivos que se señalan,

procediendo de traer su importe del total remitido por el beneficiario, en aplicación de lo establecido en el artículo 83.1 RLS:

1.- No responden de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada:

| N.º Orden Cta Justificativa | Concepto Facturado | Importe           |
|-----------------------------|--------------------|-------------------|
| 9                           | COMBUSTIBLE        | 1.110,37 €        |
| 11                          | COMBUSTIBLE        | 901,64 €          |
| 12                          | COMBUSTIBLE        | 445,73 €          |
| 14                          | COMBUSTIBLE        | 733,26 €          |
| <b>TOTAL</b>                |                    | <b>3.191,00 €</b> |

Una factura de carburante, por sí sola, no acredita el gasto originado por los desplazamientos estrictamente necesarios para la realización de la actividad subvencionada, ni que estos desplazamientos se hayan realizado en vehículo/s propiedad de la LOPD, aspecto que tampoco se ha acreditado, al no identificar los vehículos ni su titularidad. (En este mismo sentido se pronuncia también la Subdirección General de promoción del libro, la lectura y las letras españolas del Ministerio de Cultura y Deporte - <https://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:1a354f08-2148-4a6c-a3d9-4a79025e6d5f/gastos-dietas-desplazamiento.pdf>)

**2.- Conforme al Modelo 303 correspondiente a la anualidad de 2021 resulta subvencionable únicamente el 75% del importe del IVA de las facturas relacionadas en la cuenta justificativa.**

Como consecuencia de lo anterior, **el gasto debidamente acreditado asciende a 16.326,00€**. Se produce una desviación económica respecto al Anexo Económico inicial por importe de (-3.674,00€) lo que implica un grado de ejecución del 81,63%, procediendo el reintegro parcial por justificación insuficiente, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37.1.c) LGS y 18.C.3) de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional de esta Diputación provincial y sus organismos autónomos.

## **B.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**

Procede iniciar expediente de reintegro parcial por el importe y el motivo que a continuación se señalan:

**Importe: 3.674,00€<sup>1</sup>**

**Motivo:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

**Noveno.-** Con fecha 4 de julio de 2024 se emitió informe de discrepancias al control financiero en el que se exponía lo siguiente respecto a este convenio:

<sup>1</sup> A este importe, habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

“Se aceptan las incidencias establecidas por la Intervención, procediendo la apertura de expediente de reintegro, con las siguientes puntualizaciones a las incidencias y con la conclusión final propuesta por el Órgano Gestor:

**-Incidencia n.º I. NATURALEZA NO SUBVENCIONABLE DEL OBJETO DEL CONVENIO, AL TRATARSE DE UNA RELACIÓN ENTRE LOS ALUMNOS Y LA LOPD:**

La consideración del Servicio de Intervención respecto de la naturaleza de no ser subvencionable los gastos de desplazamiento y material realizados por LOPD, es una consideración no acertada ya que forma parte del objeto principal de un convenio que se viene realizando desde hace ya años y cuya utilidad pública es facilitar a LOPD la realización de sus prácticas de empresas, fomentando con ello la ocupabilidad y el empleo de dichos alumnos por parte de la Diputación de Córdoba. Estas ayudas no se contemplan en el plan de estudios de LOPD, siendo por ello solicitadas a la Diputación de Córdoba como elemento extra y facilitador para la realización de dichas prácticas. Financiar la realización de las prácticas cumple con la finalidad de fomento del empleo y desarrollo económico y social de la provincia de Córdoba, facilitando a los alumnos su realización, sin ser un impedimento el desplazarse fuera de su lugar de residencia tanto económicamente como socialmente.

**- Incidencia nºII.- NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO. LA ACTIVIDAD CUYO PLAZO DE EJECUCIÓN SE SOLICITA, YA ESTABA REALIZADA**

La solicitud de ampliación del periodo de justificación se solicitó antes del final del periodo fijado en el convenio, no estando la actividad realizada ya que un plazo de ejecución de un convenio no se limita al fin de las actuaciones que se realizan, hay que tener en cuenta otros plazos como el abono de las prácticas, la preparación de la documentación para la justificación del convenio, etc, plazos que no se han considerado por el Servicio de Intervención.

**- Incidencia n.º III.- SE SOLAPA EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA LOPD CON EL DE LA EDICIÓN POSTERIOR LOPD TAMBIÉN SUBVENCIONADA POR ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

No se solapa la actividad subvencionada, ya que la realización de las prácticas no engloba el plazo de ejecución del convenio, si se consideran otras actuaciones como se ha descrito en párrafos anteriores.

**- Incidencia n.º IV.- GASTOS NO SUBVENCIONABLES**

1) No responden de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada. Después de conversaciones con LOPD, se ha aclarado, pero no se presentó en la justificación, que existe un libro diario de cada desplazamiento realizado por los estudiantes con vehículos alquilados por la LOPD para que los alumnos se trasladen al lugar de prácticas que están directamente relacionados con el consumo de combustible justificado en el convenio.

2) Conforme al modelo 303 correspondiente a la anualidad de 2021 resulta subvencionable únicamente el 75 % del importe del IVA de las facturas relacionadas en la cuenta justificativa.

La **LOPD** realiza su declaración de IVA por el régimen de sectores diferenciados de actividad: la **LOPD** sujeta al IVA pero exenta en virtud del artículo 20.uno.9º LIVA, y la **LOPD**, sujeta y no exenta al IVA.

La deducibilidad de los gastos soportados en el sector enseñanza es del 0%, considerando actividades accesorias de la misma y por tanto con deducibilidad 0% los gastos correspondientes a:

- ✓ Estudios Propios.
- ✓ Vida Universitaria, Cultura y Cooperación

En el sector de investigación tiene una deducibilidad del 100% en aquellos gastos soportados directamente.

En aquellos gastos considerados comunes a los sectores mencionados se aplica la prorrata común, que para los ejercicios 2020 y 2021 es de un 25%.

En el modelo 303 de los ejercicios 2020 y 2021 (que se adjuntan como anexo III y IV) se relacionan, según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, las prorratas de los sectores diferenciados en base a las actividades que desarrolla **LOPD**: de Investigación del 100% (CNAE 803: Actividades de investigación), la Común del 25% (CNAE 856: Actividades auxiliares de educación) y la de enseñanza 0% (CNAE 854: Educación universitaria).

Conclusión: Inicio del expediente de reintegro por 3.191,00 €, no considerando la incidencia respecto a la prorrata del IVA como gasto deducibles los justificados en la cuenta justificativa. Se anexa declaración de la **LOPD** respecto a la deducibilidad de los gastos respecto al modelo 303, como anexo V. “

**Décimo.-** El servicio de Intervención emite con fecha con fecha 18 de julio de 2022 informe de actuaciones del Servicio de Intervención relativo al informe de discrepancias emitido por el Departamento de Empleo sobre el control financiero de este convenio en el que se especifica que el Servicio de Intervención mantiene el criterio expresado en los tres informes de Control Financiero de Subvenciones remitidos al Departamento de Empleo, por las razones allí expuestas, al objeto de evitar la reiteración de lo ya informado en dichos informes.

**Undécimo.-** Como quiera que el criterio del Servicio de Intervención es el mismo respecto al inicio del expediente de reintegro y por el importe propuesto en su informe, sin tener en cuenta la discrepancia realizada por el Órgano Gestor, desde el Departamento de Empleo se decide iniciar el expediente de reintegro de la subvención para que la entidad pueda aclarar, en el plazo que se le conceda para alegar el reintegro de la subvención, los motivos por los que se considera que procede dicho reintegro, o en caso contrario se proceda al reintegro parcial de la subvención concedida.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Conforme al art. 41.1 de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la L.G.S.

**Segundo.-** Este procedimiento de reintegro se inicia a consecuencia del informe previo de control financiero, en cumplimiento de lo establecido en el art. 51 de la L.G.S “cuando en el informe emitido por la Intervención General de la Administración del

Estado se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor deberá acordar, con base en el referido informe y en el plazo de dos meses, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa." en concordancia con la disposición adicional décimo cuarta de este texto legal

**Tercero.-** El apartado segundo del artículo 94, denominado "Reglas generales del procedimiento de reintegro" del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, garantizándose el derecho del interesado a la audiencia, recogido en el art. 42.3 sobre el procedimiento de reintegro de la L.G.S.

**Cuarto.-** El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia de las actuaciones relativas al control financiero, así como con la notificación de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la L.G.S.

**Quinto.-** Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido."

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Iniciar expediente de reintegro parcial a la **LOPD**, por importe de 3.674,00 € más los intereses legales correspondientes, por justificación insuficiente (Artículo 37.1 c)) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

**SEGUNDO.-** Conceder a la **LOPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

**TERCERO.-** El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro.

**24.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA **LOPD**.**- Al tratarse le expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por el Jefe del Departamento de Empleo, fechado el día 5 del mes de septiembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 19 de octubre de 2020 se lleva a cabo la firma del Convenio de colaboración de referencia. El Proyecto cuenta con un presupuesto total de 150.500,00

euros, aportando la Diputación de Córdoba la cantidad de 150.000,00 euros. El importe de la subvención nominativa fue ingresado en la cuenta designada al efecto con fecha 10 de noviembre de 2020, según consta en el documento contable "R" incluido en su expediente.

**Segundo.-** La ejecución del Proyecto se desarrolla durante el año 2020 y 2021, siendo el plazo para justificar de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, concluyendo, por tanto el día 31 de enero de 2022.

**Tercero.-** Con fecha 20 de enero de 2022, la persona representante de la entidad beneficiaria presenta mediante solicitud genérica DIP/RT/E/2022/2420, documentos justificativos del convenio.

**Cuarto.-** Comprobada la justificación presentada, este Departamento de Empleo emite informe favorable de la justificación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad correspondiente conforme a lo establecido en el art. 12 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia (BOP Córdoba n.º 29, de 12 de febrero de 2020), con fecha 8 de agosto de 2022, sin perjuicio de que la justificación sea sometida a la actividad de control financiero que legalmente está atribuida a la Intervención de Fondos de esta Diputación.

**Quinto.-** El Servicio de Intervención mediante tarea general de GEX, el 6/05/2024, envía al Departamento de Empleo Notificación propuesta de inicio expediente de reintegro o en su caso informe de discrepancias según artículo 51 de la Ley General de Subvenciones, en la que se indicaba que se remitía copia de la notificación practicada a la entidad beneficiaria sobre el informe de Control financiero del Plan Anual de Control Financiero de la Diputación de Córdoba 2023, que contiene el resultado de las actuaciones de control financiero desarrolladas sobre las subvenciones concedidas por la Diputación de Córdoba y sus organismos autónomos dependientes abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021, sin perjuicio de que posteriormente se le comuniquen los informes completos de control permanente y sobre beneficiarios de subvenciones conforme al PACF 2023. También se indicaba que las actuaciones adoptadas por el órgano gestor y en su caso las alegaciones recibidas de los beneficiarios deberán ser comunicadas al Servicio de Intervención. En el mismo se proponía por el Servicio de Intervención al Departamento de Empleo el inicio de expedientes de reintegro totales o parciales, según los casos, de todas las subvenciones que han sido objeto del Control Financiero.

**Sexto.-** Posteriormente, se remite informe provisional del control financiero permanente de subvenciones PACF 2023 al Departamento de Empleo, informe firmado el 4 de julio de 2023, en el que se indica que el carácter es provisional y que se establece un plazo de 15 días para presentar alegaciones al contenido del mismo.

**Octavo.-** El mismo día 4 de julio se firma y remite el informe de control financiero de carácter definitivo, se entiende, sobre beneficiarios de subvenciones del PACF 2023, cuyos efectos para el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Control Interno de la Diputación de Córdoba y los artículos 51 de la Ley General de Subvenciones y 96 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, son desde el 6/05/2024 (el día que se recibió la tarea de GEX con el la Notificación propuesta de inicio expediente de reintegro o en su caso informe de discrepancias reflejada en el apartado Séptimo de este informe), como se indica en su remisión, cuyo informe se

transcribe a continuación:

**LOPD**

**B) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:**

**B.1.- SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS:**

Notificado el inicio de las actuaciones de control al beneficiario, con fecha 04/05/2023 y requerida la documentación necesaria para la acreditación de los gastos subvencionables, a petición del mismo y conforme a lo dispuesto en el artículo 32 LPACAP, se le concede ampliación del plazo para la remisión de la documentación necesaria, que se presenta en plazo el día 06/06/2023.

Con fecha 15/11/2023 en aplicación de lo establecido en el artículo 92.2 RLGS se solicita al beneficiario documentación complementaria para la adecuada acreditación del pago de los gastos relacionados en la cuenta justificativa, así como documentación justificativa de las cotizaciones a la Seguridad Social de algunos alumnos, que no se había remitido junto a la documentación inicial. A petición del beneficiario y conforme al mencionado artículo 32 LPACAP, se le concede ampliación por el plazo máximo para la remisión de la documentación necesaria, que se presenta un día fuera de plazo con fecha 21/12/2023 y que no obstante es analizada y tenida en cuenta por este órgano de control para el resultado del control financiero sobre beneficiarios de subvenciones que a continuación se informa.

Del análisis de la documentación aportada tanto por el beneficiario, como por el órgano gestor de la subvención, se desprenden las siguientes irregularidades y/o incidencias:

I.- EL BENEFICIARIO NO APORTA LA RELACIÓN COMPLETA DE GASTOS DE LA ACTIVIDAD. EL PROYECTO INICIAL SÓLO DESGLOSA LOS QUE PREVE FINANCIAR CON LA SUBVENCIÓN SOLICITADA A ESTA DIPUTACIÓN:

**PRESUPUESTO DE DESARROLLO DEL PROGRAMA**

| DESGLOSE DE GASTOS |                        |                     | DESGLOSE DE INGRESOS           |                     |
|--------------------|------------------------|---------------------|--------------------------------|---------------------|
| CONCEPTO           |                        | Totales             |                                | Totales             |
| <b>LOPD</b>        | 400,00 € brutos /mes   | 124.800,00 €        | Convenio Diputación de Córdoba | 124.800,00 €        |
| <b>LOPD</b>        | 48,41 €/mes/estudiante | 15.103,92 €         | Convenio Diputación de Córdoba | 15.103,00 €         |
| <b>LOPD</b>        | 120,00 €/estudiante    | 6.240,00 €          | Convenio Diputación de Córdoba | 6.240,00 €          |
| <b>LOPD</b>        | 20,00 €/sesión         | 4.160,00 €          | Convenio Diputación de Córdoba | 4.160,00 €          |
| <b>LOPD</b>        |                        | 196,08 €            | Convenio Diputación de Córdoba | 196,08 €            |
| <b>TOTAL</b>       |                        | <b>150.500,00 €</b> | <b>TOTAL</b>                   | <b>150.500,00 €</b> |

\*Gastos de ejecución: preparación y difusión del programa, creación y mantenimiento de la plataforma, gestión documental d esoporte del programa de prácticas y su desarrollo, realización de encuestas de satisfacción.

\*\*Realización de itinerarios personalizados **LOPD** (4 sesiones): Sesión 1. Entrevista inicial, apertura y diseño del itinerario / Sesión 2. Orientación inicial / Sesión 3. Seguimiento intermedio / Sesión 4.

Evaluación final.

| <b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>                    |              |
|---------------------------------------------------|--------------|
| Subvención de<br>Diputación Provincial de Córdoba | 150.000,00 € |
| Empresas colaboradoras                            | 74.880,00 €  |
| Aportación de <b>LOPD</b>                         | 500,00 €     |

Según el proyecto inicial: *“En la V Edición del programa, se convocarán 52 becas, de 600,00€ brutos mensuales, con una duración de 6 meses”* estableciendo entre los requisitos de las empresas participantes, los dos siguientes:

*“La entidad deberá **cofinanciar la beca del estudiante por un importe de 200,00€ brutos/mensuales.***

***Abonar a **LOPD** unos gastos de gestión del programa establecidos en 40,00€ mensuales/estudiante (según acuerdo de **LOPD**).***”

Por tanto, el **desglose de las partidas de gasto de la actividad, que según el proyecto inicial son cofinanciadas por Diputación y las Empresas Participantes**, debería haberse reflejado en el Anexo económico del convenio con las cuantías siguientes:

| CONCEPTO         | Donde dice         | Debería decir      | Diferencia aportada por las empresas participantes |
|------------------|--------------------|--------------------|----------------------------------------------------|
| Beca estudiante  | 124.800,00€        | 187.200,00€        | 62.400,00€                                         |
| Gastos ejecución | 6.240,00€          | 18.720,00€         | 12.480,00€                                         |
| <b>TOTAL</b>     | <b>131.040,00€</b> | <b>205.920,00€</b> | <b>74.880,00€</b>                                  |

**II.- INFRACCIÓN LEVE POR PRESENTACIÓN DE UNA CUENTA JUSTIFICATIVA INCOMPLETA: EL BENEFICIARIO NO JUSTIFICA EL COSTE TOTAL DE LA ACTIVIDAD, SÓLO APORTA LA RELACIÓN DE GASTOS QUE HAN SIDO FINANCIADOS CON LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR ESTA DIPUTACIÓN**, lo que supone un incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 14.1.b) LGS conforme al cual debe justificar la realización de la actividad, completa, no sólo la parte subvencionada. **La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas constituye una infracción leve**, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 LGS.

**III.- INFRACCIÓN GRAVE POR INCUMPLIMIENTO DEL BENEFICIARIO DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL ÓRGANO GESTOR OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIÓNADA:**

Examinada la documentación justificativa, este órgano de control comprueba que se han abonado en concepto de “BECA” a los alumnos 600€/mes por lo que, tal como recogía el proyecto inicial, las empresas participantes han cofinanciado la beca del estudiante por importe de 200€/mes.

Por otra parte, el proyecto inicial establecía que las empresas participantes se comprometían al abono de 40€ mensuales/alumno en concepto de gastos de gestión, que vía Universidad se abonarían a **LOPD**.

**El beneficiario no ha comunicado ni justificado el importe al que ha ascendido la cofinanciación procedente de las empresas participantes.**

Es obligación del beneficiario, conforme a lo establecido en el artículo

14.1.d) LGS: “Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.” **El incumplimiento de esta obligación constituye una infracción grave** conforme a lo establecido en el artículo 57 LGS.

IV.- LO REINTEGRADO POR EL BENEFICIARIO NO SE CORRESPONDE CON EL IMPORTE DE LOS REMANENTES NO UTILIZADOS:

El beneficiario aporta relación de gastos de la actividad subvencionada por importe de 141.450,88€ y carta de pago por importe de 9.019,06€. Se concedió subvención por importe de 150.000,00€ fijando el Anexo económico del convenio fuentes de ingresos de la actividad por importe total de 150.500,00€.

V.- GASTOS NO SUBVENCIONABLES:

Conforme al artículo 32 LCSP, en los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, **la compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio** personificado para las actividades objeto de encargo y dichas tarifas se calcularán de manera **que representen los costes reales de realización de las unidades producidas.**

Se considera gasto subvencionable, según lo dispuesto en el artículo 31 LGS, el que de manera indubitada responde a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulta estrictamente necesario, se realiza durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y se ha pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

En aplicación de los preceptos invocados, **no resultan subvencionables los gastos que se enumeran a continuación**, por los motivos que así mismo se señalan, procediendo a detracer su importe del total de gastos de la cuenta justificativa aportada por el beneficiario, en aplicación de lo establecido en el artículo 83.1 RLGS:

**1.- Exceso de financiación de LOPD:**

Conforme al **LOPD** establece una **tarifa de 10.600,00€ como cantidad máxima para financiar las actuaciones llevadas a cabo por LOPD.**

Según el proyecto inicial, **las empresas participantes abonarán a LOPD en concepto de gastos de gestión 40€ mensuales por alumno.** El beneficiario no ha justificado el importe abonado, no obstante, según la cuenta justificativa, realizan prácticas los siguientes estudiantes:

| MESES DE PRÁCTICAS | N.º ESTUDIANTES |
|--------------------|-----------------|
| MAYO 2021          | 50              |
| JUNIO 2021         | 59              |
| JULIO 2021         | 65              |
| AGOSTO 2021        | 66              |
| SEPTIEMBRE 2021    | 65              |

Así mismo, consta en cuenta justificativa, **con cargo a la subvención concedida por esta Diputación, factura de LOPD por importe de 10.400,00€** conforme al siguiente desglose:

| Concepto                                              | Importe           |
|-------------------------------------------------------|-------------------|
| Gestión de Ejecución                                  | 6.240,00€         |
| Realización de Itinerario personalizado al estudiante | 4.160,00€         |
| <b>TOTAL</b>                                          | <b>10.400,00€</b> |

Por tanto, aunque el beneficiario no haya comunicado al órgano concedente de la subvención el importe abonado por las empresas participantes, de los datos expuestos se desprende que el importe total recibido por LOPD en concepto de gestión del programa subvencionado supera con creces la tarifa de 10.600,00€ establecida por LOPD.

**2.- El beneficiario no acredita la realización del pago de becas a los estudiantes por importe de 65.229,35€ según relación de gastos aportada en cuenta justificativa por el beneficiario:**

Tal como le notificamos en requerimiento de documentación complementaria durante las actuaciones de control financiero, el justificante del cargo en cuenta del importe total de remesas de transferencias resulta insuficiente para acreditar debidamente la realización del pago individualizado de cada uno de los gastos relacionados en cuenta justificativa, dato necesario en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.2 LGS para poder ser considerado gasto subvencionable.

Con fecha 21/12/2023 el beneficiario aporta justificante bancario acreditativo de las transferencias realizadas en concepto de abono de becas a estudiantes por importe total de 51.056,48€ si bien imputa en cuenta justificativa un gasto de 116.285,83€.

**3.- No son gasto de la actividad los relacionados a continuación al tratarse de estudiantes que no figuran como beneficiarios o suplentes en las resoluciones provisional y definitivas LOPD:**

| Nombre y Apellidos | Período     | Importe Beca      | Cuota Patronal |
|--------------------|-------------|-------------------|----------------|
| LOPD               | MAYO 2021   | 258,08 €          | 48,41 €        |
| LOPD               | JUNIO 2021  | 400,00 €          | 48,41 €        |
| LOPD               | JUNIO 2021  | 400,00 €          | 48,41 €        |
| LOPD               | JULIO 2021  | 400,00 €          | 48,41 €        |
| LOPD               | AGOSTO 2021 | 400,00 €          | 48,41 €        |
| LOPD               | AGOSTO 2021 | 400,00 €          | 48,41 €        |
| LOPD               | AGOSTO 2021 | 400,00 €          | 48,41 €        |
| LOPD               | SEPT. 2021  | 400,00 €          | 48,41 €        |
| LOPD               | SEPT. 2021  | 400,00 €          | 48,41 €        |
| LOPD               | SEPT. 2021  | 400,00 €          | 48,41 €        |
| <b>TOTAL</b>       |             | <b>4.342,18 €</b> |                |

Como consecuencia de todo lo anterior, **resultan debidamente justificados gastos por importe de 61.479,35€ lo que supone un 40,85% del coste previsto en Anexo Económico del Convenio.**

Procede el reintegro del importe total subvencionado conforme a lo establecido en el artículo 37 LGS. Así mismo dispone el artículo 18.1.C.2) de la

ordenanza reguladora de la actividad subvencional de esta Diputación provincial, que cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procede declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

## **B.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**

Dado que el beneficiario procedió en la fase de justificación al reintegro de 9.019,06€ más 474,29€ en concepto de intereses de demora, procede apertura de expediente de reintegro por el importe y motivos que a continuación se señalan:

**Importe: 140.980,94€<sup>2</sup>**

### **Motivo:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1. apartados b) y c) LGS, procede el reintegro de las cantidades percibidas por incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención así como incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

**Noveno.-** Con fecha 4 de julio de 2024 se emitió informe de discrepancias al control financiero en el que se exponía lo siguiente respecto a este convenio:

Se aceptan las incidencias establecidas por la Intervención, procediendo la apertura de expediente de reintegro, con las siguientes puntualizaciones a las incidencias y con la conclusión final propuesta por el Órgano Gestor:

**- Incidencia nº I: EL BENEFICIARIO NO APORTA LA RELACIÓN COMPLETA DE GASTOS DE LA ACTIVIDAD. EL PROYECTO INICIAL SÓLO DESGLOSA LOS QUE PREVÉ FINANCIAR CON LA SUBVENCIÓN SOLICITADA A ESTA DIPUTACIÓN.**

Desde el Órgano gestor de la subvención se estima que la intención del beneficiario no ha sido la no comunicación de la cofinanciación de las empresas participantes, ya que lo comunica en el proyecto inicial, así como en la memoria de la cuenta justificativa. La postura del beneficiario ha sido justificar lo establecido en el convenio firmado con la Diputación de Córdoba. En ediciones posteriores el beneficiario ha incluido la cofinanciación por parte de las empresas, no siendo su intención ocultarla, como se puede observar con los convenios firmados para ediciones siguientes GEX 2021/16208, 2022/15687, 2023/4196. A la hora de la recepción de la documentación requerida en el control financiero el beneficiario se reitera que ya aportó la documentación en la justificación creyendo que los documentos presentados eran los correctos. Si se hubiera comunicado al beneficiario en el escrito de subsanación de la documentación aportada realizado en el control financiero que era necesario la presentación de los justificantes relacionados con la financiación de las empresas no hubiera habido objeción por su parte, como ha ocurrido en ediciones posteriores.

**- Incidencia n.º II. EL BENEFICIARIO NO JUSTIFICA EL COSTE TOTAL DE LA ACTIVIDAD, SOLO APORTA LA RELACIÓN DE GASTOS FINANCIADOS CON LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR ESTA DIPUTACIÓN.** Sólo se aporta la relación de gastos establecidos en el convenio. En la cuenta justificativa solamente aparece la parte subvencionada por Diputación (400€/beca), sin hacer referencia a la parte cofinanciada por las empresas (200€/beca), ya que no lo establecía el convenio de la actividad, aunque en la memoria presentada previamente al convenio sí aparecía.

---

<sup>2</sup> A este importe, habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

- **Incidencia n.º III.** INFRACCIÓN GRAVE POR INCUMPLIMIENTO DEL BENEFICIARIO DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL ÓRGANO GESTOR OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA. El beneficiario no ha comunicado el importe al que ha ascendido la cofinanciación procedente de las empresas participante al no estar recogido en el Anexo económico del Convenio (pero sí en la memoria). La justificación se ha realizado según el convenio. Como se ha indicado con anterioridad no es intención no justificar la parte correspondiente a la cofinanciación de las empresas participantes.

- **Incidencia n.º IV:** LO REINTEGRADO POR EL BENEFICIARIO NO SE CORRESPONDE CON EL IMPORTE DE LOS REMANENTES NO UTILIZADOS. Si se concediera la opción de presentación de la documentación como se determina en el apartado anterior se podrían solventar estas incidencias.

- **Incidencia n.º V:** JUSTIFICACIÓN INSUFICIENTE. Es cierto que el número de altas y bajas no se ha mencionado en la memoria justificativa, lo mismo que el periodo de 5 a 6 meses, pero por parte de la entidad se han hecho las siguientes aclaraciones al respecto, que deberían de ser tenidas en cuenta por el control financiero de la subvención.

a) Existen contradicciones entre las resoluciones definitivas de adjudicación de becas a entidades y a estudiantes, así como entre éstas y el informe final por el que se publica la relación definitiva de estudiantes beneficiarios y las entidades donde se ha realizado las prácticas.

Según el beneficiario hay estudiantes que finalmente puedan resultar beneficiarios y que no se encuentren en las resoluciones iniciales tanto provisional como definitiva de adjudicación de becas. Los estudiantes que forman parte de la bolsa y que no concurren a ninguna beca sólo figuran en la resolución definitiva de admisión de solicitudes:

Durante el periodo en el que se encuentra la convocatoria dirigida a estudiantes en plazo de solicitud, los estudiantes pueden presentar sus solicitudes inscribiéndose en un máximo de 3 entidades de acogida de entre aquellas entidades seleccionadas para ofertar prácticas según resolución definitiva de adjudicación de la Convocatoria dirigida a entidades.

Por defecto, todos los estudiantes participantes en la convocatoria forman parte de la bolsa del programa. La bolsa del programa es un conjunto constituido por todos los estudiantes participantes en la convocatoria cuyas solicitudes de participación están admitidas con carácter definitivo, los cuales, una vez adjudicadas las becas, no han resultado beneficiarios.

Adicionalmente, se da la posibilidad también a los estudiantes durante el plazo en el que la convocatoria se encuentra abierta, a inscribirse únicamente en la bolsa del programa. Es decir, se da la posibilidad de participar en la convocatoria a aquellos estudiantes que pertenezcan a titulaciones que no se encuentren entre la oferta de prácticas que en ese momento está activa, inscribiéndose en la bolsa del programa (ya que en ese momento no les es posible inscribirse en ninguna beca).

De esta manera, los estudiantes que conforman la bolsa, pueden seguir concurriendo a las becas que vayan quedando vacantes (becas que estén de inicio sin candidatos o becas cuyos estudiantes aspirantes renuncian y quedan desiertas), así como, a nuevas becas que se convoquen de entidades suplentes (para los casos en los que son las entidades las que renuncian), siempre que haya dotación presupuestaria y sin

necesidad de que se ejecute una nueva convocatoria, tal y como se establece en las bases.

Por ello, una vez finalizado el periodo de prácticas, se publica el informe final, con los datos reales de todos los participantes que han realizado las prácticas. Se adjunta informe final a este documento como anexo I.

b) La Cuenta justificativa refleja el abono de becas y altas en la Seguridad Social de 73 alumnos a lo largo de un periodo de 5 meses si bien se habían convocado y adjudicado 52 becas con una duración de 6 meses.

Según las Bases Regulatoras del **LOPD**, se establece en el apartado 4. Marco presupuestario: "En función del presupuesto disponible, se procederá a convocar un número de plazas que vendrá determinado en cada una de las convocatorias pertinentes". "Asimismo, el número total de plazas, podrá incrementarse, sin necesidad de nueva convocatoria, bien en el caso de que no se cubran las plazas previstas inicialmente y se contemple la posibilidad de convocar plazas vacantes (considerando becas renunciadas, becas vacantes y entidades suplentes) ajustando el número de becas y duración de las mismas en función del tiempo efectivo que reste de curso académico, o bien, en el caso de que exista financiación adicional disponible, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **- Incidencia n.º VI: GASTOS NO SUBVENCIONABLES.**

1) Exceso de financiación de **LOPD** .

Las actuaciones llevadas a cabo por **LOPD** dentro de este convenio son las siguientes:

- Gastos de ejecución 6.240,00€

Estos gastos implican la preparación y difusión del programa, convocatoria dirigida tanto a entidades de acogida, como a estudiantes con sus respectivas resoluciones provisionales y definitivas, soporte documental para la valoración de las solicitudes y Comisión de Evaluación para la adjudicación de las becas del programa, creación de web específica y soporte de plataforma de gestión de solicitudes, gestión documental del programa para la incorporación de los estudiantes beneficiarios, así como, desarrollo y realización de encuestas de satisfacción.

- Itinerarios formativos 4.160,00 €

Estos gastos implican Sesiones individuales (4 sesiones): Sesión 1. Entrevista inicial, apertura y diseño de itinerario / Sesión 2. Orientación inicial / Sesión 3. Seguimiento Intermedio / Sesión 4. Evaluación final.

- Gastos de gestión (40 € x mes y alumno) abonados por las empresas.

Según acuerdo de **LOPD**, por el que se aprueban las tarifas a aplicar **LOPD**, se establece que **LOPD** emitirá una factura de 40,00 € mes/estudiante directamente a las entidades de acogida beneficiarias en concepto de gastos de gestión (se adjunta documento como anexo II). Dicho gasto incluye la gestión administrativo-económica de las prácticas para la tramitación de los pagos de las becas, así como, de las altas y bajas en la Seguridad Social de los estudiantes beneficiarios.

2. El beneficiario no acredita la realización del pago de becas a los estudiantes por importe de 65.229,35 € según la relación de gastos aportada en la cuenta justificativa. No se ha incluido la parte correspondiente de la financiación a las empresas, pendiente de incluir en la nueva memoria justificativa por importe de 116.285,83 .

3. No son gasto de la actividad los relacionados a continuación al tratarse de estudiantes que no figuran como beneficiarios o suplentes en las resoluciones

provisional y definitiva de adjudicación de **LOPD**.

Se ha aclarado en los puntos anteriores, estos estudiantes sí aparecen en el informe final.

Conclusión:

Por parte del Órgano Gestor se de la conformidad al inicio del expediente de reintegro, pero no en su totalidad. Se hubiera solventado muchas de las incidencias del control financiero del expediente, si en la subsanación de la documentación aportada se hubiera especificado expresamente que el beneficiario no había aportado el total de los documentos del expediente referentes a la financiación de las empresas, como ha ocurrido en ediciones posteriores.

Se propone antes de iniciar el expediente de reintegro dar la opción al beneficiario de presentar la documentación que completa el expediente, basándose en la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia num 703/2014, sobre la proporcionalidad del inicio de expediente de reintegro total de la subvención.

No procede el reintegro total de la subvención, en aplicación del artículo 32 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido en la base sexta del convenio de colaboración. Se considera un importe cierto la financiación concedida a la entidad beneficiaria, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, siendo cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad, no por el total de la financiación concedida.

**Décimo.-** El servicio de Intervención emite con fecha con fecha 18 de julio de 2022 informe de actuaciones del Servicio de Intervención relativo al informe de discrepancias emitido por el Departamento de Empleo sobre el control financiero de este convenio en el que se especifica que el Servicio de Intervención mantiene el criterio expresado en los tres informes de Control Financiero de Subvenciones remitidos al Departamento de Empleo, por las razones allí expuestas, al objeto de evitar la reiteración de lo ya informado en dichos informes.

**Undécimo.-** Como quiera que el criterio del Servicio de Intervención es el mismo respecto al inicio del expediente de reintegro y por el importe propuesto en su informe, sin tener en cuenta la discrepancia realizada por el Órgano Gestor, desde el Departamento de Empleo se decide iniciar el expediente de reintegro de la subvención para que la entidad pueda aclarar, en el plazo que se le conceda para alegar el reintegro de la subvención, los motivos por los que se considera que procede dicho reintegro, o en caso contrario se proceda al reintegro parcial de la subvención concedida.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Conforme al art. 41.1 de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la L.G.S.

**Segundo.-** Este procedimiento de reintegro se inicia a consecuencia del informe previo de control financiero, en cumplimiento de lo establecido en el art. 51 de la L.G.S “cuando en el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor deberá acordar, con base en el referido informe y en el plazo de dos meses, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa.” en concordancia con la disposición adicional décimo cuarta de este texto legal

**Tercero.-** El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, garantizándose el derecho del interesado a la audiencia, recogido en el art. 42.3 sobre el procedimiento de reintegro de la L.G.S.

**Cuarto.-** El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia de las actuaciones relativas al control financiero, así como con la notificación de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la L.G.S.

**Quinto.-** Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido."

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Iniciar expediente de reintegro parcial a la **LOPD**, por importe de 140.980,94 € más los intereses legales correspondientes, por justificación insuficiente (Artículo 37.1 c)) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

**SEGUNDO.-** Conceder a **LOPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

**TERCERO.-** El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro.

25.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE 2021 (GEX 2021/16294).- Al pasar a conocerse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de septiembre en

curso, que se transcribe a continuación:

## "ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **23 de marzo de 2021**, por el que se aprobó la “**Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante 2021**”, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **23 de noviembre de 2021**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al **LOPD**

**SEGUNDO.** El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado.

Con fecha 30 de noviembre de 2021 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y la última actividad objeto de subvención finalizó el día 31 de diciembre de 2021. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 31 de marzo de 2022.

**TERCERO.** Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de marzo de 2022.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria

**CUARTO.** Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **17 de marzo de 2023** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante **FD**), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de **procedimiento de Reintegro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días**

**hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal es el siguiente:

*“A través de la Convocatoria provincial aprobada el 23 de marzo de 2021, destinada a la concesión de la "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE 2021" (GEX 2021/563). En dicha convocatoria, LOPD, siendo esta aceptada por el beneficiario, tras serle notificada en la forma legalmente establecida.*

*El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 17 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Dado que la última actividad finalizó el 31 de Diciembre, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 31 de Marzo de 2022.*

*Una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiere en virtud de lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:*

*1. Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en la Convocatoria como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:*

*1.a) Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.*

*1.b) Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.*

*1.c) Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.*

*1.d) Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.*

*2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria Cajasur, con número de cuenta ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, el número de expediente. Ejemplo "EXPTE2021/19972". (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en la Sede Electrónica de Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigida al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social).*

*Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.*

*Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación”.*

**QUINTO.** Transcurrido el plazo anterior, con fecha 13 de agosto de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del **LOPD** en relación a la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante 2021 (expediente 2021/16294) en el periodo comprendido entre el 6 de marzo de 2023 hasta el 19 de agosto de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 24 de agosto de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo

comprendido entre el 06/03/2023 y el 19/08/2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente LOPD para la “Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante 2021”

**SEXO.** Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el *FD Octavo*, **procede el reintegro total** de la subvención concedida, esto es, **ochocientos euros (800 €) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.**

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) *in fine* de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

*“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.*

*Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.*

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 30 de noviembre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 10 de septiembre de 2024 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

|                                                                                          |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Fecha de pago de la Subvención (Documento R)                                             | 30/11/21   |
| Fecha de adopción del acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional | 10/09/24   |
| Importe de la subvención                                                                 | 800 €      |
| Importe total del proyecto                                                               | 1.320,00 € |
| Importe justificado correctamente                                                        | 0,00 €     |
| Importe reintegrado voluntariamente                                                      | 0,00 €     |
| Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social                          | 800 €      |
| Intereses de demora generados                                                            | 87,60 €    |
| Importe Total a Reintegrar                                                               | 887,60 €   |

| Días transcurridos por años |                   |                |                           |                      |              |
|-----------------------------|-------------------|----------------|---------------------------|----------------------|--------------|
|                             | <u>Inicio año</u> | <u>Fin año</u> | <u>Días transcurridos</u> | <u>Valor Interés</u> | <u>Total</u> |
| Año 2021                    | 30/11/21          | 31/12/21       | 31                        | 0,0375               | 2,55 €       |
| Año 2022                    | 01/01/22          | 31/12/22       | 365                       | 0,0375               | 30,00 €      |
| Año 2023                    | 01/01/23          | 31/12/23       | 365                       | 0,040625             | 32,50 €      |
| Año 2024                    | 01/01/24          | 10/09/24       | 254                       | 0,040625             | 22,55 €      |

- Importe principal a abonar asciende a 800 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 87,60 €.
- Importe total 887,60 €.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del **LOPD**.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **17 de marzo de 2023** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO. Legislación aplicable.** La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante 2021.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

### **SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de

concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrentia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrentia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrentia competitiva con un presupuesto total de 450.000 €, que se imputará a la aplicación 450 3412 48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2021.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual *“Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley”* con fecha 23 de marzo de 2021 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el

momento de la notificación de la concesión . Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, esto es el 31 de marzo de 2022.

#### **CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **Incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

#### **QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro.**

De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*. Requerimiento que se notificó el 17

de marzo de 2023.

**SEXO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.** Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada y no habiéndose atendido el requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

Por tanto, tal y como se indica en el antecedente de hecho sexto, procede el reintegro total de la cantidad concedida, esto es, ochocientos euros (800,00 €) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En dicho antecedente se calculan también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaria General de 27 de junio de 2024, el importe de la cantidad principal a abonar es de 800 € y el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 87,60 €, haciendo un **total de cantidad a abonar por importe de 887,60€.**

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

**SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.** Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**OCTAVO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro total de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.**

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 30 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tener en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de Córdoba de fecha 27 de junio de 2024: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.*

*Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.*

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 87,60 €.

**NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

**DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.**

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **17 de marzo de 2023** con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

**DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.**

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

**DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

**DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO CUARTO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RGLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RGLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de*

*comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”.*

## **PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

**I. Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de ochocientos ochenta y siete euros con sesenta céntimos (887,60 €)** que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 23 de noviembre de 2021 a favor del **LOPD**, de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 800 € y la cantidad a abonar en concepto de intereses de demora es de 87,60 € por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte del LOPD** en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

**El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.**

**En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.**

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

En armonía con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

26.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, 2021 (GEX 2021/20693).- Al pasar a conocerse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de septiembre en curso, que se transcribe a continuación:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **13 de abril de 2021**, por el que se aprobó la **Convocatoria de subvenciones dirigida a entidades locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio 2021**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **23 de noviembre de 2021**, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al **LOPD**

**SEGUNDO.** El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 30 de noviembre de 2021 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y la última actividad objeto de subvención finalizó el día 31 de diciembre de 2021. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses

a partir de la finalización del contrato siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 31 de marzo de 2022.

**TERCERO.** Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención la **cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de marzo de 2022.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria
- En caso de tratarse de proyectos que conlleven la realización de estudios, informes, elaboración de materiales didácticos, edición, publicación, recopilación de datos o cualquiera de los elementos contemplados en la base sexta que conlleven la elaboración de material documental en cualquier soporte, se deberá entregar al menos un ejemplar del resultado obtenido en la Delegación de Memoria Democrática a través del Registro General de Entrada, dejando constancia de su presentación.

**CUARTO.** Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **8 de noviembre de 2022** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de **procedimiento de Reintegro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal es el siguiente:

*“A través de la Convocatoria provincial aprobada el 23 de noviembre de 2021, destinada a la concesión de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2021. En dicha convocatoria, **LOPD**, siendo esta aceptada por el beneficiario, tras serle notificada en la forma legalmente establecida.*

*El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 17 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Dado que la última actividad finalizó el 31/12/21, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 31/03/22.*

*Una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiere en virtud de lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto*

887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:

1. *Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en la Convocatoria como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:*

1.a) *Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.*

1.b) *Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.*

1.c) *Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.*

1.d) *Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.*

2. *Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria Cajasur, con número de cuenta ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, el número de expediente. Ejemplo "EXPTE2021/19972". (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en la Sede Electrónica de Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigida al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social).*

*Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.*

*Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación".*

**QUINTO.** Transcurrido el plazo anterior, con fecha 2 de julio de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD** en relación al asunto "*Línea 1.- Subvenciones a Entidades Locales para gasto corriente en Memoria Democrática año 2021*" (**LOPD**), en el periodo comprendido entre el 8 de noviembre de 2022 hasta el 19 de agosto de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 29 de agosto de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 8 de noviembre de 2022 y el 19 de agosto de 2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente **LOPD** para la "*Convocatoria de subvenciones entidades locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2021*"

**SEXTO.** Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el *FD Octavo*, **procede el reintegro total** de la subvención concedida, esto es, **dos mil trescientos cincuenta euros (2.350,00 €) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.**

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) *in fine* de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones

desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

*“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.*

*Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.*

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 30 de noviembre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 10 de septiembre de 2024 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

|                                                                                          |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Fecha de pago de la Subvención (Documento R)                                             | 30/11/21   |
| Fecha de adopción del acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional | 10/09/24   |
| Importe de la subvención                                                                 | 2.350,00 € |
| Importe total del proyecto                                                               | 2.350,00 € |

|                                                                 |            |
|-----------------------------------------------------------------|------------|
| Importe justificado correctamente                               | 0,00 €     |
| Importe reintegrado voluntariamente                             | 0,00 €     |
| Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social | 2.350,00 € |
| Intereses de demora generados                                   | 257,33 €   |
| Importe Total a Reintegrar                                      | 2.607,33 € |

| Días transcurridos por años |                   |                |                           |                      |              |
|-----------------------------|-------------------|----------------|---------------------------|----------------------|--------------|
|                             | <u>Inicio año</u> | <u>Fin año</u> | <u>Días transcurridos</u> | <u>Valor Interés</u> | <u>Total</u> |
| Año 2021                    | 30/11/21          | 31/12/21       | 31                        | 0,0375               | 7,48 €       |
| Año 2022                    | 01/01/22          | 31/12/22       | 365                       | 0,0375               | 88,13 €      |
| Año 2023                    | 01/01/23          | 31/12/23       | 365                       | 0,040625             | 95,47 €      |
| Año 2024                    | 01/01/24          | 10/09/24       | 205                       | 0,040625             | 66,25 €      |

- Importe principal a abonar asciende a 2.350 €
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 257,33 €.
- Importe total 2.607,33 €.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del Ayuntamiento de **LOPD**.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **8 de noviembre de 2022** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO. Legislación aplicable.** La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*

- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones dirigida a entidades locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2021.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

#### **SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS*), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS*), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrentia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrentia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrentia competitiva con un presupuesto total de 200.000,00 € que se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto de la Delegación de memoria democrática de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2021:

176 9254 46200 Subvenciones a ayuntamientos acciones de memoria democrática, hasta un importe de 80.000 €.

176 9254 76200 Subvenciones a ayuntamientos para inversiones en memoria democrática, hasta un importe de 120.000 €.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual *“Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley”* con fecha 23 de noviembre de 2021 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 16 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, esto es el 31 de marzo de 2022.

#### **CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 16 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de

adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **Incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

#### **QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro.**

De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*. Requerimiento que se notificó el 8 de noviembre de 2022.

**SEXO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.** Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada y no habiéndose atendido el requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

Por tanto, tal y como se indica en el antecedente de hecho sexto, procede el reintegro total de la cantidad concedida, esto es, dos mil trescientos cincuenta euros (2.350 €) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En dicho antecedente se calculan también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 257,33 €, cantidad que sumada a la principal de 2.350 €, hace que la **cantidad total a abonar sea de 2.607,33 €**.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

**SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.** Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**OCTAVO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro total de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son

los siguientes: desde el 30 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular de Secretaría General de fecha 27 de junio de 2024: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.*

*Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.*

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 257,33 €.

**NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

**DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.**

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **8 de noviembre de 2022** con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

**DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos.** De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes

representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el **Ayuntamiento de LOPD** es una entidad Local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

**DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

**DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO CUARTO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RGLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excmá. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RGLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

## **PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de reintegro, a la Junta de Gobierno,

para que acuerde;

**I. Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de dos mil seiscientos siete euros con treinta y tres céntimos (2.607,33 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 23 de noviembre de 2021 a favor del Ayuntamiento de LOPD, de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 2.350 € y la cantidad a abonar en concepto de intereses de demora es de 257,33 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente por parte del Ayuntamiento de LOPD en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, con el fin de declarar su procedencia.**

**El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.**

**En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.**

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

En armonía con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

27.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE COLABORACIÓN CULTURAL CON MUNICIPIOS Y EE.LL., EJERCICIO 2022 (GEX 2022/2501).- Pasa a darse cuenta del expediente tramitado en el Departamento de Cultura que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento y por la Jefa del mismo, fechado el día 3 del mes de septiembre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

#### **Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.**

La competencia para aprobar la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con Municipios y EE.LL para el desarrollo de programas de cultura corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 11 de julio de 2023 para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 €.

La Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con Municipios y EE.LL para el desarrollo de programas de cultura, para el ejercicio económico 2022, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 22 de febrero de 2022.

Esta convocatoria anual de subvenciones, instrumento para apoyar y fomentar acciones de cultura en los municipios de la provincia, tiene por objeto regular la concesión de subvenciones de la Delegación de Cultura a través de tres líneas de actuación:

Línea 1.- Circuito provincial de cultura

Línea 2.- Programas singulares

Línea 3.- Programas de cultura en municipios entre 20.000 y 50.000 habitantes.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023.

Este texto integro y definitivo, se publica en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica con número 2022/91 y queda incluido en el Expediente GEX 2022/3214.

La Presidencia de esta Diputación Provincial acuerda, mediante Decreto de Avocación y Resolución, n.º 2022/00008455, la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base Duodécima de la Convocatoria.

En la Base Sexta de la Convocatoria, se concreta que la aportación total de la Diputación de Córdoba a cada Entidad Local para la realización del Circuito Provincial

de Cultura, Línea 1 de la Convocatoria, no podrá ser superior a las siguientes cantidades:

1. Municipios hasta 2.000 habitantes, aportación del 90% de la dotación económica que corresponda al municipio.
2. Municipios de 2.001 a 5.000 habitantes, aportación del 80% de la dotación económica que corresponda al municipio.
3. Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes, aportación del 70% de la dotación económica que corresponda al municipio.
4. Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes, aportación del 60% de la dotación económica que corresponda al municipio.

La aportación de la Diputación de Córdoba, será la asignada a cada Municipio y que figura en el Anexo V de la presente convocatoria.

### **Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención, importe y justificación de la subvención.**

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la siguiente relación de entidades beneficiaria:

- **LOPD**

Las entidades ejecutoras de las actividades quedan con su solicitud obligadas a aplicar las cantidades concedidas a los proyectos aprobados, en la manera y forma prevista en la propuesta definitiva y/o reformulada, en su caso, realizándose el inicio y finalización de las actividades dentro de la anualidad de 2022.

La justificación deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada. La Base Tercera de la Convocatoria señala como fin del plazo de ejecución el día 31.12.2022.

### **Tercero.- Carácter temporal del pago.**

La Base Sexta de la Convocatoria señala que el abono de la subvención se realizará con carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

A la fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de prepagable, estos ayuntamientos no habrían concluido todas las actividades previstas en sus proyectos, según consta en Informe de Temporalidad de la Jefa de Departamento del Cultura de 29.08.2022, por lo que procedería abonar la subvención con carácter prepagable, es decir, previo a la presentación de la cuenta justificativa.

### **Cuarto.- Documentación.**

Revisada la documentación disponible sobre las entidades beneficiarias referenciadas, se ha comprobado la existencia de las siguientes deficiencias:

- "LOPD.

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior (11.014,54 €) al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 122,75 €, así como los intereses de demora correspondientes.

- **LOPD**

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior (7.518,00 €) al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 117,96 €, así como los intereses de demora correspondientes.

- **LOPD**

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior (4.891,15 €) al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 112,54 €, así como los intereses de demora correspondientes.

- **LOPD.** La documentación tendente a subsanar la justificación ha sido presentada fuera del plazo otorgado al efecto. No obstante, en este sentido:

*El art 73 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento de las Administraciones Públicas establece que “los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto.*

*En cualquier momento del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo.*

*A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.”*

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior (6.004,24 €) al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 642,00 €, así como los intereses de demora correspondientes.

- **LOPD.**

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior (10.827,92 €) al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 138,31 €, así como los intereses de demora correspondientes.

- **LOPD.**

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior (8.964,69 €) al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 92,45 €, así como los intereses de demora correspondientes.

- **LOPD.** La documentación tendente a subsanar la justificación ha sido presentada fuera del plazo otorgado al efecto. No obstante, en este sentido:

*El art 73 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento de las Administraciones Públicas establece que “los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto.*

*En cualquier momento del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo.*

*A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.*

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior (10.111,00 €) al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 290,90 €, así como los intereses de demora correspondientes.

#### **Quinto.- Acuerdo inicio expediente de reintegro.**

La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación adoptó, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de junio de 2024, entre otros, el acuerdo de inicio de expediente de reintegro en el marco de la citada Convocatoria de subvenciones de Colaboración Cultural con Municipios y EE.LL para el desarrollo de programas de cultura, ejercicio 2022, en relación con las entidades citadas en apartados anteriores y por las causas especificadas para cada una de ellas, debiendo reintegrar las cantidades previstas, así como los intereses de demora correspondientes.

A tal efecto, se trasladó con fecha 1 de julio de 2024 la mencionada resolución a las entidades interesadas en la forma prevista legalmente, quienes han dispuesto de quince días hábiles para efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones pertinentes.

#### **Sexto.- Alegaciones.**

Tras analizar la documentación obrante en cada expediente, procede lo siguiente:

- **LOPD.** Transcurrido el citado plazo de quince días hábiles, no consta en este Servicio ninguna contestación presentada en relación con el inicio del expediente de reintegro, como así certifica el Secretario General de la Corporación con fecha 22 de agosto de 2024.

Por todo ello, deberán proceder al reintegro de la cantidad de 122,75 €. Procede, además, la exigencia del interés de demora, computado desde el momento en que se produjo el pago (7 de septiembre de 2022), hasta la fecha prevista en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

- **LOPD.** Transcurrido el citado plazo de quince días hábiles, no consta en este Servicio ninguna contestación presentada en relación con el inicio del expediente de reintegro, como así certifica el Secretario General de la Corporación con fecha 22 de agosto de 2024.

Por todo ello, deberán proceder al reintegro de la cantidad de 117,96 €. Procede, además, la exigencia del interés de demora, computado desde el momento en que se produjo el pago (7 de septiembre de 2022), hasta la fecha prevista en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

- **LOPD.** Transcurrido el citado plazo de quince días hábiles, no consta en este Servicio ninguna contestación presentada en relación con el inicio del expediente de reintegro, como así certifica el Secretario General de la Corporación con fecha 22 de agosto de 2024.

Por todo ello, deberán proceder al reintegro de la cantidad de 112,54 €. Procede, además, la exigencia del interés de demora, computado desde el momento en que se produjo el pago (7 de septiembre de 2022), hasta la fecha

prevista en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

- **LOPD**. Transcurrido el citado plazo de quince días hábiles, consta en este departamento documentación presentada con fecha 16 de julio de 2024 y número de registro DIP/RT/E/2024/49133, con el siguiente tenor literal:

“Con fecha 01-07-2024 se recibe por registro de entrada del Ayuntamiento con n.º 844, notificación de acuerdo adoptado por al Junta de Gobierno en sesión celebrada el 11 de junio de 2024, de inicio de expediente de reintegro de subvención concedida en el marco de la convocatoria de colaboración cultural con municipios y EELL. ejercicio 2022, por el que se acuerda iniciar expediente de reintegro al AYUNTAMIENTO DE **LOPD** por importe de 642,00 euros mas intereses de demora legales, correspondientes, por justificación insuficiente.

Considerando adecuado el no reconocimiento como gasto efectivamente realizado el relativo al gasto efectuado con motivo del **LOPD**, al haberse producido el pago con posterioridad al plazo de justificación de la subvención.

Vista la comunicación recibida, por parte de la Secretaría-Intervención se emite informe con fecha 3 de julio de 2024 por la que se advierte de la existencia de un error en la cuenta justificativa presentada por la Alcaldía-Presidencia con motivo de la justificación de la subvención, indicando en el punto cuarto de su informe:

*CUARTO.- Que por parte de esta Secretaría-Intervención, vista la notificación del acuerdo de reintegro se procede a la revisión del expediente de justificación de la subvención a los efectos de comprobar los importes declarados en la cuenta justificativa y considerados justificados por la Excm. Diputación de Córdoba, y la documentación obrante en el programa de EPRICAL, y se aprecian la siguientes incidencias:*

| CIF                        | NOMBRE SOCIAL | N.º FACTURA | CONCEPTO FACTURA | IMPORTE ANEXO VII Cuenta Justificativa Simplificada | IMPORTE REALMENTE GASTADO |
|----------------------------|---------------|-------------|------------------|-----------------------------------------------------|---------------------------|
| <b>LOPD</b>                | <b>LOPD</b>   | <b>LOPD</b> | <b>LOPD</b>      | 2.129,93 €                                          | 1.895,01 €                |
| <b>LOPD</b>                | <b>LOPD</b>   | <b>LOPD</b> | <b>LOPD</b>      | 680,00 €                                            | 605,00 €                  |
| <b>LOPD</b>                | <b>LOPD</b>   | <b>LOPD</b> | <b>LOPD</b>      | 952,00 €                                            | 847,00 €                  |
| <b>LOPD</b>                | <b>LOPD</b>   | <b>LOPD</b> | <b>LOPD</b>      | 2.242,31 €                                          | 1.995,00 €                |
| <b>TOTAL JUSTIFICACIÓN</b> |               |             |                  | <b>6.004,24 €</b>                                   | <b>5.342,01 €</b>         |

*Se observa por parte de esta Secretaría-Intervención un error material en los importes consignados como “importe factura” en el Anexo VII Cuenta justificativa simplificada, al haberse producido un error en la interpretación de los conceptos considerados como*

*gasto. Se observa que las cuantías reflejadas son el producto de la suma de los conceptos incorporados en la factura como base imponible, IRPF e IVA, lo que supone una duplicidad en la imputación del gasto, al incluir de manera duplicado el importe correspondiente a la retención del IRPF incluida en el concepto de base imponible.*

*Que dicho error supone que la información facilitada en el Anexo VII de la cuenta justificativa simplificada es incorrecta o errónea, declarando como gastados importes superiores a los realmente gastados.*

CONSIDERANDO.- La existencia de error material en el Anexo VII de cuenta justificativa simplificada emitido por esta Alcaldía-Presidencia al momento de la justificación de la subvención al haber imputado de manera incorrecta los importes derivados de los servicios prestados por los artistas a este Ayuntamiento con motivo de la ejecución de la subvención habiendo tenido en consideración el importe del IRPF como gasto de manera duplicada, y considerando lo dispuesto en cuanto al gasto relativo al concierto de navidad por parte de la Asociación Cultural musical Villa de la Victoria, pagado fuera de plazo.

CONSIDERANDO.- La necesidad de subsanar los errores advertidos y siendo necesario poner en conocimiento del órgano concedente dichos extremos.

Habiendo sido otorgado plazo para alegaciones, se formulan las siguientes

**ALEGACIONES:**

PRIMERA.- Que se informa de la existencia de error material en el ANEXO VII de CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA presentada por esta Alcaldía-Presidencia con motivo de la justificación de la subvención, al haberse imputado de manera incorrecta los importes correspondientes a las facturas emitidas por los distintos artistas que presentaron su servicios para la ejecución del proyecto subvencionado, habiéndose imputado como gasto de manera duplicada el importe correspondiente a la retención en concepto de IRPF.

SEGUNDA.- Que se presenta ANEXO VII de CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA debidamente subsanados en cuanto a sus importes, no considerando como gastado la factura imputada por los servicios prestados por la Asociación Cultural Musical Villa de la Victoria, estimando la consideración por parte de la Diputación de gasto no imputable a la subvención al haberse producido su abono fuera del plazo concedido.

TERCERO.- Que se tenga por presentada la presente alegación en tiempo y forma, y por subsanada la cuenta justificativa.

CUARTO.- Que a los efectos de evitar un mayor perjuicio a la Diputación por parte del Ayuntamiento se procede a reconocer de oficio la procedencia de reintegro de la cantidades no justificadas, considerando que el proyecto ha sido ejecutado por un importe inferior (5.342,01€) al inicialmente previsto, por que se procederá el reintegro de la cantidad de 1.234,58 € más los intereses de demora correspondientes.”

Se comprueba efectivamente dicha circunstancia y se admiten las alegaciones del interesado. Se adjunta justificante y carta de pago al correspondiente expediente.

- **LOPD.** Transcurrido el citado plazo de quince días hábiles, no consta en este Servicio ninguna contestación presentada en relación con el inicio del expediente de reintegro, como así certifica el Secretario General de la Corporación con fecha 22 de agosto de 2024.

Por todo ello, deberán proceder al reintegro de la cantidad de 138,31 €. Procede, además, la exigencia del interés de demora, computado desde el momento en que se produjo el pago (7 de septiembre de 2022), hasta la fecha prevista en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

- **LOPD** Transcurrido el citado plazo de quince días hábiles, certifica el Secretario General de la Corporación, con fecha 22 de agosto de 2024, la constancia en el Registro General de documentación presentada al efecto, con fecha 18 de julio de 2024 y número de registro DIP/RT/E/2024/49714.

El Ayuntamiento de **LOPD** presenta en tiempo y forma documentación tendente a justificar el reintegro de la cantidad señalada más los intereses de demora devengados, con el siguiente tenor literal:

Expone: EN RELACIÓN A LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COLABORACIÓN CULTURAL CON MUNICIPIOS, EJERCICIO 2022, EXPEDIENTE 2022/2501, Y CÓDIGO CUCC22-001.0078, SOLICITADO REINTEGRO POR UN IMPORTE DE 92,45 EUROS MÁS LOS INTERESES DE DEMORA

Solicita: SE ADJUNTA EL RESGUARDO DE INGRESO DE REINTEGRO DE DICHO EXPEDIENTE.

Se comprueba dicha circunstancia adjuntando justificante y carta de pago al correspondiente expediente.

- **LOPD** Transcurrido el citado plazo de quince días hábiles, no consta en este Servicio ninguna contestación presentada en relación con el inicio del expediente de reintegro, como así certifica el Secretario General de la Corporación con fecha 22 de agosto de 2024.

Por todo ello, deberán proceder al reintegro de la cantidad de 290,90 €. Procede, además, la exigencia del interés de demora, computado desde el momento en que se produjo el pago (7 de septiembre de 2022), hasta la fecha prevista en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.- Régimen Jurídico.** La legislación y demás normas aplicables se contienen, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.
- Bases Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2022.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho privado.

**Segundo.-** Las Bases Reguladoras de la mencionada Convocatoria recogen la documentación que debe remitirse para la justificación:

*“...La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión y deberá contener la siguiente información:*

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.*
- b) Cuenta justificativa simplificada (anexo III), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del/de la acreedor/a y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.*
- c) Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.*
- d) Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria...”*

**Tercero.-** El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece como una de las causas de reintegro de las subvenciones el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente. En similares términos se pronuncia las Bases de la Convocatoria.

**Cuarto.-** El artículo 92 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativo al reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación establece que transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.

**Quinto.-** El procedimiento de reintegro se contiene en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título III del Reglamento de desarrollo de dicha Ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 del citado Real Decreto 887/2006, deberá informarse de la causa que determina el inicio del expediente de reintegro, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectada sin perjuicio del devengo de intereses de demora, computados desde el momento en que se produjo el pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de

conformidad con el artículo 77.4 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

**Sexto.-** De conformidad con la Base Decimonovena de la Convocatoria y los artículos concordantes de la LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos que recoge y, en concreto para estos supuestos, la causa determinada en el punto 1 c) *“por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente”*.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente (art. 38 LGS). El cálculo del interés de demora, a que se refiere el artículo 26.6 de la LGT atendiendo al ejercicio en el que se ha producido el pago de la subvención, es el que a continuación se detalla:

| <b>Año</b> | <b>Tipo</b> | <b>Normativa Reguladora</b>                                                                                                              |
|------------|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2021       | 3,75%       | Disposición Adicional cuadragésimo novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.  |
| 2022       | 3,75%       | Disposición Adicional cuadragésima sexta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.   |
| 2023       | 4,0625%     | Disposición Adicional cuadragésimo segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. |
| 2024       | 4,0625%     | Disposición Adicional cuadragésimo segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. |

- Fecha prevista del acuerdo sobre procedencia del reintegro: 10/09/2024

**Séptimo.-** La recaudación del importe referido, principal más intereses, en período voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución al beneficiario de la subvención, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LGT.

Vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario del reintegro, se propondrá su compensación con pagos a favor de la Entidad Local deudora, según el artículo 109 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y artículo 40.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio del procedimiento sancionador que se incoe, de acuerdo con lo señalado en el artículo 67 de la LGS y 102 y 103 del RLGS.

**Octavo.-** El apartado quinto del artículo 94 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que una vez recaída resolución del procedimiento de reintegro se procederá a su notificación al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

**Noveno.-** El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento previo que ya se notificó a las entidades, con la

notificación de la resolución de inicio de expediente de reintegro de la Junta de Gobierno efectuada el 1 de julio de 2024 y con la notificación de la resolución del expediente de reintegro, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones ya mencionada con anterioridad."

En armonía con lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada mediante Decreto de la Presidencia de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Resolver los expedientes de reintegro parcial de la subvención concedida a las entidades que se indican, por las siguientes causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) "LOPD". Presupuesto aprobado de 11.189,90 € y cantidad concedida de 7.832,93 €.

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior (11.014,54 €) al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 122,75 €, así como los intereses de demora correspondientes.

Los intereses de demora a fecha de resolución de este expediente son: 9,91 €.

- b) LOPD. Presupuesto aprobado de 7.665,45 € y cantidad concedida de 6.132,36 €.

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior (7.518,00 €) al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 117,96 €, así como los intereses de demora correspondientes.

Los intereses de demora a fecha de resolución de este expediente son: 9,53 €.

- c) LOPD. Presupuesto aprobado de 5.024,00 € y cantidad concedida de 4.255,83 €.

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior (4.891,15 €) al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 112,54 €, así como los intereses de demora correspondientes.

Los intereses de demora a fecha de resolución de este expediente son: 9,08 €.

- d) LOPD. Tomar conocimiento que con fecha 18 de julio de 2024 se ha producido la recaudación de 1.326,57 €, apreciado error y admitiendo las alegaciones al respecto planteadas por el interesado, quedando saldada la deuda que afectaba a este ayuntamiento por reintegro de la subvención concedida en el marco de la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con municipios y EE.LL de la provincia para el desarrollo de programas de cultura, para el ejercicio 2022, no continuando la tramitación del correspondiente expediente de reintegro.

El importe total reintegrado asciende a la cantidad de 1.326,57 € (MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS).

Dar conformidad al expediente para proceder a su cierre.

- e) **LOPD**. Presupuesto aprobado de 11.027,95 € y cantidad concedida de 7.624,96 €.

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior (10.827,92 €) al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 138,31 €, así como los intereses de demora correspondientes.

Los intereses de demora a fecha de resolución de este expediente son: 11,17 €.

- f) **LOPD**. Tomar conocimiento que con fecha 22 de julio de 2024 se ha producido la recaudación del importe referido en el acuerdo anterior (inicio expediente de reintegro de fecha 11 de junio de 2024), quedando saldada la deuda que afectaba a este ayuntamiento por reintegro de la subvención concedida en el marco de la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con municipios y EE.LL de la provincia para el desarrollo de programas de cultura, para el ejercicio 2022, no continuando la tramitación del correspondiente expediente de reintegro.

El importe total reintegrado asciende a la cantidad de 98,10 € (NOVENTA Y OCHO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS).

Dar conformidad al expediente para proceder a su cierre.

- g) **LOPD**. Presupuesto aprobado de 10.526,57 € y cantidad concedida de 7.368,60 €.

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior (10.111,00 €) al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 290,90 €, así como los intereses de demora correspondientes.

Los intereses de demora a fecha de resolución de este expediente son: 23,49 €.

**SEGUNDO.-** Determinar que las citadas cantidades deberán ser ingresadas en la cuenta bancaria IBAN ES21 0237 0210 3091 5045 7794 en los siguientes plazos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Deberá indicarse el concepto del pago (Reintegro Subvención Colaboración Cultura 2022 – Ayuntamiento de \_\_\_\_\_). Una vez realizado el pago, debe enviar la acreditación/justificante del mismo al Departamento de Cultura.

**TERCERO.-** La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

**CUARTO.-** Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; con indicación de los recursos procedentes.

28.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO INCOADO A EMPLEADO PÚBLICO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (GEX 2024/22846).- Pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, propuesta suscrita por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos y por la Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía, fechada el pasado día 5 de septiembre, que presenta el siguiente tenor literal:

"...///...

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba:

- 1) Declarar a XXXXXXXX, funcionario de carrera de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, responsable de la comisión de la falta grave tipificada en el artículo 7.e) del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero: **la grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados.**
- 2) Vistos los criterios establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público para la graduación de la sanción, imponer a XXXXXXXX la **sanción de suspensión de funciones**, prevista en el artículo 96.1.c) del TRLEBEP, **por un periodo de 10 días.**
- 3) Establecer como **periodo para el cumplimiento de la sanción disciplinaria de suspensión de funciones** por parte de XXXXXXXX **desde el 16/10/2024 hasta el 25/10/2024.**
- 4) Dar traslado del presente acuerdo a XXXXXXXX a los efectos oportunos."

Visto lo anterior y en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, la Junta de Gobierno en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

29.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruegos ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y treinta minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.